



**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
AL SECTOR DE LA ENERGÍA RENOVABLE**

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	13
1.1 Reclamación presentada por la India	13
1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial.....	13
1.3 Actuaciones del Grupo Especial.....	14
1.3.1 Aspectos generales.....	14
1.3.2 Resolución preliminar sobre el mandato del Grupo Especial	15
2 ELEMENTOS DE HECHO	15
2.1 Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington	17
2.2 Medida 2: Incremento por fabricante de California	19
2.3 Medida 4: Incentivo fiscal de Montana	21
2.4 Medida 5: Bonificación fiscal de Montana	22
2.5 Medida 6: Reembolso fiscal de Montana.....	23
2.6 Medida 7: Incentivo adicional de Connecticut	24
2.7 Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/Multiplicador por mano de obra de Michigan	26
2.8 Medida 9: Prima por equipo fabricado en Delaware/Prima por mano de obra de Delaware	28
2.9 Medida 10: Incentivos y bonificaciones a la producción de Minnesota	29
2.9.1 Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI)	30
2.9.2 Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota.....	31
2.9.3 Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota	31
3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES.....	32
4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	32
5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS.....	33
6 REEXAMEN INTERMEDIO.....	33
7 CONSTATAIONES.....	33
7.1 Medidas modificadas o derogadas después del establecimiento del Grupo Especial.....	33
7.1.1 Medidas modificadas después del establecimiento del Grupo Especial	34
7.1.1.1 Descripción general de los principios aplicables.....	35
7.1.1.2 Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington....	37
7.1.1.3 Medida 2: Incremento por fabricante de California	40
7.1.1.4 Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/ Multiplicador por mano de obra de Michigan.....	42
7.1.1.5 Conclusión sobre las medidas modificadas después del establecimiento del Grupo Especial	43
7.1.2 Medidas derogadas después del establecimiento del Grupo Especial	44
7.1.2.1 Descripción general de los principios aplicables.....	44

7.1.2.2	Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) en el marco de la medida 10	45
7.1.2.3	Bonificación para los sistemas solares térmicos en el marco de la medida 10.....	46
7.1.2.4	Conclusión sobre las medidas derogadas después del establecimiento del Grupo Especial	48
7.2	Orden del análisis	48
7.3	Alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.....	50
7.3.1	Introducción	50
7.3.2	Productos en cuestión y "similitud"	50
7.3.2.1	Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington....	51
7.3.2.2	Medida 2: Incremento por fabricante de California	52
7.3.2.3	Medida 4: Incentivo fiscal de Montana.....	53
7.3.2.4	Medida 5: Bonificación fiscal de Montana	54
7.3.2.5	Medida 6: Reembolso fiscal de Montana.....	55
7.3.2.6	Medida 7: Incentivo adicional de Connecticut	56
7.3.2.7	Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/ Multiplicador por mano de obra de Michigan.....	57
7.3.2.8	Medida 9: Prima por equipo de Delaware/Prima por mano de obra de Delaware	58
7.3.2.9	Medida 10: Incentivos y bonificaciones a la producción de Minnesota.....	59
7.3.2.10	Conclusión sobre la similitud	60
7.3.3	"[L]ey, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos [pertinentes] en el mercado interior".....	60
7.3.3.1	"[L]ey, reglamento o prescripción"	60
7.3.3.2	"[Q]ue afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos [pertinentes] en el mercado interior".....	62
7.3.3.2.1	Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington	64
7.3.3.2.2	Medida 2: Incremento por fabricante de California.	66
7.3.3.2.3	Medida 4: Incentivo fiscal de Montana	67
7.3.3.2.4	Medida 5: Bonificación fiscal de Montana.....	68
7.3.3.2.5	Medida 6: Reembolso fiscal de Montana	69
7.3.3.2.6	Medida 7: Incentivo adicional de Connecticut.....	70
7.3.3.2.7	Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/Multiplicador por mano de obra de Michigan.....	74
7.3.3.2.8	Medida 9: Prima por equipo de Delaware/Prima por mano de obra de Delaware	75
7.3.3.2.9	Medida 10: Incentivos y bonificaciones a la producción de Minnesota.....	78
7.3.3.3	Conclusión sobre la expresión "ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta,	

la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos [pertinentes] en el mercado interior"	79
7.3.4 Trato menos favorable	79
7.3.4.1 Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington	81
7.3.4.2 Medida 2: Incremento por fabricante de California	83
7.3.4.3 Medida 4: Incentivo fiscal de Montana	86
7.3.4.4 Medida 5: Bonificación fiscal de Montana	88
7.3.4.5 Medida 6: Reembolso fiscal de Montana.....	90
7.3.4.6 Medida 7: Incentivo adicional de Connecticut	92
7.3.4.7 Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/ Multiplicador por mano de obra de Michigan	95
7.3.4.8 Medida 9: Prima por equipo de Delaware/Prima por mano de obra de Delaware	97
7.3.4.9 Medida 10: Incentivos y bonificaciones a la producción de Minnesota.....	99
7.3.4.10 Conclusión sobre el trato menos favorable	101
7.3.5 Conclusión sobre las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994	101
7.4 Alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo sobre las MIC y del Acuerdo SMC	102
7.4.1 Alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo sobre las MIC.....	103
7.4.2 Alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo SMC...105	
7.4.2.1 Párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.....	105
7.4.2.2 Artículo 25 del Acuerdo SMC	108
7.5 Alegación formulada por la India al amparo del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994	109
8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	109

LISTA DE ANEXOS**ANEXO A**
PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL

Índice		Página
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	4

ANEXO B
ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Índice		Página
Anexo B-1	Primer resumen integrado de los argumentos de la India	12
Anexo B-2	Segundo resumen integrado de los argumentos de la India	25
Anexo B-3	Primer resumen integrado de los argumentos de los Estados Unidos	35
Anexo B-4	Segundo resumen integrado de los argumentos de los Estados Unidos	48

ANEXO C
ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen integrado de los argumentos del Brasil	56
Anexo C-2	Resumen integrado de los argumentos de China	58
Anexo C-3	Resumen integrado de los argumentos de la Unión Europea	61
Anexo C-4	Resumen integrado de los argumentos del Japón	64
Anexo C-5	Resumen integrado de los argumentos de Noruega	68

ANEXO D
RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL GRUPO ESPECIAL

Índice		Página
Anexo D-1	Resolución preliminar del Grupo Especial (27 de septiembre de 2018)	71

ANEXO E
REEXAMEN INTERMEDIO

Índice		Página
Anexo E-1	Reexamen intermedio	98

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
Argentina - Calzado (CE)	Informe del Órgano de Apelación, Argentina - Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado, WT/DS121/AB/R , adoptado el 12 de enero de 2000
Argentina - Piel y cueros	Informe del Grupo Especial, Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados, WT/DS155/R y Corr.1, adoptado el 16 de febrero de 2001
Argentina - Servicios financieros	Informe del Órgano de Apelación, Argentina - Medidas relativas al comercio de mercancías y servicios, WT/DS453/AB/R y Add.1, adoptado el 9 de mayo de 2016
Australia - Salmón	Informe del Órgano de Apelación, Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón, WT/DS18/AB/R , adoptado el 6 de noviembre de 1998
Brasil - Neumáticos recauchutados	Informe del Órgano de Apelación, Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados, WT/DS332/AB/R , adoptado el 17 de diciembre de 2007
Brasil - Tributación	Informes del Grupo Especial, Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas, WT/DS472/R , Add.1 y Corr.1 / WT/DS497/R , Add.1 y Corr.1, adoptados el 11 de enero de 2019, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS472/AB/R / WT/DS497/AB/R
Canadá - Automóviles	Informe del Órgano de Apelación, Canadá - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil, WT/DS139/AB/R , WT/DS142/AB/R , adoptado el 19 de junio de 2000
Canadá - Automóviles	Informe del Grupo Especial, Canadá - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil, WT/DS139/R , WT/DS142/R , adoptado el 19 de junio de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS139/AB/R , WT/DS142/AB/R
Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas	Informes del Órgano de Apelación, Canadá - Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable / Canadá - Medidas relativas al programa de tarifas reguladas, WT/DS412/AB/R / WT/DS426/AB/R , adoptados el 24 de mayo de 2013
Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano	Informe del Órgano de Apelación, Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado, WT/DS276/AB/R , adoptado el 27 de septiembre de 2004
Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano	Informe del Grupo Especial, Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado, WT/DS276/R , adoptado el 27 de septiembre de 2004, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS276/AB/R
Canadá - Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 - Nueva Zelandia y los Estados Unidos)	Informe del Órgano de Apelación, Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos - Recurso de Nueva Zelandia y los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS103/AB/RW , WT/DS113/AB/RW , adoptado el 18 de diciembre de 2001
CE - Amianto	Informe del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto, WT/DS135/AB/R , adoptado el 5 de abril de 2001
CE - Banano III	Informe del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, WT/DS27/AB/R , adoptado el 25 de septiembre de 1997
CE - Determinadas cuestiones aduaneras	Informe del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras, WT/DS315/AB/R , adoptado el 11 de diciembre de 2006
CE - Elementos de fijación (China)	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China, WT/DS397/R y Corr.1, adoptado el 28 de julio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS397/AB/R
CE - Productos de tecnología de la información	Informes del Grupo Especial, Comunidades Europeas y sus Estados miembros - Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información, WT/DS375/R / WT/DS376/R / WT/DS377/R , adoptados el 21 de septiembre de 2010
CE - Productos derivados de las focas	Informes del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas - Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas, WT/DS400/AB/R / WT/DS401/AB/R , adoptados el 18 de junio de 2014
CE - Sardinias	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinias, WT/DS231/R y Corr.1, adoptado el 23 de octubre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS231/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>CE - Subvenciones a la exportación de azúcar</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar</i> , WT/DS265/AB/R , WT/DS266/AB/R , WT/DS283/AB/R , adoptado el 19 de mayo de 2005
<i>CE - Subvenciones a la exportación de azúcar (Brasil)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar, Reclamación del Brasil</i> , WT/DS266/R , adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS265/AB/R , WT/DS266/AB/R , WT/DS283/AB/R
<i>CE - Subvenciones a la exportación de azúcar (Tailandia)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar, Reclamación de Tailandia</i> , WT/DS283/R , adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS265/AB/R , WT/DS266/AB/R , WT/DS283/AB/R
<i>CE - Trozos de pollo</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados</i> , WT/DS269/AB/R , WT/DS286/AB/R , adoptado el 27 de septiembre de 2005, y Corr.1
<i>Chile - Sistema de bandas de precios</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas</i> , WT/DS207/AB/R , adoptado el 23 de octubre de 2002
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R , adoptados el 22 de febrero de 2012
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/R , Add.1 y Corr.1 / WT/DS395/R , Add.1 y Corr.1 / WT/DS398/R , Add.1 y Corr.1, adoptados el 22 de febrero de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R
<i>China - Partes de automóviles</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , WT/DS339/AB/R / WT/DS340/AB/R / WT/DS342/AB/R , adoptados el 12 de enero de 2009
<i>China - Partes de automóviles</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , WT/DS339/R , Add.1 y Add.2 / WT/DS340/R , Add.1 y Add.2 / WT/DS342/R , Add.1 y Add.2, adoptados el 12 de enero de 2009, confirmado (WT/DS339/R) y modificados (WT/DS340/R / WT/DS342/R) por los informes del Órgano de Apelación WT/DS339/AB/R / WT/DS340/AB/R / WT/DS342/AB/R
<i>China - Productores agropecuarios</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Ayuda interna para los productores agropecuarios</i> , WT/DS511/R y Add.1, adoptado el 26 de abril de 2019
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/R y Corr.1, adoptado el 19 de enero de 2010, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS363/AB/R
<i>Colombia - Puertos de entrada</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Colombia - Precios indicativos y restricciones de los puertos de entrada</i> , WT/DS366/R y Corr.1, adoptado el 20 de mayo de 2009
<i>Corea - Bebidas alcohólicas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS75/AB/R , WT/DS84/AB/R , adoptado el 17 de febrero de 1999
<i>Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada</i> , WT/DS161/AB/R , WT/DS169/AB/R , adoptado el 10 de enero de 2001
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/AB/R , adoptado el 21 de marzo de 2005
<i>Estados Unidos - Artículo 337</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Estados Unidos - Artículo 337 de la Ley Arancelaria de 1930</i> , L/6439, adoptado el 7 de noviembre de 1989, IBDD 36S/402
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/AB/R , adoptado el 23 de mayo de 1997, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor</i> , WT/DS406/R , adoptado el 24 de abril de 2012, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS406/AB/R
<i>Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS165/AB/R , adoptado el 10 de enero de 2001

Título abreviado	Título completo y referencia
Estados Unidos - EPO	Informes del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)</i> , WT/DS384/R / WT/DS386/R , adoptados el 23 de julio de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS384/AB/R / WT/DS386/AB/R
Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS108/AB/RW , adoptado el 29 de enero de 2002
Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS108/RW , adoptado el 29 de enero de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS108/AB/RW
Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 - UE)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación) - Recurso de la Unión Europea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS353/RW y Add.1, adoptado el 11 de abril de 2019, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS353/AB/RW
Estados Unidos - Ley de 1916	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916</i> , WT/DS136/AB/R , WT/DS162/AB/R , adoptado el 26 de septiembre de 2000
Estados Unidos - Plomo y bismuto II	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido</i> , WT/DS138/AB/R , adoptado el 7 de junio de 2000
Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS322/AB/RW , adoptado el 31 de agosto de 2009
India - Automóviles	Informe del Grupo Especial, <i>India - Medidas que afectan al sector del automóvil</i> , WT/DS146/R , WT/DS175/R y Corr.1, adoptado el 5 de abril de 2002
India - Células solares	Informe del Grupo Especial, <i>India - Determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares</i> , WT/DS456/R y Add.1, adoptado el 14 de octubre de 2016, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS456/AB/R
India - Patentes (Estados Unidos)	Informe del Órgano de Apelación, <i>India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura</i> , WT/DS50/AB/R , adoptado el 16 de enero de 1998
Indonesia - Automóviles	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS54/R , WT/DS55/R , WT/DS59/R , WT/DS64/R , adoptado el 23 de julio de 1998, y Corr.3 y Corr.4
Italia - Maquinaria agrícola	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Medidas discriminatorias italianas para la importación de maquinaria agrícola</i> , L/833, adoptado el 23 de octubre de 1958, IBDD 7S/64
Japón - Bebidas alcohólicas II	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/AB/R , WT/DS10/AB/R , WT/DS11/AB/R , adoptado el 1º de noviembre de 1996
Japón - Películas	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo</i> , WT/DS44/R , adoptado el 22 de abril de 1998
Japón - Productos agrícolas II	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas</i> , WT/DS76/AB/R , adoptado el 19 de marzo de 1999
México - Impuestos sobre los refrescos	Informe del Órgano de Apelación, <i>México - Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas</i> , WT/DS308/AB/R , adoptado el 24 de marzo de 2006
México - Impuestos sobre los refrescos	Informe del Grupo Especial, <i>México - Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas</i> , WT/DS308/R , adoptado el 24 de marzo de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS308/AB/R
México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)	Informe del Órgano de Apelación, <i>México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS132/AB/RW , adoptado el 21 de noviembre de 2001
Rusia - Porcinos (UE)	Informe del Grupo Especial, <i>Federación de Rusia - Medidas relativas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de la Unión Europea</i> , WT/DS475/R y Add.1, adoptado el 21 de marzo de 2017, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS475/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Rusia - Trato arancelario</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Rusia - Trato arancelario de determinados productos agrícolas y manufacturados</i> , WT/DS485/R , Add.1, Corr.1, y Corr.2, adoptado el 26 de septiembre de 2016
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/AB/R , adoptado el 15 de julio de 2011
<i>Turquía - Arroz</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Turquía - Medidas que afectan a la importación de arroz</i> , WT/DS334/R , adoptado el 22 de octubre de 2007
<i>UE - Alcoholes grasos (Indonesia)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos procedentes de Indonesia</i> , WT/DS442/AB/R y Add.1, adoptado el 29 de septiembre de 2017
<i>UE - PET (Pakistán)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas compensatorias sobre determinado tereftalato de polietileno procedente del Pakistán</i> , WT/DS486/AB/R y Add.1, adoptado el 28 de mayo de 2018

PRUEBAS DOCUMENTALES MENCIONADAS EN EL PRESENTE INFORME

Prueba documental N°	Título abreviado (cuando corresponda)	Título
IND-1	Proyecto de ley 5101 del Senado	Proyecto de ley sustitutivo N° 5191 del Senado, 2005, c 300
IND-3	Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273	Código Administrativo de Washington, WAC 458-20-273
IND-4	Proyecto de ley 5939 del Senado	Proyecto de ley sustitutivo 5939
IND-5		Código Revisado de Washington, capítulo 82.16, revisado por el Proyecto de ley sustitutivo 5939 del Senado
IND-13		Proyecto de ley N° 2267 de la Asamblea, capítulo 537, 21 de febrero de 2008
IND-15	Manual del SGIP de 2017	Manual del programa de incentivos a la autogeneración eléctrica, Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica, 18 de diciembre de 2017
IND-16	Manual del SGIP de 2016	Manual del programa de incentivos a la autogeneración eléctrica, Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica, 8 de febrero de 2016
IND-18		Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica, proveedores de California aprobados por el SGIP, 22 de abril de 2016
IND-31	Código Anotado de Montana, artículo 15-70-502	Código Anotado de Montana, título 15, capítulo 70, parte 5 (Incentivo fiscal para el etanol y administración del incentivo), 15-70-502
IND-32	Código Anotado de Montana, artículo 15-70-503	Código Anotado de Montana, título 15, capítulo 70, parte 5 (Incentivo fiscal para el etanol y administración del incentivo), 15-70-503
IND-33	Código Anotado de Montana, artículo 15-70-401	Código Anotado de Montana, título 15, capítulo 70, parte 4 (Impuesto sobre la gasolina y los combustibles especiales), 15-70-401
IND-34	Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522	Código Anotado de Montana, título 15, capítulo 70, parte 4 (Incentivo fiscal para el etanol y administración del incentivo), 15-70-522
IND-37	Código Anotado de Montana, artículo 15-70-433	Código Anotado de Montana, título 15, capítulo 70, artículo 15-70-433
IND-42		Banco Verde de Connecticut, Solicitud de calificación y directrices del programa, Programa de inversión en energía solar residencial
IND-43	Ley Pública N° 295 de Michigan	Estado de Michigan, Proyecto de ley N° 213 del Senado
IND-44	Ley Pública N° 342 de Michigan	Estado de Michigan, Proyecto de ley N° 438 del Senado
IND-48	Asunto N° U-15800 de Michigan, Orden Temporal	Estado de Michigan, Asunto N° U-15800, Comisión de Servicios Públicos de Michigan - Orden Temporal
IND-54	Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A	Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable, 2005, incorporada al Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A
IND-55		Reglas y Procedimientos de Aplicación de la Norma relativa a la Cartera de Energía Renovable
IND-58	Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Energías Renovables	Estado de Delaware, Recomendaciones sobre las energías renovables, mayo de 2011
IND-66	Leyes de Minnesota de 2016, capítulo 216C	Leyes de Minnesota, capítulo 216C. Planificación y conservación de la energía
IND-90	Asunto N° U-15900 de Michigan, Comisión de Servicios Públicos de Michigan - Orden y Notificación de Audiencia, 27 de abril de 2010	Estado de Michigan, Asunto N° U-15900, Comisión de Servicios Públicos de Michigan - Orden y Notificación de Audiencia, 27 de abril de 2010

Prueba documental N°	Título abreviado (cuando corresponda)	Título
IND-91	Catálogo de tarifas del servicio eléctrico adoptado por la empresa Consumers Energy y aprobado por la Comisión de Servicios Públicos de Michigan	Empresa Consumer Energy, "Catálogo de tarifas del servicio eléctrico", Cuarta Ficha Revisada N° C-48.10, MPSC N° 13 en la Ficha N° C-48-10
IND-95		PJM GATS, How do I sell RECs?
IND-100		Compilaciones anuales de leyes del Senado, capítulo 94, S.F. 1456
IND-110		Leyes de Minnesota de 2016, capítulo 216C, artículo 216C.416
IND-116		Proyecto de ley 2267 de la Asamblea, artículo 5 (Modificación) - Convertido en ley (Stats.2008 Ch.537)
IND-117	Proyecto de ley N° 1637 de la Asamblea de California	Proyecto de ley 1637 de la Asamblea, artículo 1 (Modificación) - Convertido en ley (Stats.2016 Ch.658)
IND-123	Código Anotado de Montana, artículo 15-70-434	15-70-434. Aprobación o rechazo de una reclamación, Código Anotado de Montana
IND-124	Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff	Artículo 16-245 - Concesión de licencias a los proveedores de electricidad. Procedimientos. Sanciones. Registro de agregadores de electricidad. Procedimientos. Sanciones. Leyes generales de Connecticut de 2016
IND-127	Solicitud de certificación	Solicitud de certificación de primas a un recurso energético admisible existente en el marco la Norma relativa a la Cartera de Energía Renovable de Delaware
IND-132		Versión modificada del capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington
US-10		Registros del Departamento de Transporte de Montana
US-11		Código Anotado de Montana, 15-32-703 (2017)
US-12		Memorándum del Departamento de Hacienda de Montana relativo a la bonificación fiscal para la mezcla y el almacenamiento de biodiésel (19 de abril de 2018)
US-20		Comisión de Servicios Públicos de Michigan, Informe anual sobre la aplicación de la norma relativa a las energías renovables de la Ley Pública 295 y la relación costo-eficacia de las normas de energía (15 de febrero de 2017)
US-28		Orientaciones del Departamento de Comercio de Minnesota para completar la solicitud del Incentivo a la energía solar "Hecho en Minnesota" - Guía de referencia 2017 para los solicitantes (30 de diciembre de 2016)

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Descripción
Acuerdo SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Acuerdo sobre las MIC	Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
CPUC	Comisión de Servicios Públicos de California
CRSIP	Programa de inversión en energía solar residencial de Connecticut
CSHWP	Programa de calentamiento de agua mediante energía solar del Commonwealth del Centro de Energía Limpia de Massachusetts
EPBB	Pagos únicos por adelantado (<i>buydowns</i>) basados en el rendimiento esperado
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Incremento del LAMC	Incremento del Crédito por fabricación en Los Ángeles
LADWP	Departamento de Agua y Energía de Los Ángeles
MCA	Código Anotado de Montana
MIC	Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
MSIP	Programa de incentivo a la energía solar "Hecho en Minnesota"
MWh	Megavatio/hora
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
PBI	Incentivos basados en el rendimiento
PURA	Organismo de Reglamentación de los Servicios Públicos de Connecticut
RCW	Código Revisado de Washington
REC	Créditos de energía renovable
RECIPI	Programa de pago de incentivos para la recuperación de los costos de la energía renovable de Washington
REPSA	Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable de Delaware
RESPM	Programa de normas relativas a las energías renovables del estado de Michigan
SCIAN	Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte
SEPI	Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota
SGIP	Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica de California
SREC	Créditos de energía solar renovable
TIEP	Incentivo fiscal de Montana a la producción de etanol
USD	dólar de los Estados Unidos
WAC	Código Administrativo de Washington

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Reclamación presentada por la India

1.1. El 9 de septiembre de 2016, la India solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos con respecto a las medidas y alegaciones que se exponen más adelante. La solicitud de celebración de consultas de la India se presentó de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC) y los artículos 4, 7 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC).¹

1.2. Las consultas entre la India y los Estados Unidos se celebraron los días 16 y 17 de noviembre de 2016. Estas consultas no permitieron resolver la diferencia.²

1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial

1.3. El 17 de enero de 2017, la India solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994, el párrafo 4 del artículo 4, y el artículo 30 del Acuerdo SMC y el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC.³ En su reunión de 21 de marzo de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por la India, de conformidad con el artículo 6 del ESD.⁴

1.4. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la India en el documento WT/DS510/2 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁵

1.5. El Brasil, China, la Federación de Rusia, Indonesia, el Japón, Noruega, el Reino de la Arabia Saudita, la República de Corea, Singapur, el Taipei Chino, Turquía y la Unión Europea se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones.⁶

1.6. El 11 de abril de 2018, la India solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD.⁷

1.7. El 24 de abril de 2018, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente⁸:

Presidente: Sr. Alberto Juan Dumont
Miembros: Sra. Penelope Jane Ridings
Sr. Miguel Rodríguez Mendoza

¹ Solicitud de celebración de consultas presentada por la India, WT/DS510/1 (solicitud de celebración de consultas de la India).

² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la India, WT/DS510/2 (solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India).

³ Solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India, WT/DS510/2.

⁴ OSD, Acta de la reunión celebrada el 21 de marzo de 2017, WT/DSB/M/394.

⁵ Nota relativa a la constitución del Grupo Especial, WT/DS510/3, párrafo 2.

⁶ Nota relativa a la constitución del Grupo Especial, WT/DS510/3, párrafo 5.

⁷ Nota relativa a la constitución del Grupo Especial, WT/DS510/3, párrafo 3.

⁸ Nota relativa a la constitución del Grupo Especial, WT/DS510/3, párrafo 4.

1.3 Actuaciones del Grupo Especial

1.3.1 Aspectos generales

1.8. El 15 de mayo de 2018, el Grupo Especial presentó a las partes un proyecto de procedimiento de trabajo y un proyecto de calendario. El 22 de mayo de 2018, el Grupo Especial celebró una reunión de organización con las partes.

1.9. Tras consultar con las partes, el Grupo Especial adoptó su Procedimiento de trabajo y su calendario el 6 de junio de 2018. A petición de la India y en consonancia con las observaciones formuladas por los Estados Unidos al respecto, el Procedimiento de trabajo se modificó el 27 de junio de 2018 para ampliar los plazos para la presentación de los resúmenes no confidenciales de las comunicaciones de las partes y ajustarlos a los plazos establecidos para la presentación de los resúmenes integrados.⁹ El 31 de enero de 2019, el Grupo Especial volvió a modificar su calendario tras celebrar consultas con las partes, a fin de especificar las fechas de las últimas etapas de las actuaciones.

1.10. La India y los Estados Unidos presentaron sus primeras comunicaciones escritas al Grupo Especial los días 26 de junio y 7 de agosto de 2018, respectivamente. El 16 de julio de 2018, la India presentó una versión corregida de su primera comunicación escrita. El 21 de agosto de 2018, el Grupo Especial también recibió las comunicaciones escritas presentadas por algunos de los terceros.¹⁰

1.11. El Grupo Especial celebró su primera reunión sustantiva con las partes los días 9 y 10 de octubre de 2018. En la mañana del 10 de octubre de 2018 tuvo lugar una sesión con los terceros.

1.12. Tras estas reuniones, el 12 de octubre de 2018 el Grupo Especial envió preguntas por escrito a las partes y los terceros. El 20 de octubre de 2018, el Grupo Especial recibió respuestas escritas de las partes y algunos de los terceros.¹¹

1.13. Las partes presentaron sus primeros resúmenes integrados el 6 de noviembre de 2018. Los terceros también presentaron sus resúmenes integrados ese día.¹²

1.14. Las partes presentaron sus segundas comunicaciones escritas el 27 de noviembre de 2018.

1.15. El Grupo Especial celebró la segunda reunión sustantiva con las partes el 22 de enero de 2019. Tras esta reunión, el 25 de enero de 2019, el Grupo Especial envió preguntas por escrito a las partes. El Grupo Especial recibió respuestas por escrito de las partes el 12 de febrero de 2019 y observaciones sobre las respuestas escritas de la otra parte el 26 de febrero de 2019.

1.16. Las partes presentaron sus segundos resúmenes integrados el 5 de marzo de 2019.

1.17. El 8 de marzo de 2019, el Grupo Especial dio traslado de la parte expositiva de su informe a las partes. Las partes presentaron observaciones por escrito sobre este documento el 20 de marzo de 2019.

1.18. El Grupo Especial dio traslado del informe provisional a las partes el 25 de abril de 2019. Las partes presentaron por escrito sendas peticiones de que el Grupo Especial reexaminara aspectos concretos del informe provisional el 9 de mayo de 2019, y el 23 de mayo los Estados Unidos presentaron por escrito observaciones sobre algunas de las peticiones de la India.

1.19. El Grupo Especial dio traslado de su informe definitivo a las partes el 6 de junio de 2019.

⁹ Véase el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, que figura en el anexo A-1.

¹⁰ En concreto, el Grupo Especial recibió comunicaciones escritas de tercero del Brasil, el Japón y la Unión Europea.

¹¹ En concreto, el Grupo Especial recibió respuestas escritas del Brasil, la Unión Europea, el Japón y Noruega.

¹² En concreto, el Grupo Especial recibió resúmenes integrados del Brasil, China, la Unión Europea, el Japón y Noruega.

1.3.2 Resolución preliminar sobre el mandato del Grupo Especial

1.20. El 7 de agosto de 2018, como parte de su primera comunicación escrita, los Estados Unidos pidieron al Grupo Especial que formulara una resolución preliminar para excluir del mandato del Grupo Especial cuatro de las medidas impugnadas por la India.¹³

1.21. El 9 de agosto de 2018, el Grupo Especial proporcionó a los terceros una oportunidad para que formularan observaciones respecto de la solicitud de los Estados Unidos en el marco de sus comunicaciones en calidad de terceros. El 21 de agosto de 2018, el Grupo Especial recibió comunicaciones escritas de tercero de algunos de los terceros en las que se abordaban, entre otras cosas, las cuestiones preliminares planteadas por los Estados Unidos.¹⁴

1.22. El 16 de agosto de 2018, la India respondió a la petición de resolución preliminar de los Estados Unidos.

1.23. El 20 de agosto de 2018, el Grupo Especial solicitó a la India determinada información adicional y algunas aclaraciones. El 23 de agosto de 2018, la India respondió a esta solicitud. En la misma fecha, los Estados Unidos formularon observaciones sobre la respuesta de la India a las solicitudes de resolución preliminar de los Estados Unidos.

1.24. El 27 de septiembre de 2018, el Grupo Especial dio traslado de su resolución preliminar a las partes y los terceros, e indicó que la resolución formaría parte integrante del informe del Grupo Especial, con sujeción a cualquier corrección editorial. El Grupo Especial constató que dos de las medidas impugnadas por la India (el Incremento del Crédito por fabricación en Los Ángeles y el Incremento por fabricante de Massachusetts) no están comprendidas dentro de su mandato. El Grupo Especial también constató que dos de las medidas impugnadas por la India (las bonificaciones a la energía solar térmica y a la energía solar fotovoltaica en el marco del Programa de incentivo a la energía solar "Hecho en Minnesota") están comprendidas en su mandato.¹⁵ La resolución preliminar del Grupo Especial se reproduce en el anexo D-1 del presente informe.

2 ELEMENTOS DE HECHO

2.1. En esta sección del informe se expone un resumen descriptivo de los aspectos fácticos de las medidas en litigio en la presente diferencia.

2.2. La India identificó las 11 medidas siguientes en su solicitud de establecimiento de un grupo especial:

- 1) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados en el marco del Programa de pago de incentivos de recuperación de los costos de la energía renovable ("RECIP") en el estado de Washington";
- 2) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados en el marco del Programa de incentivos para la autogeneración eléctrica ('SGIP') en el estado de California";
- 3) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados en el marco del Programa de incentivos en materia de energía solar del Departamento de Agua y Energía de Los Ángeles ('LADWP') en el estado de California";
- 4) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados en el marco del programa Incentivo fiscal para la producción de etanol ('TIEP') en el estado de Montana";

¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 20-74.

¹⁴ En concreto, la Unión Europea y el Japón formularon observaciones respecto de la petición de los Estados Unidos en sus comunicaciones escritas de tercero.

¹⁵ Resolución preliminar del Grupo Especial, párrafos 3.49 y 4.37, anexo D-1.

- 5) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados en el marco del programa Bonificación fiscal para la mezcla y el almacenamiento de biodiésel en el estado de Montana";
- 6) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados mediante el reembolso de los impuestos pagados sobre el biodiésel por el distribuidor o minorista en el estado de Montana";
- 7) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados en el marco del Programa de inversión en energía solar residencial de Connecticut ('CRSIP') en el estado de Connecticut";
- 8) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados mediante el programa de Créditos de energía renovable en el estado de Michigan";
- 9) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados mediante el programa de Créditos de energía solar renovable en el Estado de Delaware";
- 10) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados en el marco del Programa de incentivos a la energía solar producida en Minnesota ('MSIP') en el estado de Minnesota"; e
- 11) "Incentivos concedidos y/o mantenidos con supeditación al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados en el marco del Programa de calentamiento de agua mediante energía solar del Commonwealth del Centro de Energía Limpia de Massachusetts ('CSHWP') en el estado de Massachusetts.¹⁶

2.3. La solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India también pretende abarcar, en lo que respecta a todas las medidas impugnadas, "cualesquiera enmiendas, modificaciones, sustituciones, sucesiones y prórrogas de esos instrumentos, y cualquier medida de aplicación o cualesquiera otras medidas conexas".¹⁷

2.4. Como se ha señalado *supra*, en nuestra resolución preliminar hemos constatado que la medida 3 (Incremento del Crédito por fabricación en Los Ángeles) y la medida 11 (Incremento por fabricante de Massachusetts) no están incluidas en nuestro mandato. En la descripción que figura a continuación sobre las medidas en litigio no abarcamos dichas medidas.¹⁸

2.5. Para facilitar la consulta, en relación con las medidas en litigio comprendidas en nuestro mandato, utilizamos la numeración y los títulos extensos y abreviados siguientes, que se basan en los que emplea la India en su primera comunicación escrita.¹⁹

Nº	Denominación completa	Denominación abreviada
1	Programa de incentivos de recuperación de los costos de la energía renovable (RECIP) del estado de Washington: incentivo adicional por el uso de componentes fabricados en el estado de Washington	Incentivo adicional del estado de Washington
2	Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica (SGIP) de California: beneficios adicionales por el uso de equipo fabricado en California	Incremento por fabricante de California
4	Incentivo fiscal de Montana a la producción de etanol	Incentivo fiscal de Montana
5	Bonificación fiscal de Montana para la mezcla y el almacenamiento de biodiésel	Bonificación fiscal de Montana

¹⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India, WT/DS510/2.

¹⁷ Solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India, WT/DS510/2, páginas 2-12.

¹⁸ Para una descripción de cada una de las 11 medidas impugnadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la India, véase la resolución preliminar del Grupo Especial, anexo D-1.

¹⁹ Estas denominaciones se utilizan sin perjuicio de la caracterización jurídica de cualquiera de las medidas en el marco de cualquiera de los acuerdos abarcados de la OMC. Para facilitar la consulta, nos referimos a los tres programas que comprende la medida 10 colectivamente como los "Incentivos y bonificaciones a la producción de Minnesota".

Nº	Denominación completa	Denominación abreviada
6	Reembolso fiscal de Montana para el biodiésel	Reembolso fiscal de Montana
7	Programa de inversión en energía solar residencial de Connecticut (CRSIP): incentivos adicionales por el uso de componentes fabricados en Connecticut	Incentivo adicional de Connecticut
8	Programa de normas relativas a las energías renovables del estado de Michigan (RESP): beneficios adicionales por el uso de equipo fabricado en Michigan o utilizando mano de obra compuesta por residentes de Michigan	Multiplicador por equipo de Michigan /Multiplicador por mano de obra de Michigan
9	Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable (REPSA) de Delaware: beneficios adicionales por el uso de equipo fabricado en Delaware o utilizando mano de obra compuesta por residentes de Delaware	Prima por equipo de Delaware/ Prima por mano de obra de Delaware
10	Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota	SEPI
	Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota	Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota
	Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota	Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota

2.6. Pasamos ahora a describir en detalle los aspectos fácticos pertinentes de cada una de estas medidas.

2.1 Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington

2.7. El Programa de pago de incentivos de recuperación de los costos de la energía renovable (RECIP) del estado de Washington²⁰ ofrece "pagos de incentivos basados en la producción para compensar los costos asociados a la compra de sistemas de energía renovable ... que generan electricidad".²¹ En el marco de este programa, particulares, empresas, entidades del gobierno local (distintas de las entidades pertenecientes a los sectores de la electricidad y energía o de la distribución de gas²²) y participantes en proyectos solares comunitarios²³ pueden recibir pagos anuales por la energía que producen mediante un sistema de energía renovable de electricidad generada por el cliente.²⁴ Estos pagos son efectuados por la empresa de electricidad y energía que presta servicios en la zona donde se encuentra emplazado el sistema de energía renovable de electricidad generada por el cliente.²⁵ La empresa de electricidad y energía tiene derecho a una deducción respecto de sus impuestos sobre los servicios públicos equivalente la cuantía pagada en concepto de incentivos, con sujeción a determinadas condiciones.²⁶ La participación de las empresas

²⁰ Proyecto de ley 5101 del Senado, artículo 3(1) (Prueba documental IND-1), prorrogado por el Proyecto de ley 5939 del Senado, artículo 3(1)(a) (Prueba documental IND-4).

²¹ Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273(1) (Prueba documental IND-3).

²² Por "empresa de electricidad y energía" se entiende "la actividad de operar una planta o un sistema de generación, producción o distribución de energía eléctrica para el alquiler o venta y/o para la transmisión de electricidad a otros". Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte I, párrafo 107 (Prueba documental IND-3).

²³ El término "proyecto solar comunitario" se refiere a cualquiera de las tres definiciones que figuran en el artículo 458-20-273, parte I, párrafo 103, del Código Administrativo de Washington: "a) Sistema de energía solar situado en el estado de Washington que puede generar hasta 75 kilovatios de electricidad y es propiedad de particulares, hogares, empresas sin ánimo de lucro o empresas no dedicadas a la prestación de servicios públicos locales, ubicado en la propiedad de pleno dominio de una entidad gubernamental local colaboradora no perteneciente a los sectores de la electricidad y energía o de la distribución de gas; b) Sistema de energía solar propiedad de una empresa de servicios públicos situado en el estado de Washington que puede generar hasta 75 kilovatios de electricidad y que está financiado voluntariamente por los abonados de dicho servicio público donde, a cambio de su apoyo financiero, el servicio público abona a los contribuyentes un pago o un crédito en su factura de servicios por su parte del valor de la electricidad generada por el sistema de energía solar; c) Sistema de energía solar ubicado en el estado de Washington, ubicado en la propiedad de pleno dominio de una entidad gubernamental local colaboradora no perteneciente a los sectores de la electricidad y energía o de la distribución de gas, que puede generar hasta 75 kilovatios de electricidad, y es propiedad de una empresa cuyos miembros tienen derecho a recibir un pago de incentivo de recuperación de los costos por la misma electricidad generada por el cliente definida en el párrafo 105 del presente párrafo".

²⁴ Por "electricidad generada por el cliente" se entiende un "proyecto solar comunitario o la corriente generada a partir de un sistema de energía renovable situado en el estado de Washington e instalado en la propiedad de un particular, una empresa o un organismo gubernamental local". Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte I, párrafo 105 (Prueba documental IND-3).

²⁵ Proyecto de ley 5101 del Senado, artículo 3(1) (Prueba documental IND-1), prorrogado por el Proyecto de ley 5939 del Senado, artículo 3(1)(a) (Prueba documental IND-4).

²⁶ Proyecto de ley 5101 del Senado, artículo 4 (Prueba documental IND-1) y Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte VII, párrafo 710 (Prueba documental IND-3).

de electricidad y energía en el RECIP es voluntaria.²⁷ Entre 2005 y 2017, la gestión del programa estuvo a cargo del Departamento de Hacienda del estado de Washington. En octubre de 2017, las funciones de gestión del programa, examen técnico y seguimiento que corrían a cargo del Departamento de Hacienda se transfirieron al Programa de formación sobre energía de la Universidad Estatal de Washington.²⁸

2.8. En el contexto del RECIP, se otorgan incentivos adicionales a la electricidad generada por el cliente producida utilizando inversores solares²⁹, módulos solares³⁰, convertidores Stirling³¹ o paletas eólicas³² fabricados en el estado de Washington.

2.9. Para poder beneficiarse del incentivo adicional del estado de Washington, los fabricantes pertinentes tienen que presentar una solicitud al Departamento de Hacienda. Tras una visita de campo a las instalaciones de fabricación, el Departamento de Hacienda aprobará o denegará la certificación por el fabricante de que un producto cumple las condiciones para ser "Hecho en Washington".³³ Para determinar si "una persona que combina varios artículos en un único paquete se dedica a una actividad manufacturera" en el estado de Washington, el Departamento de Hacienda considera varios factores, y ninguno de ellos constituye una prueba concluyente de la existencia de una actividad manufacturera.³⁴

2.10. La cuantía del pago de incentivo se calcula en dos etapas. En primer lugar, la tasa del pago de incentivo ha de determinarse multiplicando la tasa de base correspondiente³⁵ por los "factores de desarrollo económico" aplicables.³⁶ En segundo lugar, una vez que se ha calculado la tasa de pago de incentivo, el pago de incentivo se determina multiplicando los kilovatios/hora generados a través del sistema de energía renovable pertinente por la tasa de pago de incentivo.³⁷

2.11. Los "factores de desarrollo económico" aplicados sobre la tasa de base pertinente a fin de determinar la tasa de pago de incentivo son los siguientes:

²⁷ Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte II, párrafos 204 y 205 (Prueba documental IND-3).

²⁸ Proyecto de ley 5939 del Senado, artículo 3(9) (Prueba documental IND-4).

²⁹ Por "inversor solar" se entiende "un dispositivo utilizado para convertir corriente continua en corriente alterna en un sistema de energía solar". Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte VI, párrafo 601(a) (Prueba documental IND-3).

³⁰ Por "módulo solar" se entiende "la estructura física autónoma e indivisible más pequeña que alberga células fotovoltaicas interconectadas y proporciona una potencia eléctrica en corriente continua única. La laminación de los módulos ha de realizarse en el estado de Washington". Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte VI, párrafo 601(a) (Prueba documental IND-3).

³¹ Por "convertidor Stirling" se entiende "un dispositivo que produce electricidad convirtiendo el calor procedente de una fuente de energía solar por medio de un motor Stirling". Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte VI, párrafo 601(a) (Prueba documental IND-3).

³² Por "paleta eólica" se entiende "la parte del componente rotor de los equipos de generación eólica que convierten la energía eólica en energía rotacional de baja velocidad". Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte VI, párrafo 601(a) (Prueba documental IND-3).

³³ Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte VI, párrafo 601(b) (Prueba documental IND-3).

³⁴ Los factores son los siguientes: i) los componentes se compran a distintos proveedores; ii) la persona que combina los componentes añade su propia etiqueta al producto resultante; iii) los componentes se compran a granel y se seccionan en tamaños más pequeños; iv) el producto combinado se comercializa a un valor sustancialmente diferente al precio de venta de los componentes individuales; y v) la persona que combina los artículos no vende los artículos de manera individual, salvo dentro del paquete. Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte VI, párrafo 601(b) (Prueba documental IND-3).

³⁵ En el caso de los proyectos solares comunitarios, la tasa de base es de 30 centavos por kilovatio/hora generado por el sistema de energía renovable pertinente. En los demás casos, la tasa básica es de 15 centavos por kilovatio/hora generado por el sistema de energía renovable pertinente, con un máximo de USD 5.000 al año. Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte V, párrafo 501(a) (Prueba documental IND-3).

³⁶ Para más información sobre el valor de los factores de desarrollo económico aplicables, véase el párrafo 2.11 *infra*.

³⁷ Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte V, párrafo 501 (Prueba documental IND-3).

	Equipo	Factor aplicado sobre la tasa básica
Para la energía producida utilizando módulos solares o convertidores solares Stirling fabricados en el estado de Washington	2,4
	... generador solar o eólico equipado con un inversor fabricado en el estado de Washington	1,2
	... un digestor anaeróbico, u otros equipos solares o generadores eólicos equipados con paletas fabricados en el estado de Washington	1
	... viento con cualquier otro equipo distinto de los mencionados anteriormente	0,8

2.12. Los factores de desarrollo económico aplicables se suman si un sistema de energía renovable cuenta con i) un módulo y un inversor fabricados en el estado de Washington; ii) un convertidor Stirling y un inversor hechos en el estado de Washington; o iii) paletas y un inversor hechos en el estado de Washington.³⁸ En el caso de la electricidad producida utilizando módulos solares o convertidores Stirling fabricados fuera del estado de Washington, no se aplica un factor de desarrollo económico.

2.13. El incentivo adicional del estado de Washington impugnado por la India se establece en los artículos 82.16.110 a 82.16.130 del Código Revisado de Washington (RCW)³⁹ y el artículo 458-20-273 del Código Administrativo de Washington (WAC).⁴⁰ Algunas partes del capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington se modificaron mediante el Proyecto de ley 5939 del Senado en julio de 2017, después del establecimiento del Grupo Especial.⁴¹ En concreto, tras nuestra primera reunión sustantiva con las partes, la India señaló a nuestra atención el artículo 6(12) del Proyecto de ley 5939 del Senado, que añade un nuevo artículo al capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington.⁴² Este nuevo artículo, incorporado como artículo 82.16.165, prevé "[una] tasa prima 'Hecho en Washington' ... para los sistemas de energía renovable o los proyectos solares comunitarios con módulos solares hechos en Washington o con turbinas o torres eólicas que se hayan hecho en Washington".⁴³ No está claro hasta qué punto este incentivo es distinto⁴⁴ de la ventaja adicional del estado de Washington identificada por la India en su solicitud de establecimiento de un grupo especial.⁴⁵ En nuestras constataciones examinamos más en detalle la pertinencia, en su caso, de esta modificación al capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington.

2.2 Medida 2: Incremento por fabricante de California

2.14. El Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica (SGIP) de California ofrece el pago de incentivos financieros por la instalación de nuevas tecnologías admisibles que se instalen para

³⁸ Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273, parte V, párrafo 501(c) (Prueba documental IND-3).

³⁹ Proyecto de ley 5939 del Senado (Prueba documental IND-5).

⁴⁰ Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273 (Prueba documental IND-3).

⁴¹ Proyecto de ley 5939 del Senado (Prueba documental IND-4).

⁴² Respuesta de la India a la pregunta 1 del Grupo Especial. Véanse también el Proyecto de ley 5939 del Senado (Prueba documental IND-4) y la versión modificada del capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington (Prueba documental IND-132).

⁴³ Versión modificada del capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington, artículo 82.16.165 (12) (Prueba documental IND-132).

⁴⁴ La ventaja adicional del estado de Washington identificada por la India en su solicitud de establecimiento de un grupo especial se establece en los artículos 82.16.110 a 82.16.130 del Código Revisado de Washington, mientras que la "prima 'hecho en Washington'" figura en un artículo distinto de dicho Código (a saber, en el artículo 82.16.165), y fue incorporada mediante el Proyecto de ley 5939 del Senado (Prueba documental IND-5).

⁴⁵ El incentivo previsto en el artículo 82.16.165 del Código Revisado de Washington "entró en vigor" el 1º de julio de 2017, es decir, después de la presentación de la solicitud de establecimiento de un grupo especial por parte de la India. El incentivo se refiere a los módulos solares y las turbinas o torres eólicas hechas en el estado de Washington, frente al incentivo adicional del estado de Washington, que va dirigido a los inversores solares, los módulos solares, los convertidores Stirling o las paletas eólicas fabricados en el estado de Washington. Las cuantías de la prima prevista en el artículo 82.16.165 del RCW van de USD 0,05 (en 2018) a USD 0,02 (en 2021), "según el ejercicio económico en que se certifique el sistema". A su vez, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 a) del artículo 82.16.165, "[n]o puede expedirse una nueva certificación en virtud de este artículo a un solicitante que presente una solicitud de pago de incentivo anual o reciba dicho pago por un sistema de energía renovable que haya sido certificado en virtud del artículo 82.16.120 del RCW ...". Véase también la versión modificada del capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington, artículo 82.16.165 (12) (Prueba documental IND-132).

satisfacer la totalidad o una parte de las necesidades de energía eléctrica de una instalación.⁴⁶ Fue aprobado por la Comisión de Servicios Públicos de California y es gestionado por cuatro empresas de servicios públicos propiedad de inversores, que periódicamente publican un manual en que se establecen las políticas y procedimientos del SGIP.⁴⁷ En el contexto del SGIP, se ofrece un incentivo adicional del 20% a cualquier tipo de cliente minorista (industrial, agrícola, comercial o residencial) de distribución de electricidad o gas de determinados proveedores por la instalación de recursos admisibles de generación descentralizada "de un Proveedor de California"⁴⁸ o "fabricados en California".⁴⁹

2.15. El Manual del SGIP de 2016 fue sustituido por el Manual del SGIP de 2017, después del establecimiento del Grupo Especial.⁵⁰ El Manual del SGIP de 2017 introdujo dos cambios principales con respecto a las medidas en litigio: i) sustituyó el requisito de "Proveedor de California"⁵¹ por requisito de "Fabricante de California", y ii) modificó los tipos específicos de tecnologías de energía renovable acreedoras al incentivo.

2.16. En el Manual del SGIP de 2016 se define el término "Proveedor de California" de la manera siguiente:

Toda empresa individual, sociedad colectiva, empresa conjunta, sociedad u otro tipo de entidad mercantil que fabrique recursos de generación descentralizada admisibles en California y cumpla alguno de los criterios siguientes:

A. los propietarios o dirigentes están domiciliados en California y la sede social permanente u oficina desde la que se dirigen o administran las actividades mercantiles del proveedor están en California;

B. una empresa o sociedad, incluidas aquellas cuya titularidad o gestión colectiva estén en manos de una sociedad, que cumpla de forma ininterrumpida todos los criterios siguientes durante los cinco años anteriores al suministro de los recursos de generación descentralizada admisibles a un beneficiario del Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica:

- Ser propietaria y gestionar las actividades de una instalación de fabricación situada en California que construya o fabrique recursos de generación descentralizada.
- Haber obtenido una licencia del estado para desempeñar actividades mercantiles dentro del estado.
- Contratar a personas residentes en California para trabajar en el territorio del estado.⁵²

2.17. En el Manual del SGIP de 2017 se establece que, para que los recursos de generación descentralizada se consideren fabricados en California, al menos el 50% del valor de los bienes de

⁴⁶ Manual del SGIP de 2016, página 8 (Prueba documental IND-16) y Manual del SGIP de 2017, página 9 (Prueba documental IND-15).

⁴⁷ Pacific Gas and Electric, Southern California Edison, Southern California Gas Company y Center for Sustainable Energy®. Véanse el Manual del SGIP de 2016, página 8 (Prueba documental IND-16) y Manual del SGIP de 2017, página 9 (Prueba documental IND-15).

⁴⁸ Véanse el Proyecto de ley N° 2267 de la Asamblea, capítulo 537, 21 de febrero de 2008 (Prueba documental IND-13) y el mismo proyecto convertido en ley en el Código de Servicios Públicos de California en 2008. Véase el Proyecto de ley 2267 de la Asamblea, artículo 5. (Modificación) - Convertido en ley (Stats.2008 Ch.537) (Prueba documental IND-116).

⁴⁹ Proyecto de ley N° 1637 de la Asamblea de California (Prueba documental IND-117).

⁵⁰ Examinamos la importancia de este hecho en las constataciones que formulamos más adelante.

⁵¹ En el Manual del SGIP de 2016 se hace referencia a "Proveedor de California", que era el término utilizado en una versión anterior del artículo 379.6 del Código de Servicios Públicos de California. Véase el Proyecto de ley N° 2267 de la Asamblea, capítulo 537, 21 de febrero de 2008 (Prueba documental IND-13).

⁵² Proyecto de ley N° 2267 de la Asamblea, capítulo 537, 21 de febrero de 2008, artículo 5 (Prueba documental IND-13). Véase también el Manual del SGIP de 2016, páginas 34-35. La lista de "Proveedores de California" aprobados a los efectos del SGIP figura en Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica, proveedores de California aprobados por el SGIP, 22 de abril de 2016 (Prueba documental IND-18).

capital debe ser fabricado por un "Fabricante de California" aprobado.⁵³ El término "Fabricante de California" se define como un fabricante que: i) gestiona las actividades de una instalación de fabricación situada en California; ii) ha obtenido una licencia para desempeñar actividades mercantiles en California; iii) está registrado con un Código del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) de fabricación primaria o secundaria.⁵⁴

2.18. En el Manual del SGIP de 2016, el término "recursos de generación descentralizada admisibles" abarca las "tecnologías de generación descentralizada o de almacenamiento avanzado de energía".⁵⁵ En cambio, en el Manual del SGIP de 2017 se hace referencia a "equipo de generación (generador/motor primario y equipo auxiliar) y equipo de almacenamiento de energía (medio de almacenamiento -o sea, batería-, inversor, controlador)".⁵⁶

2.19. El Incremento por fabricante de California impugnado por la India se establece en el artículo 379.6 del Código de Servicios Públicos de California y se detalla en el Manual del SGIP pertinente.⁵⁷

2.3 Medida 4: Incentivo fiscal de Montana

2.20. Incentivo fiscal de Montana es un programa que ofrece un "incentivo fiscal para que la producción de etanol se mezcle a fin de obtener una gasolina mezclada con etanol".⁵⁸ En concreto, establece que los "distribuidores de etanol", definidos como "toda persona que, a los efectos de producir gasolina mezclada con etanol, se dedica a producir etanol para la venta, el uso o la distribución"⁵⁹, pueden recibir "incentivos fiscales"⁶⁰ por el etanol⁶¹ producido "en Montana a partir de productos agropecuarios de Montana, incluidos la madera o los productos de madera de Montana"⁶², cuando dicho etanol⁶³:

- a) esté destinado a ser mezclado con gasolina para su venta como gasolina mezclada con etanol⁶⁴ en Montana;
- b) se haya exportado⁶⁵ de Montana con el fin de ser mezclado con gasolina para su venta como gasolina elaborada con etanol; o

⁵³ Manual del SGIP de 2017, página 25 (Prueba documental IND-15).

⁵⁴ Manual del SGIP de 2017, página 25 (Prueba documental IND-15).

⁵⁵ Manual del SGIP de 2016, página 34 (Prueba documental IND-16). Las tecnologías de almacenamiento avanzado de energía se definen como las tecnologías capaces de almacenar energía que puede descargarse como energía utilizable en otro momento a fin de suministrar electricidad directamente o reducir el consumo de electricidad. A menos que se especifique otra cosa, en el marco del Manual del SGIP de 2016 el almacenamiento avanzado de energía se refiere a todas las tecnologías de almacenamiento admisibles, incluido el almacenamiento mecánico, químico o térmico de energía. Véase el Manual del SGIP de 2016, página 76 (Prueba documental IND-16).

⁵⁶ Manual del SGIP de 2017, página 26 (Prueba documental IND-15). Véase también la respuesta de la India a la pregunta 109 del Grupo Especial.

⁵⁷ Proyecto de ley N° 2267 de la Asamblea, capítulo 537, 21 de febrero de 2008 (Prueba documental IND-13), Proyecto de ley 2267 de la Asamblea, artículo 5. (Modificación) - Convertido en ley (Stats.2008 Ch.537) (Prueba documental IND-116) y Proyecto de ley N° 1637 de la Asamblea de California (Prueba documental IND-117).

⁵⁸ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-502 (Prueba documental IND-31).

⁵⁹ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-503 (Prueba documental IND-32).

⁶⁰ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

⁶¹ Por "etanol" se entiende "alcohol etílico anhidro que ha sido desnaturalizado como se especifica en 27 CFR, partes 20 y 21, y que cumple los criterios relativos al etanol aprobados conforme al [artículo] 82-15-103 [del Código Anotado de Montana]". Véase el Código Anotado de Montana, artículo 15-70-401(9) (Prueba documental IND-33).

⁶² Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

⁶³ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

⁶⁴ Por "gasolina mezclada con etanol" se entiende "gasolina que ha sido mezclada con etanol. El porcentaje de etanol en la mezcla se identifica con la letra 'E' seguida de la cifra de porcentaje. Una mezcla que contenga un 10% de etanol desnaturalizado y un 90% de gasolina figurará como E10. Una mezcla que contenga un 85% de etanol desnaturalizado y un 15% de gasolina figurará como E85". Véase el Código Anotado de Montana, artículo 15-70-401(10) (Prueba documental IND-33).

⁶⁵ Por "exportación" se entiende "el transporte fuera de Montana, por cualquier medio distinto de un tanque de suministro de combustible de un vehículo automóvil, de gasolina o combustibles especiales

- c) esté destinada a utilizarse en la producción de etil butil éter para su uso en gasolina reformulada.

2.21. El incentivo también es pagadero respecto del etanol fabricado con productos agropecuarios no procedentes de Montana "cuando no se disponga de productos de Montana".⁶⁶

2.22. El incentivo se ofrece a una "instalación" durante seis años contados a partir de la fecha en que comienza a producir etanol, con sujeción a determinados requisitos administrativos y de documentación.⁶⁷ Se paga una tasa de 20 centavos por cada galón de etanol destilado que se haya producido enteramente a partir de productos de Montana. La cuantía del incentivo se reduce proporcionalmente en función de la cantidad de productos agropecuarios o de madera no producidos en Montana.⁶⁸ Sin embargo, para obtener el incentivo, el etanol ha de fabricarse a partir de las siguientes proporciones mínimas de productos de Montana⁶⁹:

- a) un 20% de productos de Montana en el primer año de producción;
- b) un 25% de productos de Montana en el segundo año de producción;
- c) un 35% de productos de Montana en el tercer año de producción;
- d) un 45% de productos de Montana en el cuarto año de producción;
- e) un 55% de productos de Montana en el quinto año de producción; y
- f) un 65% de productos de Montana en el sexto año de producción.

2.23. El Incentivo fiscal de Montana es gestionado por el Departamento de Transporte de Montana.⁷⁰ Se establece en los artículos 15-70-502⁷¹, 15-70-503⁷² y 15-70-522 del Código Anotado de Montana.⁷³ En los artículos 18.15.701 a 18.15.703 y 18.15.710 a 18.15.712 del *Reglamento Administrativo de Montana* figuran más detalles sobre la administración y aplicación del incentivo, incluso con respecto al formulario de solicitud.

2.4 Medida 5: Bonificación fiscal de Montana

2.24. El programa Bonificación fiscal de Montana prevé que los "particulares, sociedades, sociedades colectivas o pequeñas empresas" reciban una "bonificación respecto de [determinados] impuestos ... por los costos de inversión en propiedades amortizables utilizadas para almacenar o mezclar biodiésel con petróleo diésel para destinarlo a la venta".⁷⁴ La bonificación puede solicitarse por los costos "incurridos en los dos ejercicios fiscales anteriores al inicio por el contribuyente de las actividades de mezcla de combustible biodiésel para la venta, o en cualquier ejercicio fiscal durante el cual el contribuyente mezcle combustible biodiésel para la venta".⁷⁵ Las bonificaciones no utilizadas en un ejercicio determinado podrán transferirse a ejercicios posteriores durante un máximo de siete años, con sujeción a determinadas condiciones.⁷⁶

procedentes de una refinería o una terminal de oleoducto ubicada en Montana". Véase el Código Anotado de Montana, artículo 15-70-401(11) (Prueba documental IND-33).

⁶⁶ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

⁶⁷ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522(2) (Prueba documental IND-34). El término "instalación" no se define en los artículos pertinentes del Código Anotado de Montana presentados al Grupo Especial.

⁶⁸ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522(2) (Prueba documental IND-34).

⁶⁹ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522(3)(c) (Prueba documental IND-34).

⁷⁰ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-502 (Prueba documental IND-31).

⁷¹ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-502 (Prueba documental IND-31).

⁷² Código Anotado de Montana, artículo 15-70-503 (Prueba documental IND-32).

⁷³ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

⁷⁴ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(1) (Prueba documental US-11). En este artículo, se entiende por "biodiésel" "un combustible producido a partir de ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de cadena larga derivados de aceites vegetales, lípidos renovables, grasas animales o cualquier combinación de estos ingredientes. El combustible debe cumplir las prescripciones establecidas en la norma ASTM D6751, también conocida como Especificación estándar para las existencias de mezclas de combustible biodiésel (B100) para los combustibles de destilación intermedia, aprobada por la Sociedad Estadounidense para Ensayos y Materiales. Véase el Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(9) (Prueba documental US-11) (que establece que el término "biodiésel" tendrá el mismo significado que tiene en el Código Anotado de Montana, artículo 15-70-401 (Prueba documental IND-33)).

⁷⁵ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(2) (Prueba documental US-11).

⁷⁶ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(6) (Prueba documental US-11).

2.25. Tienen derecho a recibir esta bonificación dos categorías de solicitantes: i) los distribuidores de combustibles especiales; y ii) los propietarios u operadores de establecimientos de combustible para motores. Para ser acreedores a esta bonificación, los solicitantes deben tener en propiedad, arrendar o tener un interés contractual en un establecimiento de mezcla de biodiésel.⁷⁷ La primera categoría de solicitantes puede recibir una bonificación fiscal máxima equivalente al 15% de los costos de inversión en bienes amortizables utilizados para almacenar o mezclar biodiésel con petróleo diésel para su venta, hasta un total de USD 52.500. La última categoría puede recibir una bonificación fiscal máxima equivalente al 15% de los costos pertinentes, hasta un total de USD 7.500.⁷⁸

2.26. Cabe señalar que los distribuidores de combustibles especiales o propietarios u operadores de establecimientos de combustible para motores solo podrán recibir la bonificación fiscal si, entre otras cosas⁷⁹, la inversión respecto de la cual se solicita la bonificación se "utiliza principalmente para mezclar petróleo diésel con biodiésel elaborado enteramente a partir de materias primas producidas en Montana".⁸⁰

2.27. La bonificación fiscal de Montana es gestionada por el Departamento de Hacienda de Montana.⁸¹ Se establece en el artículo 15-32-703 del Código Anotado de Montana.⁸²

2.5 Medida 6: Reembolso fiscal de Montana

2.28. La medida Reembolso fiscal de Montana establece dos programas de reembolso de impuestos.

2.29. En primer lugar, se establece que los "distribuidores autorizados"⁸³ que pagan un "impuesto sobre los combustibles especiales"⁸⁴ aplicable al biodiésel⁸⁵ reciban un reembolso de dos centavos por galón por el biodiésel vendido durante el trimestre anterior si dicho biodiésel se ha "elaborado

⁷⁷ Código Anotado de Montana, artículos 15-32-703(4)(c)(i) y (d) (Prueba documental US-11).

⁷⁸ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(3) (Prueba documental US-11). "Si más de una persona tiene participación en una empresa que tenga bienes admisibles, estas podrán distribuir la totalidad o cualquier parte del costo de inversión entre ellas y sus sucesores y cesionarios [*sic*]". Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(4)(c)(ii) (Prueba documental US-11). No obstante, "si el solicitante es un accionista de una sociedad de pequeñas empresas, la bonificación debe calcularse utilizando la parte proporcional de los costos de inversión de la sociedad en la instalación de mezcla de biodiésel correspondiente al accionista". Código Anotado de Montana, 15-32-703(8) (Prueba documental US-11).

⁷⁹ En el Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(4) (Prueba documental US-11) se enumeran otros requisitos adicionales no pertinentes para la presente diferencia.

⁸⁰ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(4)(a) (Prueba documental US-11).

⁸¹ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(10); Departamento de Hacienda de Montana, Memorándum relativo a la bonificación fiscal para la mezcla y el almacenamiento de biodiésel (19 de abril de 2018) (Prueba documental US-12).

⁸² Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703 (Prueba documental US-11).

⁸³ El término "distribuidor" se define de la manera siguiente:

- i) una persona que se dedica en este estado a producir, refinar, fabricar o componer gasolina o combustibles especiales para su venta, uso o distribución;
- ii) un importador que importa gasolina o combustibles especiales para su venta, uso o distribución;
- iii) una persona que se dedica a la distribución al por mayor de gasolina o combustibles especiales en este estado y opta por convertirse en titular de una licencia para asumir la obligación tributaria respecto del impuesto sobre la gasolina o el impuesto sobre los combustibles especiales del estado de Montana;
- iv) un exportador;
- v) un comerciante autorizado desde el 1º de enero de 1969, con excepción de los comerciantes en un aeropuerto establecido; o
- vi) una persona que mezcla etanol con gasolina en Montana.

Véase el Código Anotado de Montana, artículo 15-70-401 (Prueba documental IND-33). Véase también la primera comunicación escrita de la India, párrafo 532.

⁸⁴ El impuesto pertinente se especifica en el Código Anotado de Montana, artículo 15-70-403. Véase el Código Anotado de Montana, artículo 15-70-433(1) (Prueba documental IND-37).

⁸⁵ Por "biodiésel" se entiende "un combustible producido a partir de ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de cadena larga derivados de aceites vegetales, lípidos renovables, grasas animales o cualquier combinación de estos ingredientes. El combustible debe cumplir las prescripciones establecidas en la norma ASTM D6751, también conocida como Especificación estándar para las existencias de mezclas de combustible biodiésel (B100) para los combustibles de destilación intermedia, aprobada por la Sociedad Estadounidense para Ensayos y Materiales. Véase el Código Anotado de Montana, artículo 15-70-433(1) (donde se establece que el término "biodiésel" tendrá el mismo significado que tiene en el Código Anotado de Montana, artículo 15-70-401 (Prueba documental IND-33)).

enteramente a partir de componentes de biodiésel producidos en el estado de Montana".⁸⁶ El término "producido en Montana" no se define en mayor detalle.

2.30. En segundo lugar, se establece que los "propietarios y operadores de establecimientos minoristas de combustible para motores"⁸⁷ reciban un reembolso de impuestos de un centavo por galón "respecto del biodiésel en relación con el cual se haya pagado el impuesto sobre los combustibles especiales y que se haya comprado a un distribuidor autorizado si el biodiésel se ha elaborado enteramente a partir de componentes producidos en el estado de Montana".⁸⁸ Una vez más, el término "producido en Montana" no se define en mayor detalle.

2.31. El Reembolso fiscal de Montana se establece en el artículo 15-70-433 del Código Anotado de Montana⁸⁹, y es gestionado por el Departamento de Transporte de Montana.⁹⁰

2.6 Medida 7: Incentivo adicional de Connecticut

2.32. El Programa de inversión en energía solar residencial de Connecticut (CRSIP) es un "programa de inversión en energía solar residencial" creado para "generar un mínimo de 300 megavatios de nuevas instalaciones solares fotovoltaicas residenciales".⁹¹ En concreto, ofrece, a través del Banco Verde de Connecticut⁹², "incentivos financieros directos, en forma de incentivos basados en el rendimiento o pagos por adelantado (*buydowns*) basados en el rendimiento esperado, para la compra o el arrendamiento de sistemas solares fotovoltaicos residenciales admisibles".⁹³

2.33. En el marco del CRSIP se ofrecen dos tipos de incentivos financieros: i) incentivos basados en el rendimiento (PBI); y ii) pagos únicos por adelantado (*buydowns*) en el rendimiento esperado (EPBB).⁹⁴

2.34. El primer tipo de incentivo, el PBI, se ofrece a los propietarios de viviendas que adquieren un sistema solar fotovoltaico en el marco de una estructura de financiación de un tercero (es decir, a través de un arrendamiento o un acuerdo de compra de energía), en lugar de comprarlo. El PBI no se paga al propietario de una vivienda que instala el sistema solar fotovoltaico, sino al propietario del sistema solar fotovoltaico (el propietario del sistema) que se arrienda. Se paga a lo largo de 24 trimestres civiles⁹⁵, y se calcula sobre la base de la producción real de kilovatios/hora generados.⁹⁶ Los propietarios de los sistemas deben incorporar el monto total del PBI previsto en la tasa del arrendamiento o del acuerdo de compra de energía cobrada al propietario de la residencia.⁹⁷

⁸⁶ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-433(1) (Prueba documental IND-37).

⁸⁷ Este término no se define en los artículos pertinentes del Código Anotado de Montana presentados al Grupo Especial.

⁸⁸ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-433(2) (Prueba documental IND-37).

⁸⁹ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-433 (Prueba documental IND-37).

⁹⁰ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-434 (Prueba documental IND-123).

⁹¹ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(b) (Prueba documental IND-124).

⁹² Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(b) (Prueba documental IND-124). El Banco Verde de Connecticut se establece en las Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245n(d)(1)(A), como un "organismo político y corporativo, que constituye un instrumento público y una subdivisión política del estado de Connecticut, establecido y creado para desempeñar una función pública y gubernamental esencial". Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245n(d) (Prueba documental IND-124).

⁹³ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(c) (Prueba documental IND-124). El término "sistema solar fotovoltaico residencial admisible" se define como "proyecto solar fotovoltaico que recibe financiación del Banco Verde de Connecticut, está certificado por la autoridad como fuente de energía renovable de Clase I, tal como se define en el párrafo a) del artículo 16-1, no emite contaminantes, tiene una dimensión inferior a los 20 kilovatios, está instalada en el lado del contador correspondiente al cliente de viviendas para entre una y cuatro familias y abastece el sistema de distribución de una empresa de distribución de electricidad". Véase Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(a)(3) (Prueba documental IND-124).

⁹⁴ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(c) (Prueba documental IND-124).

⁹⁵ Banco Verde de Connecticut, "Solicitud de calificaciones y directrices del programa para la participación de los contratistas admisibles y los terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos en el Programa de inversión en energía solar residencial" (Prueba documental IND-42), página 3.

⁹⁶ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(a)(1) (Prueba documental IND-124).

⁹⁷ Banco Verde de Connecticut, Solicitud de calificaciones y directrices del programa para la participación de los contratistas admisibles y los terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos en el Programa de inversión en energía solar residencial", página 3 (Prueba documental IND-42).

Los propietarios de los sistemas tienen que utilizar contratistas admisibles para instalar sus sistemas. No obstante, el propietario de un sistema puede postularse a sí mismo como contratista admisible.⁹⁸

2.35. El segundo tipo de incentivo financiero, la EPBB, se ofrece a los propietarios de viviendas que compran un sistema solar fotovoltaico a un Contratista Admisible. El contratista ha de presentar la EPBB como una reducción inicial de los costos para el cliente. Posteriormente, el Banco Verde de Connecticut emite el pago de la EPBB directamente al contratista, una vez que se completa la instalación.⁹⁹ Los propietarios de viviendas tienen que trabajar con contratistas admisibles para poder obtener los incentivos otorgados en el marco del CRSIP.¹⁰⁰

2.36. Los incentivos se pagan a las tasas determinadas y publicadas por el Banco Verde de Connecticut¹⁰¹, con sujeción a las formalidades de solicitud establecidas.¹⁰² En el marco del CRSIP no pueden combinarse pagos de PBI y EPBB para un único proyecto, por lo que un propietario residencial que compre un sistema solar fotovoltaico (y, por lo tanto, pueda recibir la EPBB), no puede solicitar o recibir un PBI. De manera análoga, el propietario de un sistema que ofrezca una financiación por terceros no podrá solicitar u obtener una EPBB para el mismo proyecto.¹⁰³

2.37. En el contexto del CRSIP, se pueden conceder incentivos adicionales de hasta el 5% del incentivo que se ofrece normalmente por la utilización de "componentes importantes del sistema fabricados o montados en Connecticut"¹⁰⁴, y otro incentivo adicional de hasta el 5% del incentivo que se ofrece normalmente "por el uso de componentes importantes del sistema fabricados o montados en municipios con dificultades económicas ... o en determinadas comunidades en las que se haya decidido concentrar las inversiones".¹⁰⁵

2.38. El CRSIP y los incentivos adicionales impugnados por la India se establecen en el artículo 16-245ff de las Leyes generales de Connecticut.¹⁰⁶

2.39. En términos generales, el CRSIP es gestionado por el Banco Verde de Connecticut.¹⁰⁷ No obstante, en el artículo 245ff(i) de las Leyes generales de Connecticut se indica que los incentivos adicionales que se ofrecen por el uso de componentes importantes del sistema fabricados o montados en Connecticut serán "otorgados" por la Autoridad de Reglamentación de los Servicios Públicos.¹⁰⁸ A partir de las disposiciones legislativas presentadas por las partes no queda claro si el Banco Verde participa en el desembolso de estos pagos. Si bien en el artículo 245ff(i) de las Leyes generales de Connecticut no se menciona al Banco Verde, esta disposición es un párrafo del artículo 245ff, que establece el CRSIP y sí menciona al Banco Verde, encomendándole la función de "estructurar" y "ejecutar" el CRSIP.¹⁰⁹

⁹⁸ Banco Verde de Connecticut, Solicitud de calificaciones y directrices del programa para la participación de los contratistas admisibles y los terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos en el Programa de inversión en energía solar residencial", página 3 (Prueba documental IND-42).

⁹⁹ Banco Verde de Connecticut, Solicitud de calificaciones y directrices del programa para la participación de los contratistas admisibles y los terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos en el Programa de inversión en energía solar residencial", página 3 (Prueba documental IND-42). Véase también Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(1)(b) (Prueba documental IND-124).

¹⁰⁰ Banco Verde de Connecticut, Solicitud de calificaciones y directrices del programa para la participación de los contratistas admisibles y los terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos en el Programa de inversión en energía solar residencial", página 3 (Prueba documental IND-42). En las páginas 4 a 6 de este documento figura información más detallada con respecto a los contratistas admisibles.

¹⁰¹ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(f) (Prueba documental IND-124).

¹⁰² Para obtener información detallada sobre el proceso de solicitud, véase Banco Verde de Connecticut, "Solicitud de calificaciones y directrices del programa que han de seguir los contratistas admisibles y terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos para participar en el Programa de Inversión en Energía Solar Residencial", páginas 6-14 (Prueba documental IND-42).

¹⁰³ Banco Verde de Connecticut, Solicitud de calificaciones y directrices del programa para la participación de los contratistas admisibles y los terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos en el Programa de inversión en energía solar residencial", página 3 (Prueba documental IND-42).

¹⁰⁴ La expresión "componentes importantes del sistema" no aparece definida en los instrumentos jurídicos pertinentes.

¹⁰⁵ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(i) (Prueba documental IND-124).

¹⁰⁶ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff (Prueba documental IND-124).

¹⁰⁷ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(b) (Prueba documental IND-124).

¹⁰⁸ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(i) (Prueba documental IND-124).

¹⁰⁹ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(b) (Prueba documental IND-124). También observamos que en el artículo 16-245aa de las Leyes generales de Connecticut se faculta al Banco Verde para

2.7 Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/Multiplicador por mano de obra de Michigan

2.40. El Programa de normas relativas a las energías renovables del estado de Michigan (RESPM) comprende una serie de reglamentos y programas diseñados para "promover el desarrollo de la energía limpia, la energía renovable y la optimización energética a través de la aplicación de una norma sobre fuentes de energía limpias, renovables y eficientes".¹¹⁰

2.41. Entre otras cosas, el RESPM exige a los "proveedores de electricidad"¹¹¹ "lograr una cartera de créditos de energía renovable" conforme a los niveles especificados en la legislación.¹¹² Una "cartera de créditos de energía renovable" consiste en "los créditos de energía renovable logrados por un proveedor durante un año determinado".¹¹³ Con sujeción a determinadas excepciones¹¹⁴, los proveedores de electricidad pueden obtener créditos de energía renovable generando electricidad a partir de sistemas de energía renovable para su venta a clientes minoristas o bien comprando o adquiriendo de otro modo créditos de energía renovable con o sin la energía renovable conexas.¹¹⁵

2.42. Como regla general¹¹⁶, los proveedores de electricidad generan un crédito de energía renovable¹¹⁷ por cada megavatio/hora de electricidad generada a partir de sus respectivos sistemas de energía renovable.¹¹⁸ No obstante, los proveedores de electricidad pueden obtener créditos adicionales en determinadas circunstancias.¹¹⁹ Además del crédito que se otorga normalmente por cada megavatio/hora de electricidad generada a partir de un sistema de energía renovable, los proveedores de electricidad reciben:

- a) un crédito de energía renovable de 1/10 por cada megavatio/hora de electricidad generada a partir de un sistema de energía renovable construido utilizando equipo hecho en Michigan¹²⁰; y

que, entre otras cosas, "establezca un programa de financiación de energías renovables y eficiencia energética" y dé prioridad a este respecto a "proyectos que utilizan grandes componentes de sistemas fabricados o montados en Connecticut".¹⁰⁹ Esto se corresponde con el criterio relativo a la disponibilidad de incentivos adicionales en el marco del CRSIP. Pese a estos vínculos, la relación específica entre los artículos 245aa y 245ff de las Leyes generales de Connecticut sigue sin estar clara. Examinamos más a fondo estas cuestiones en nuestras constataciones *infra*, cuando es necesario.

¹¹⁰ Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 1(2) (Prueba documental IND-43). Este instrumento fue modificado en 2017 por la Ley Pública Nº 342 de Michigan (Prueba documental IND-44), que describimos *infra*.

¹¹¹ Por "proveedor de electricidad" se entiende: i) toda persona o entidad regulada por la [Comisión de Servicios Públicos de Michigan] a los efectos de la venta de electricidad a consumidores minoristas en [Michigan]; ii) una empresa municipal que suministre electricidad en [Michigan]; iii) una cooperativa que suministre electricidad en [Michigan]; iv) salvo lo dispuesto en la sección B de la parte 2, un proveedor de electricidad alternativo autorizado en virtud del artículo 10a de la Ley Pública Nº 3 de 1939, MCL 460.10a". Véase la Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 5(a) (Prueba documental IND-43).

¹¹² Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 27(3) (Prueba documental IND-43).

¹¹³ Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 11(e) (Prueba documental IND-43). El método utilizado para calcular una cartera de créditos de energía renovable se detalla en la Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 27(3)(a)-(c) (Prueba documental IND-43).

¹¹⁴ Véase la Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículos 27(6) y 27(7) (Prueba documental IND-43).

Ninguna de las partes ha planteado ni discutido la pertinencia de esta disposición en relación con las alegaciones en cuestión en la presente diferencia.

¹¹⁵ Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 27(5) (Prueba documental IND-43).

¹¹⁶ Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 39(1) (Prueba documental IND-43).

¹¹⁷ Las normas relativas al vencimiento de los créditos, así como al comercio, la venta y la transferencia de estos, figuran en la Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículos 39(3) y (4) (Prueba documental IND-43).

¹¹⁸ Por "sistema de energía renovable" se entiende "una instalación, un sistema de producción de electricidad o un conjunto de sistemas de producción de electricidad que utilizan uno o más recursos de energía renovable para generar electricidad", con sujeción a determinadas exclusiones. Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 9(k) (Prueba documental IND-43).

¹¹⁹ Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 39(2) (Prueba documental IND-43).

¹²⁰ Este crédito adicional se ofrece únicamente durante los tres primeros años posteriores a la fecha en que el sistema de energía renovable produce por primera vez electricidad en condiciones comerciales. Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 39(2)(d) (Prueba documental IND-43).

- b) un crédito de energía renovable de 1/10 por cada megavatio/hora de electricidad generada a partir de un sistema de energía renovable construido utilizando mano de obra compuesta por residentes de Michigan.¹²¹

2.43. En el Asunto N° U-15800 de Michigan, Orden Temporal, figura información más detallada con respecto al cálculo de estos beneficios adicionales.¹²² Según lo dispuesto en este documento, en el caso de la electricidad generada a partir de un sistema de energía renovable "construido utilizando equipo hecho en Michigan" se aplicarán las normas expuestas a continuación.

2.44. En primer lugar, el equipo hecho en Michigan se calcula dividiendo el costo en USD de todos los equipos y materiales producidos (que se definen como fabricados o montados) en el estado de Michigan por el costo total en USD de todos los equipos y materiales utilizados para construir el sistema de energía renovable.

2.45. En segundo lugar, la cantidad anual de créditos de incentivo otorgados al propietario del sistema de energía renovable se determina multiplicando el porcentaje calculado en la primera etapa descrita anteriormente por el resultado de 1/10 multiplicado por la cantidad de MWh generados por el sistema de energía renovable en ese año. Si el porcentaje calculado anteriormente es igual o superior al 50%, el propietario del sistema de energía renovable obtiene el 100% de los créditos de incentivo.¹²³

2.46. En el caso de la electricidad generada a partir de un sistema de energía renovable "construido utilizando mano de obra compuesta por residentes de Michigan" se aplican los principios expuestos a continuación.

2.47. En primer lugar, la mano de obra de Michigan se calcula dividiendo la cantidad de horas de trabajo dedicadas a la construcción (definidas como trabajo sobre el terreno) del sistema de energía renovable por residentes del Estado de Michigan por el total de horas de trabajo dedicadas a la construcción del sistema de energía renovable.

2.48. En segundo lugar, la cantidad anual de créditos de incentivo otorgados al propietario del sistema de energía renovable se determina multiplicando el porcentaje calculado en la primera etapa descrita anteriormente por el resultado de 1/10 multiplicado por la cantidad de MWh generados por el sistema de energía renovable en ese año.¹²⁴ El propietario del sistema de energía renovable recibe el 100% de los créditos si el porcentaje calculado de conformidad con el método expuesto es igual o superior al:

- a) 60% en el caso de los sistemas de energía renovable con un período de explotación comercial comprendido entre el 6 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2012;
- b) 65% en el caso de los sistemas de energía renovable con un período de explotación comercial comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014; o el

¹²¹ Este crédito adicional se ofrece únicamente durante los tres primeros años posteriores a la fecha en que el sistema de energía renovable produce por primera vez electricidad en condiciones comerciales. Ley Pública N° 295 de Michigan, artículo 39(2) (e) (Prueba documental IND-43).

¹²² La India ha presentado un documento titulado "Estado de Michigan, Asunto N° U-15900, Comisión de Servicios Públicos de Michigan - Orden y Notificación de Audiencia, 27 de abril de 2010 (Prueba documental IND-90), que parece constituir un conjunto de normas definitivas propuestas en relación con la aplicación de la Ley Pública N° 295 de Michigan. Todo parece indicar que estas normas propuestas tenían por objeto sustituir lo dispuesto en el Asunto N° U-15800 de Michigan, Orden Temporal (Prueba documental IND-48). No queda claro si estas normas definitivas se encontraban en vigor cuando se estableció el Grupo Especial. En las preguntas 41 y 114 del Grupo Especial se pidió a las partes que aclararan si estas normas definitivas estaban en vigor en el momento en que se estableció el Grupo Especial. Las respuestas brindadas por las partes no aclararon esta cuestión. En cualquier caso, señalamos que los artículos pertinentes del Asunto N° U-15800 de Michigan, Orden Temporal, se repiten de forma idéntica en las normas definitivas propuestas. Por lo tanto, la descripción anterior abarca tanto la Orden Temporal como las normas definitivas propuestas. Ninguna de las partes ha sugerido que hubiera otras órdenes o normas en vigor en el momento en cuestión. Véase el Asunto N° U-15900 de Michigan, Comisión de Servicios Públicos de Michigan - Orden y Notificación de Audiencia, 27 de abril de 2010, R 460.219, Norma 19, página 6 (Prueba documental IND-90).

¹²³ Asunto N° U-15800 de Michigan, Orden Temporal, página 27 (Prueba documental IND-48).

¹²⁴ Asunto N° U-15800 de Michigan, Orden Temporal, páginas 27-28 (Prueba documental IND-48).

- c) 70% en el caso de los sistemas de energía renovable cuya explotación comercial se inició el 1º de enero de 2015 o en una fecha posterior.

2.49. Tras el establecimiento del Grupo Especial el 21 de marzo de 2017, la Ley Pública Nº 342 de Michigan, que modificó y sustituyó la Ley Pública Nº 295 de Michigan, entró en vigor el 20 de abril de 2017.¹²⁵ La Ley Pública Nº 342 de Michigan contiene las mismas normas que la Ley Pública Nº 295 de Michigan en lo que respecta a la disponibilidad de créditos adicionales por la energía renovable generada a partir de un sistema de energía renovable construido usando equipo hecho en Michigan o por mano de obra compuesta por residentes de Michigan.¹²⁶

2.50. La versión del RESPM que se encontraba en vigor en el momento del establecimiento del Grupo Especial figuraba en la Ley Pública Nº 295 de Michigan. Tras el establecimiento del Grupo Especial, entró en vigor la versión modificada del RESPM, que figura en la Ley Pública Nº 342 de Michigan.¹²⁷ El programa es gestionado por la Comisión de Servicios Públicos de Michigan.¹²⁸

2.8 Medida 9: Prima por equipo fabricado en Delaware/Prima por mano de obra de Delaware

2.51. La Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable (REPSA) de Delaware establece que los proveedores de electricidad al por menor y las empresas de electricidad municipales deben vender un determinado porcentaje de la electricidad generada utilizando "recursos energéticos que cumplan los requisitos establecidos" y sistemas solares fotovoltaicos. El cumplimiento de estas metas se controla y verifica por medio del uso de "créditos de energía renovable" (REC)¹²⁹ y "créditos de energía renovable solar" (SREC).¹³⁰ Los REC y los SREC son instrumentos comerciables en un sistema de mercado electrónico.¹³¹

2.52. En el contexto de la REPSA, se proporciona a los distribuidores de electricidad al por menor¹³² un crédito adicional del 10% para el cumplimiento de las normas relativas a la cartera de energía renovable¹³³ aplicables a las instalaciones de energía solar o eólica ubicadas en Delaware, a condición de que i) un mínimo del 50% del costo del equipo de energía renovable, incluidas las piezas de montaje, haya sido fabricado en Delaware (Prima por equipo de Delaware), o ii) la instalación se ha construido o instalado con un mínimo del 75% de mano de obra del estado (Prima por mano de obra de Delaware).¹³⁴ Esto significa que al menos el 75% de la mano de obra ha de estar compuesta por residentes de Delaware o que la empresa encargada de la instalación debe emplear en total un mínimo del 75% de trabajadores que sean residentes de Delaware.

¹²⁵ Ley Pública Nº 342 de Michigan (Prueba documental IND-44). Señalamos que la Ley Pública Nº 342 de Michigan fue "[a]probada por el Gobernador" el 21 de diciembre de 2016, antes del establecimiento del Grupo Especial, pero "entró en vigor" recién el 20 de abril de 2017.

¹²⁶ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículos 39(2)(d) y (e) (Prueba documental IND-44).

¹²⁷ Examinamos esta modificación de forma más detallada en nuestras constataciones.

¹²⁸ Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 21 (Prueba documental IND-43) y Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 22 (Prueba documental IND-44).

¹²⁹ Un REC "equivale a un megavatio/hora de electricidad vendida al por menor ... generada a partir de recursos energéticos que cumplan los requisitos establecidos". Véase el Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 352(18) (Prueba documental IND-54).

¹³⁰ Un SREC "equivale a un megavatio/hora de electricidad vendida al por menor ... generada a partir de recursos de energía solar fotovoltaica". Véase el Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 352(25) (Prueba documental IND-54).

¹³¹ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 352(18) y (25) (Prueba documental IND-54).

¹³² Por "proveedor de electricidad al por menor" se entiende "una persona o entidad que vende energía eléctrica a clientes finales en Delaware, incluidos, entre otros, los productores de energía no reglamentados, empresas de distribución de servicios públicos de electricidad que suministran una oferta normalizada, un servicio predeterminado o cualquier servicio sustituto a clientes finales". El término no abarca las empresas de electricidad municipales a los efectos de la medida en litigio. Véase el Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 352(22) (Prueba documental IND-54).

¹³³ Los términos "norma relativa a la cartera de energía renovable" y "RPS" designan "el porcentaje de la electricidad vendida al por menor en el estado que debe producirse a partir de recursos energéticos admisibles". Véase el Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 352(19) (Prueba documental IND-54).

¹³⁴ Reglas y Procedimientos de Aplicación de la Norma relativa a la Cartera de Energía Renovable, Regla 3.2.16 (Prueba documental IND-55).

2.53. La Comisión de Servicios Públicos de Delaware verifica que se cumplan los porcentajes exigidos de fabricación en Delaware y mano de obra de dicho estado.¹³⁵ Según la India, la Comisión verifica el costo del equipo basándose en la copia de la factura del proveedor que se ha de presentar junto con la "Solicitud de certificación". En la factura ha de figurar el equipo fabricado en Delaware con la instalación identificada. Si en la factura del proveedor solo figura un número de una orden de compra codificada, también debe presentarse una copia de la orden de compra correspondiente de la empresa que incluya la dirección en que se utilizaron/instalaron los materiales. Si se presenta una factura maestra, el registro de los extractos de las cantidades adquiridas, en dicha factura, deben mostrar la dirección de cada uso y la cantidad de material utilizado.¹³⁶

2.54. Las primas por equipo y mano de obra de Delaware, que pueden sumarse¹³⁷, se establecen en el artículo 356d) y e) de la REPSA¹³⁸ y se detallan en las Reglas y Procedimientos de Aplicación de la Norma relativa a la Cartera de Energía Renovable de la Comisión de Servicios Públicos de Delaware.¹³⁹ La REPSA es gestionada por la Comisión de Servicios Públicos de Delaware.

2.9 Medida 10: Incentivos y bonificaciones a la producción de Minnesota

2.55. La India hace referencia a tres programas en el marco de la expresión general "Programa de incentivos a la energía solar de Minnesota"¹⁴⁰:

- a) los incentivos financieros basados en el rendimiento ofrecidos a los propietarios de módulos solares fotovoltaicos conectados a la red si los módulos solares fotovoltaicos reúnen las condiciones para ser módulos "Hecho en Minnesota" (SEPI);
- b) las bonificaciones ofrecidas por la instalación de sistemas solares térmicos "Hecho en Minnesota" (Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota); y
- c) las bonificaciones ofrecidas a los dueños de una propiedad admisible por instalar módulos solares fotovoltaicos fabricados en Minnesota (Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota).

2.56. El órgano legislativo de Minnesota derogó los dos primeros programas, a saber, el SEPI y el programa de bonificaciones por la instalación de sistemas solares térmicos, el 22 de mayo de 2017, después de que se estableciera el Grupo Especial.¹⁴¹ El pago de incentivos en el marco del SEPI podrá realizarse hasta el 31 de octubre de 2028.¹⁴² Las partes discrepan sobre la cuestión de si se siguen pagando bonificaciones en el marco de la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota.^{143, 144}

¹³⁵ Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Energías Renovables, artículo 2.3 (Prueba documental IND-58).

¹³⁶ Respuesta de la India a la pregunta 115 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la solicitud de certificación que figura en la Prueba documental IND-127). Véanse también la respuesta de la India a la pregunta 47 del Grupo Especial y la primera comunicación escrita de la India, notas 656 y 688.

¹³⁷ Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Energías Renovables, artículo 2.3 (Prueba documental IND-58).

¹³⁸ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 356(d) y (e) (Prueba documental IND-54).

¹³⁹ Reglas y Procedimientos de Aplicación de la Norma relativa a la Cartera de Energía Renovable (Prueba documental IND-55).

¹⁴⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 939.

¹⁴¹ Compilaciones anuales de leyes del Senado, capítulo 94, S.F. 1456 (Prueba documental IND-100). Examinamos la pertinencia de esta derogación en las constataciones que formulamos más adelante.

¹⁴² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial; y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial.

¹⁴³ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial. Examinamos la pertinencia de esta información en las constataciones que formulamos más adelante.

¹⁴⁴ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial. Examinamos la pertinencia de esta información en las constataciones que formulamos más adelante.

2.9.1 Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI)

2.57. El Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) está a disposición de los propietarios de módulos solares fotovoltaicos conectados a la red¹⁴⁵ con una capacidad nominal inferior a 40 kilovatios que hayan presentado ante el Comisario de Comercio una solicitud para recibir el incentivo que haya sido aprobada por este y que hayan obtenido un certificado "Hecho en Minnesota" para el módulo de conformidad con el artículo 216C.413 de las Leyes de Minnesota de 2016. Los módulos solares fotovoltaicos certificados como "Hecho en Minnesota" tienen que haber sido instalados en inmuebles residenciales¹⁴⁶ o comerciales¹⁴⁷ y deben generar electricidad.¹⁴⁸

2.58. Para recibir el certificado "Hecho en Minnesota" del Comisario de Comercio, un módulo solar fotovoltaico debe:

- a) ser fabricados en una instalación de fabricación situada en Minnesota que esté registrada y habilitada para fabricar módulos solares fotovoltaicos y aplicarles la marca de certificación UL 1703 por Underwriters Laboratory (UL), CSA International, Intertek o un organismo de certificación autónomo equivalente aprobado por UL;
- b) ser fabricado en Minnesota siguiendo procesos de fabricación que deben incluir la formación de cadenas (*tabbing* y *stringing*) y el laminado; o a través de la interconexión de los elementos fotoactivos de corriente continua de baja tensión que producen la energía fotovoltaica utilizable de los módulos; y
- c) contar con la marca de certificación UL 1703 de UL, CSA International, Intertek o un organismo de certificación autónomo equivalente aprobado por UL, la cual debe haberse aplicado físicamente a los módulos en una instalación de fabricación descrita en el apartado a) *supra*.¹⁴⁹

2.59. En el marco de este programa, solo se ofrecen pagos de incentivo respecto de la electricidad generada a partir de nuevas instalaciones de módulos solares fotovoltaicos puestas en funcionamiento entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023. En principio, en el marco de este programa el propietario de un módulo solar fotovoltaico puede recibir pagos por un módulo concreto durante un período de 10 años, siempre que se cuente con fondos suficientes.¹⁵⁰

2.60. El SEPI se establece en los artículos 216C.411-216C.415 de las Leyes de Minnesota de 2016.¹⁵¹

¹⁴⁵ Por "módulo solar fotovoltaico" se entiende "la estructura física autónoma e indivisible más pequeña que alberga células fotovoltaicas interconectadas y proporciona una potencia eléctrica en corriente continua única. Véase Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículo 216C.411, donde se hace referencia a Leyes de Minnesota de 2016, artículo 116C.7791, subdivisión 1, párrafo (e) (Prueba documental IND-66).

¹⁴⁶ Por "propiedad residencial" se entiende un "inmueble residencial que es ocupado y utilizado como vivienda por su propietario o por un arrendatario y que incluye 'viviendas multifamiliares', tal como se definen en el artículo 462C.02, párrafo 5, con la salvedad de que las propiedades residenciales con módulos solares fotovoltaicos i) con una capacidad superior a los 10 kilovatios; o ii) conectados a un sistema de distribución de servicios públicos y cuya electricidad sea adquirida por varios residentes, en donde cada uno posea una parte de la electricidad generada, se considerarán propiedades comerciales". Véase Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículo 216C.415, párrafo 5 (Prueba documental IND-66).

¹⁴⁷ Por "propiedad comercial" se entiende un "bien inmueble en el que se sitúa una entidad empresarial, gubernamental o sin fines de lucro". Véase Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículo 216C.415, párrafo 5 (Prueba documental IND-66).

¹⁴⁸ Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículo 216C.415, párrafo 1 (Prueba documental IND-66).

¹⁴⁹ Un módulo solar fotovoltaico fabricado mediante la conexión de microinversores, optimizadores de corriente continua u otros dispositivos electrónicos a una lámina o módulo solar fotovoltaico que haya recibido la marca de certificación UL 1703 fuera de Minnesota por parte de UL, CSA International, Intertek o un organismo de certificación autónomo equivalente aprobado por UL no se considera "Hecho en Minnesota". Véase Leyes de Minnesota, artículo 216C.411(a) (Prueba documental IND-66).

¹⁵⁰ Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículo 216C.415, párrafo 4 (Prueba documental IND-66).

¹⁵¹ Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículos 216C.411-216C.415 (Prueba documental IND-66).

2.9.2 Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota

2.61. En virtud de la Bonificación a la energía solar térmica se ofrecen bonificaciones por la instalación de sistemas solares térmicos¹⁵² "Hecho en Minnesota" en inmuebles residenciales o comerciales.¹⁵³

2.62. Para que los sistemas solares térmicos se consideren "Hecho en Minnesota", sus componentes debe ser fabricados en Minnesota y el sistema solar térmico debe estar certificado por la Solar Rating and Certification Corporation.¹⁵⁴

2.63. Las bonificaciones son otorgadas por el Comisario de Comercio previa presentación de una solicitud y varían en función de si la solicitud se refiere a una instalación de una vivienda residencial unifamiliar, una instalación de una vivienda residencial plurifamiliar o un inmueble comercial.¹⁵⁵ En el artículo 216C.416 se prevé que, "[e]n la medida en que se presenten suficientes solicitudes, el comisario destinará cada año a las bonificaciones otorgadas en el marco de este [programa] entre 2014 y 2023, durante un total de 10 años, aproximadamente USD 250.000 por año".¹⁵⁶

2.64. La Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota se establece en el artículo 216C.416 de las Leyes de Minnesota de 2016.¹⁵⁷

2.9.3 Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota

2.65. En virtud de la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota se ofrecen bonificaciones a los dueños de propiedades admisibles¹⁵⁸ que instalen¹⁵⁹ módulos solares fotovoltaicos¹⁶⁰ fabricados en Minnesota después del 31 de diciembre de 2009.¹⁶¹

2.66. Para que un módulo solar fotovoltaico se considere fabricado en Minnesota, la producción material de los módulos solares fotovoltaicos, incluida la formación de cadenas (*tabbing* y *stringing*) y el laminado, ha de tener lugar en Minnesota; o la producción de las interconexiones de los elementos fotoactivos de baja tensión que producen la energía fotovoltaica final utilizable ha de estar a cargo de un fabricante activo en Minnesota el 18 de mayo de 2010.¹⁶²

2.67. Para ser acreedora a esta bonificación:

- a) El módulo solar fotovoltaico debe i) ser fabricado en Minnesota; ii) ser instalado en una propiedad admisible como parte de un sistema cuya capacidad de generación no exceda los 40 kilovatios; iii) estar certificado por Underwriters Laboratory, debe haber recibido el marcado ETL Listed por parte de Intertek, o debe contar con una certificación equivalente de un organismo de certificación independiente; y iv) ser

¹⁵² Por "sistema solar térmico" se entiende una "placa plana o tubo de vacío que cumple las prescripciones establecidas en el artículo 216C.25 con una orientación fija que colecta la energía radiante del sol y la transfiere a un medio de almacenamiento para su distribución como energía destinada a calentar o enfriar aire o agua". Véase Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículo 216C.416, párrafo 1 (Prueba documental IND-110).

¹⁵³ Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículo 216C.416, párrafo 1 (Prueba documental IND-110).

¹⁵⁴ Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículo 216C.416, párrafo 1 (Prueba documental IND-110).

¹⁵⁵ Leyes de Minnesota, capítulo 216C, artículo 216C.416, párrafo 3 (Prueba documental IND-110).

¹⁵⁶ Leyes de Minnesota de 2016, capítulo 216C, artículo 216C.416, párrafo 2(c) (Prueba documental IND-110).

¹⁵⁷ Leyes de Minnesota de 2016, capítulo 216C, artículo 216C.416 (Prueba documental IND-110).

¹⁵⁸ Por "propiedad admisible" se entiende "una residencia, una residencia multifamiliar, una empresa o un inmueble de propiedad pública situado en la zona de servicios asignada a la empresa de servicios públicos conforme al artículo 116C.779". Véase Leyes de Minnesota de 2016, artículo 116C.7791, párrafo 1(d) (Prueba documental IND-66).

¹⁵⁹ Por "instalación" se entiende "una serie de módulos solares fotovoltaicos conectados a un edificio que utilizará la electricidad generada por los módulos solares fotovoltaicos o colocados en un recinto o propiedad próximo a dicho inmueble". Véase Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.7791, párrafo 1(a) (Prueba documental IND-66).

¹⁶⁰ Por "módulo solar fotovoltaico" se entiende "la estructura física autónoma e indivisible más pequeña que alberga células fotovoltaicas interconectadas y proporciona una potencia eléctrica en corriente continua única". Véase Leyes de Minnesota de 2016, artículo 116C.7791, apartado 1(e) (Prueba documental IND-66).

¹⁶¹ Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.7791, párrafo 2 (Prueba documental IND-66).

¹⁶² Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.7791, párrafo 1(b) (Prueba documental IND-66).

instalado, o revisado y aprobado, por una persona certificada como instalador de sistemas solares fotovoltaicos por la Junta Norteamericana de Profesionales de la Energía Certificados. Además, el módulo solar fotovoltaico i) puede estar conectado a una red de servicios públicos o no; y ii) no puede utilizarse para vender, transmitir o distribuir la energía eléctrica al por menor, ni para suministrar electricidad de consumo final a una instalación *ex situ* del generador de energía eléctrica (la generación *in situ* se permite en la medida prevista en el artículo 216B.1611)¹⁶³; y

- b) El solicitante debe haber solicitado y recibido una bonificación u otra forma de asistencia financiera disponible únicamente para los dueños de propiedades en las que se hayan instalado módulos solares fotovoltaicos, y ofrecido por el estado de Minnesota o la empresa de servicios públicos que abastezca la propiedad del solicitante (a menos que la no recepción de la bonificación o la asistencia financiera por el solicitante se deba a una falta de fondos).¹⁶⁴ No obstante, el incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) no cuenta a este respecto, ya que una persona que recibe el SEPI no tiene derecho a beneficiarse de la bonificación para los módulos solares fotovoltaicos de Minnesota por los mismos módulos solares fotovoltaicos.¹⁶⁵

2.68. La cuantía de una bonificación otorgada en el marco de este programa es la diferencia entre la suma de todas las bonificaciones descritas en el apartado b) *supra* concedidas al solicitante y 5 dólares EE.UU. por vatio de capacidad de generación instalada.¹⁶⁶ La cuantía de todas las bonificaciones u otras formas de asistencia financiera concedidas a un solicitante por una empresa de servicios públicos o el estado, incluida cualquier bonificación pagada en el marco de este programa (deducidos los impuestos federales sobre la renta aplicables aplicados a los tipos más elevados) no puede superar el 60% del costo total instalado de los módulos solares fotovoltaicos.¹⁶⁷

2.69. La Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota se establece en el artículo 116C.7791 de las Leyes de Minnesota de 2016.¹⁶⁸

3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

3.1. La India solicita que el Grupo Especial constate que las medidas en litigio son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo SMC. La India también solicita, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que el Grupo Especial recomiende que los Estados Unidos pongan sus medidas en conformidad con las obligaciones asumidas en el marco de la OMC.¹⁶⁹

3.2. Los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que constate que la India no ha cumplido la carga que le corresponde de mostrar que las medidas en litigio son incompatibles con las disposiciones del GATT de 1994, el Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo SMC citadas por la India.¹⁷⁰

4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1. Los argumentos de las partes se reflejan en sus respectivos resúmenes, presentados de conformidad con el párrafo 23 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial (véanse los anexos B-1 y B-2).

¹⁶³ Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.7791, párrafo 3(a) (Prueba documental IND-66).

¹⁶⁴ Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.7791, párrafo 3(b) (Prueba documental IND-66).

¹⁶⁵ Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.415, párrafo 6 (Prueba documental IND-66).

¹⁶⁶ Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.415, párrafo 4(a) (Prueba documental IND-66).

¹⁶⁷ Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.415, párrafo 4(b) (Prueba documental IND-66).

¹⁶⁸ Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.7791 (Prueba documental IND-66).

¹⁶⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 1178; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 99.

¹⁷⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 257; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 47.

5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1. Los argumentos del Brasil, China, el Japón, Noruega y la Unión Europea figuran en sus respectivos resúmenes, proporcionados conforme a lo dispuesto en el párrafo 26 del Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial (véanse los anexos C-1, C-2, C-3, C-4 y C-5). Indonesia, la República de Corea, la Federación de Rusia, el Reino de la Arabia Saudita, Singapur, el Taipei Chino y Turquía no presentaron argumentos escritos u orales al Grupo Especial.

6 REEXAMEN INTERMEDIO

6.1. El Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes el 25 de abril de 2019. El 9 de mayo, ambas partes presentaron por escrito peticiones para que el Grupo Especial reexaminara aspectos concretos del informe provisional, y ninguna de las partes solicitó la celebración de una reunión de reexamen intermedio. El 23 de mayo de 2019, las partes presentaron observaciones por escrito sobre las peticiones escritas de reexamen presentadas por la otra parte. Las peticiones de las partes formuladas en la etapa intermedia de reexamen, así como el examen de esas solicitudes realizado por el Grupo Especial sus decisiones al respecto, figuran en el anexo E-1.

7 CONSTATAACIONES

7.1 Medidas modificadas o derogadas después del establecimiento del Grupo Especial

7.1. Antes de examinar el fondo de las alegaciones de la India, abordamos una cuestión preliminar derivada del hecho de que varios instrumentos en los que se basan las medidas impugnadas por la India en esta diferencia fueron modificados o derogados después del establecimiento de este Grupo Especial el 21 de marzo de 2017.

7.2. En concreto, se han modificado las medidas 1 (Incentivo adicional del estado de Washington), 2 (Incremento por fabricante de California) y 8 (Multiplicador por equipo de Michigan y Multiplicador por mano de obra de Michigan).¹⁷¹ Además, después del establecimiento del Grupo Especial se derogaron dos de los tres programas identificados por la India en el marco de la medida 10, a saber, el Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) y la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota.¹⁷²

7.3. En vista de estos cambios, la India solicitó que formulásemos constataciones y recomendaciones sobre las versiones modificadas de las medidas 1 y 8¹⁷³; sobre las versiones original y modificada de la medida 2¹⁷⁴; y sobre los dos programas derogados en el marco de la medida 10.¹⁷⁵ Si bien los Estados Unidos no se oponen a que el Grupo Especial examine la medida 8 modificada o los dos programas derogados en el marco de la medida 10¹⁷⁶, han sostenido que las versiones modificadas de las medidas 1 y 2 no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.

7.4. Estas circunstancias plantean las siguientes preguntas: ¿están comprendidas en nuestro mandato las medidas modificadas (es decir, las medidas 1, 2 y 8), por un lado, y los programas derogados (en el marco de la medida 10), por el otro?¹⁷⁷; y ¿podemos o debemos formular

¹⁷¹ Véanse los párrafos 2.13, 2.15, y 2.49 *supra*.

¹⁷² Véase el párrafo 2.56 *supra*.

¹⁷³ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafos 4 y 7.

¹⁷⁴ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 5.

¹⁷⁵ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 8.

¹⁷⁶ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 8. Observamos que "los Estados Unidos siguen manteniendo [tras la resolución preliminar del Grupo Especial] que el programa Bonificación a los sistemas solares térmicos *no* está comprendido en el mandato del Grupo Especial porque no fue identificado en la solicitud de celebración de consultas presentada por la India". Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, nota 9. Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 66-74. Sin embargo, recordamos que en nuestra resolución preliminar se constató que el programa Bonificación a los sistemas solares térmicos de Minnesota está comprendido en nuestro mandato. Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, párrafo 4.37, anexo D-1.

¹⁷⁷ Observamos que las cuestiones planteadas en esta sección de nuestro informe son distintas de las analizadas en nuestra resolución preliminar. Esta última se refería, entre otras cosas, a la cuestión de si teníamos jurisdicción respecto de medidas que habían expirado *antes* del establecimiento del Grupo Especial.

constataciones y recomendaciones sobre estas medidas modificadas y estos programas derogados?¹⁷⁸ Además, en lo que respecta a las medidas modificadas, ¿debemos formular también constataciones y recomendaciones sobre estas medidas tal como existían cuando se estableció el Grupo Especial? Examinaremos estas preguntas por separado con respecto a las medidas modificadas (medidas 1, 2 y 8) y a los dos programas derogados en el marco de la medida 10.

7.1.1 Medidas modificadas después del establecimiento del Grupo Especial

7.5. Para comprender mejor la posición de la India con respecto a las medidas 1, 2 y 8, solicitamos a la India que explicase el fundamento jurídico de su solicitud de que el Grupo Especial examinara la compatibilidad con las normas de la OMC de estas medidas modificadas después del establecimiento del Grupo Especial. La India respondió que anteriores grupos especiales han formulado constataciones sobre las medidas modificadas después del establecimiento de un grupo especial en casos en los que el mandato de un grupo especial era lo suficientemente amplio para abarcar las modificaciones, los cambios no modificaban la esencia de la medida impugnada y abordar la medida en su versión modificada era necesario para resolver la diferencia.¹⁷⁹ Para respaldar esta afirmación, la India se basa en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *CE - Productos de tecnología de la información*.¹⁸⁰ Según la India, la aplicación de estos criterios en la presente diferencia lleva a la conclusión de que las modificaciones de las medidas 1, 2 y 8 están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. La India sostiene asimismo que los Estados Unidos no han refutado la capacidad del Grupo Especial de formular constataciones sobre las medidas modificadas.¹⁸¹

7.6. En sus observaciones sobre las respuestas de la India a nuestras preguntas, los Estados Unidos manifestaron su desacuerdo con la posición de la India de que podemos o debemos examinar la compatibilidad con las normas de la OMC de las medidas modificadas después del establecimiento del Grupo Especial. Según los Estados Unidos, "las medidas comprendidas en el mandato de un grupo especial se definen en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el reclamante, y el momento pertinente para definir las medidas comprendidas en el mandato del grupo especial es el momento de su establecimiento por el OSD".¹⁸² A juicio de los Estados Unidos, "nada de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 ni en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD respalda la opinión de que las medidas promulgadas con posterioridad a la fecha de establecimiento de un grupo especial (incluidas las modificaciones) están comprendidas en el mandato del grupo especial" y "la India tampoco ha identificado ninguna otra disposición del ESD que respaldase de otro modo esa opinión".¹⁸³ Los Estados Unidos añaden que la referencia de la India a lo que es necesario para hallar una solución positiva a la diferencia está fuera de lugar, ya que nada de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 ni en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD "da a entender que un grupo especial pueda examinar una medida que, por lo demás, no está comprendida en su mandato ... porque -a

La cuestión que se plantea aquí se refiere a medidas que fueron modificadas o derogadas *después* del establecimiento del Grupo Especial. Como explicamos en nuestra resolución preliminar, la modificación o derogación de una medida *antes* del establecimiento de un grupo especial puede tener consecuencias para el mandato de ese grupo especial que son bastante diferentes de las consecuencias de una modificación o derogación *posterior* al establecimiento del grupo especial. Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, párrafos 3.28 y 3.29, anexo D-1.

¹⁷⁸ Observamos que estas cuestiones fundamentales, que en última instancia afectan a nuestra jurisdicción, no se abordaron directamente en las comunicaciones escritas primera o segunda de las partes. Antes bien, formulamos preguntas a las partes sobre esta cuestión teniendo presente la orientación impartida por el Órgano de Apelación en el sentido de que "los grupos especiales no pueden simplemente hacer caso omiso de cuestiones que afectan a la base de su jurisdicción, ... [sino que] han de ocuparse de tales cuestiones, si es necesario por propia iniciativa, para cerciorarse de que están autorizados a continuar sus actuaciones" (informe del Órgano de Apelación, *México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, párrafo 36. Véanse también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de 1916*, párrafo 54, y los informes de los Grupos Especiales, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.196, y *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor*, párrafo 7.134). Véanse las preguntas 40, 102-104, 106, 113 y 116-117 del Grupo Especial.

¹⁷⁹ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 1.

¹⁸⁰ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 1 (donde se hace referencia a los informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.139).

¹⁸¹ Respuestas de la India a las preguntas 102 (párrafo 2) y 103 (párrafo 9) del Grupo Especial.

¹⁸² Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 2. Véanse también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 103 del Grupo Especial y las observaciones sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial.

¹⁸³ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 5.

juicio del Miembro reclamante- hacerlo sea necesario para hallar una solución positiva a la diferencia".¹⁸⁴ Además, los Estados Unidos aducen que los "determinados informes" en que se basó la India "no son convincentes" porque "no comenzaban por el texto pertinente del ESD y ni siquiera lo consideraban".¹⁸⁵ Sobre la base de estas consideraciones, los Estados Unidos sostienen que solo debemos examinar la compatibilidad con las normas de la OMC de las medidas que existían en el momento del establecimiento del Grupo Especial.¹⁸⁶

7.1.1.1 Descripción general de los principios aplicables

7.7. Ninguna de las partes ha abordado con detalle casos anteriores en los que se ha tratado la cuestión de la jurisdicción de un grupo especial sobre las medidas modificadas después del establecimiento del grupo especial. En la argumentación de la India respecto de esta cuestión específica se cita un informe de un Grupo Especial¹⁸⁷, mientras que los Estados Unidos mencionan - de forma general y sin referencias específicas- "determinados informes" que, a juicio de los Estados Unidos, "no son convincentes".¹⁸⁸

7.8. No obstante, hay varios casos anteriores pertinentes que, a nuestro juicio, proporcionan orientación sobre la cuestión que se nos ha sometido. De hecho, aunque "como regla general, las medidas incluidas en el mandato de un grupo especial deben ser medidas que estén vigentes en el momento de establecimiento del grupo especial"¹⁸⁹, el Órgano de Apelación ha indicado que "el párrafo 2 del artículo 6 no establece ninguna condición ni limitación temporal expresa en cuanto a las medidas que pueden identificarse en una solicitud de establecimiento"¹⁹⁰; "en determinadas circunstancias limitadas, medidas que se han promulgado con posterioridad al establecimiento del grupo especial pueden quedar comprendidas en el mandato de un grupo especial".¹⁹¹

7.9. A este respecto, recordamos que en *Chile - Sistema de bandas de precios* el Órgano de Apelación declaró lo siguiente:

Si el mandato en una diferencia es lo suficientemente amplio para incluir modificaciones a una medida -como sucede en este caso- y es necesario considerar una modificación para hallar una solución positiva a la diferencia -como lo es aquí-, es conveniente examinar la medida *modificada* para llegar a una decisión con respecto a dicha diferencia.¹⁹²

7.10. Además, en *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, el Órgano de Apelación explicó que "un grupo especial está facultado para examinar un instrumento jurídico promulgado después del establecimiento del grupo especial que modifica una medida identificada en la solicitud de establecimiento, siempre que la modificación no cambie la esencia de la medida identificada".¹⁹³

7.11. Estos principios básicos -que un grupo especial tiene jurisdicción para examinar las modificaciones introducidas en las medidas existentes en el momento de establecimiento del grupo especial si i) el mandato es lo suficientemente amplio para incluir esas modificaciones; ii) las

¹⁸⁴ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 6.

¹⁸⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 5.

¹⁸⁶ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 103 del Grupo Especial.

¹⁸⁷ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 1(ii) (donde se hace referencia a los informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.139).

¹⁸⁸ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 5.

¹⁸⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 156.

¹⁹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafo 121.

¹⁹¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 156. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafo 121.

¹⁹² Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 144. (las cursivas figuran en el original) Véase también el informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 156.

¹⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 184 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 139).

modificaciones no cambian la esencia de las medidas identificadas en la solicitud de establecimiento del grupo especial; y iii) ese examen es necesario para hallar una solución positiva a la diferencia-también han sido aplicados por varios grupos especiales, en particular los que se ocuparon de los asuntos *CE - Productos de tecnología de la información*¹⁹⁴ y *China - Materias primas*.¹⁹⁵

7.12. Por consiguiente, opinamos que la declaración de la India acerca de los principios aplicables relativos a la jurisdicción de un grupo especial sobre medidas modificadas después del establecimiento de un grupo especial está respaldada por varios informes de grupos especiales y por informes del Órgano de Apelación.

7.13. Como se ha señalado anteriormente¹⁹⁶, los Estados Unidos aducen que la India se ha basado en "determinados informes" que, a juicio de los Estados Unidos, no son convincentes porque no "comenzaban por el texto pertinente del ESD y ni siquiera lo consideraban".¹⁹⁷ Sin embargo, como también se ha señalado anteriormente, la idea de que un grupo especial pueda, en determinadas circunstancias, examinar la compatibilidad con las normas de la OMC de una medida modificada con posterioridad al establecimiento del grupo especial está respaldada no solo por el informe del Grupo Especial encargado del asunto *CE - Productos de tecnología de la información*, citado por la India, sino también por varios otros informes, incluidos algunos informes del Órgano de Apelación, que basan explícita o implícitamente sus constataciones en disposiciones del ESD, en particular el artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 6.

7.14. De hecho, al evaluar si las modificaciones de las medidas identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial están comprendidas en el mandato del grupo especial, tanto los grupos especiales como el Órgano de Apelación han encontrado orientación en la prescripción del párrafo 2 del artículo 6 del ESD de que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se identifiquen las "medidas concretas en litigio".¹⁹⁸ Además, en algunos casos, tanto los grupos especiales como el Órgano de Apelación han examinado esta cuestión a la luz de los principios y objetivos enunciados en el artículo 3 del ESD.¹⁹⁹

7.15. Por lo tanto, discrepamos del argumento de los Estados Unidos de que los casos anteriores no son convincentes porque no "comenzaban por el texto pertinente del ESD y ni siquiera lo consideraban".²⁰⁰ Por consiguiente, y dado que los Estados Unidos no han aclarado en mayor medida por qué estiman que determinados informes "no son convincentes", no vemos razón alguna para apartarnos de las orientaciones pertinentes resumidas *supra*.

¹⁹⁴ Informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.139.

¹⁹⁵ Informes del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo Véase también el informe del Grupo Especial, *Indonesia - Automóviles*, nota 642, donde se enumeran varios informes de grupos especiales del GATT en los que se decide examinar medidas modificadas después del establecimiento del grupo especial.

¹⁹⁶ Véase el párrafo 7.6 *supra*.

¹⁹⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 5. Según los Estados Unidos, "nada de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 ni en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD respalda la opinión de que las medidas promulgadas después de la fecha de establecimiento de un grupo especial (incluidas las modificaciones) están comprendidas en el mandato del grupo especial". Véanse las observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 5.

¹⁹⁸ Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafos 126-144; *CE - Trozos de pollo*, párrafo 156; y *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafo 121; y los informes de Grupos Especiales, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 - UE)*, párrafo 7.534; y *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.135-7.139.

¹⁹⁹ El Órgano de Apelación en el asunto *Chile - Sistema de bandas de precios* y el Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 - UE)* se remitieron a los párrafos 4 y 7 del artículo 3 del ESD; el Grupo Especial encargado del asunto *Colombia - Puertos de entrada* se remitió al párrafo 7 del artículo 3 del ESD; el Grupo Especial encargado del asunto *CE - Elementos de fijación (China)* se remitió al párrafo 3 del artículo 3 del ESD; y el Grupo Especial encargado del asunto *Rusia - Porcinos (UE)* se remitió a los párrafos 3 y 7 del artículo 3 del ESD. Véanse los informes del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafos 140-141; *CE - Trozos de pollo*, párrafo 161; y *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafo 122; y los informes de Grupos Especiales, *Colombia - Puertos de entrada*, párrafo 7.52; *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 7.34; *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 - UE)*, párrafo 7.542; y *Rusia - Porcinos (UE)*, párrafo 7.151.

²⁰⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 5.

7.16. Por lo tanto, al considerar si podemos y debemos evaluar la compatibilidad con las normas de la OMC de las medidas 1, 2 y 8 modificadas, tendremos en cuenta i) si los términos de la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India son lo suficientemente amplios para abarcar las medidas modificadas; ii) si las modificaciones en cuestión cambian la esencia de las medidas identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India; y iii) si evaluar las medidas modificadas es necesario para hallar una solución positiva a la diferencia.

7.17. Como cuestión adicional y estrechamente relacionada, observamos que, incluso si una modificación está comprendida en el mandato de un grupo especial, el grupo especial conserva la jurisdicción sobre la medida tal como existía en el momento del establecimiento del grupo especial.²⁰¹ Por consiguiente, en principio, un grupo especial con jurisdicción sobre medidas modificadas también podría abordar la medida tal como existía en el momento del establecimiento del grupo especial. La cuestión de qué versión o versiones de una medida modificada aborda un grupo especial, así como las recomendaciones precisas que formule, dependerán ante todo de la solicitud específica del reclamante²⁰² y de lo que sea necesario para hallar una solución positiva a la diferencia.²⁰³

7.1.1.2 Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington

7.18. El Proyecto de ley 5939 del Senado, de julio de 2017²⁰⁴, modificó determinadas partes del capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington (RCW) después del establecimiento del Grupo Especial.

7.19. La India aduce que estas modificaciones del capítulo 82.16 del RCW "no afectan a las alegaciones de la India"²⁰⁵ y están "comprendidas en el mandato del Grupo Especial"²⁰⁶ por dos motivos. En primer lugar, a juicio de la India, las modificaciones no "'cambian la esencia' de la medida inicial"; y, en segundo lugar, según la India, la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India es "lo suficientemente amplia para incluir cualquier posterior enmienda, sustitución o prórroga de esa medida".²⁰⁷ La India solicita al Grupo Especial que formule constataciones y recomendaciones sobre la medida modificada en 2017, en particular sobre la prima "Hecho en Washington" introducida en virtud de la modificación y codificada en RCW 82.16.165²⁰⁸, ya que, a su juicio, esas constataciones y recomendaciones son necesarias para lograr una solución positiva a la diferencia.²⁰⁹ La India no solicita expresamente que formulemos constataciones y recomendaciones sobre la versión inicial de la medida 1.

7.20. Los Estados Unidos responden que la medida 1 modificada no está comprendida en el mandato del Grupo Especial porque no existía en el momento del establecimiento del Grupo Especial. A juicio de los Estados Unidos, de ello se desprende que "no hay fundamento alguno para que el Grupo Especial formule constataciones o recomendaciones jurídicas con respecto a" la medida modificada.²¹⁰ En cuanto a los aspectos fácticos de la modificación, los Estados Unidos observan que el Proyecto de ley 5939 del Senado "redujo el nivel de incentivos que estaban anteriormente disponibles en el marco del RECIP".²¹¹

7.21. Para determinar si debemos evaluar la compatibilidad con las normas de la OMC del incentivo adicional del estado de Washington modificado por el Proyecto de ley 5939 del Senado, examinaremos i) si la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India es lo suficientemente amplia para incluir la modificación pertinente; ii) si ha habido algún cambio en la esencia de la medida en litigio a raíz de la modificación; y iii) si nuestras constataciones y, si procede, recomendaciones son necesarias para hallar una solución positiva a la diferencia. Para ello, examinaremos los artículos 82.16.110-82.16.130 del RCW modificados por el Proyecto de ley 5939

²⁰¹ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 187.

²⁰² Informe del Grupo Especial, *Rusia - Trato arancelario*, párrafo 7.84.

²⁰³ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 144.

²⁰⁴ Proyecto de ley 5939 del Senado (Prueba documental IND-4).

²⁰⁵ Respuesta de la India a la pregunta 1 del Grupo Especial.

²⁰⁶ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 3.

²⁰⁷ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 3.

²⁰⁸ Respuestas de la India a las preguntas 1 y 102 del Grupo Especial.

²⁰⁹ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 3.

²¹⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 4.

²¹¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 2 del Grupo Especial.

del Senado y, a continuación, el artículo 82.16.165 del RCW, que fue introducido por el Proyecto de ley 5939 del Senado.

7.22. Estimamos que la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India es lo suficientemente amplia para incluir las modificaciones de los artículos 82.16.110-82.16.130 del RCW introducidas por el Proyecto de ley 5939 del Senado. De hecho, aunque la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India no hace referencia al Proyecto de ley 5939 del Senado, que no se adoptó en una etapa ulterior, identifica explícitamente como parte de la medida 1 "cualesquiera enmiendas, modificaciones, sustituciones, sucesiones y prórrogas de esos instrumentos, y cualquier medida de aplicación o cualesquiera otras medidas conexas".²¹²

7.23. Con respecto a la esencia de la medida en litigio, observamos que, aunque los Estados Unidos sostienen que el Proyecto de ley 5939 del Senado "redujo el nivel de incentivos que estaban anteriormente disponibles en el marco del RECIP"²¹³, el párrafo fundamental de la medida inicial que establece los factores de desarrollo económico en el marco del incentivo adicional no ha cambiado.²¹⁴ Las modificaciones del artículo 82.16.120 introducidas por el Proyecto de ley 5939 del Senado se refieren a otros párrafos y tratan principalmente cuestiones administrativas, como la transferencia de determinadas responsabilidades desde el Departamento de Hacienda del estado de Washington al Programa de formación sobre la energía de la Universidad Estatal de Washington²¹⁵, el plazo para que los participantes en el RECIP reciban los pagos²¹⁶ y el establecimiento de determinados procedimientos para gestionar el pago de incentivos.²¹⁷ Dado que estas modificaciones no cambiaron el diseño o el funcionamiento esenciales del incentivo en cuestión, no consideramos que la modificación efectuada por el Proyecto de ley 5939 del Senado haya cambiado la esencia de la medida que figura en los artículos 82.16.110-82.16.130 del RCW.

7.24. En cuanto a la necesidad de formular constataciones y recomendaciones para hallar una solución positiva a esta diferencia, observamos que los artículos 82.16.110-82.16.130 del RCW, modificados por el Proyecto de ley 5939 del Senado, incorporan la versión de la medida que está actualmente en vigor y, por ende, la versión de la medida a la que se tendrían que dirigir cualquier constatación significativa de incompatibilidad con las normas de la OMC y las consiguientes recomendaciones, y con respecto a la cual tendrían que aplicarse esas constataciones y recomendaciones. Asimismo, recordamos que la India nos solicita que formulemos constataciones y recomendaciones únicamente sobre la medida modificada en 2017.²¹⁸ En consecuencia, concluimos que es necesario examinar la compatibilidad con las normas de la OMC de los artículos 82.16.110-82.16.130 del RCW modificados por el Proyecto de ley 5939 del Senado para hallar una solución positiva a esta diferencia y que, por lo tanto, es procedente que formulemos constataciones y recomendaciones sobre estos artículos modificados.

7.25. En cuanto a la cuestión de si debemos formular constataciones y recomendaciones sobre la versión inicial de los artículos 82.16.110-82.16.130 del RCW tal como existían en el momento del establecimiento del Grupo Especial, observamos que la India no nos ha pedido específicamente que lo hagamos.²¹⁹ Además, como se ha señalado anteriormente, el párrafo fundamental de la medida inicial en que se establecen los factores de desarrollo económico en el marco del incentivo adicional no ha cambiado. Por lo tanto, cualquier constatación o recomendación sobre los artículos 82.16.110-82.16.130 del RCW modificados se referiría necesariamente a la compatibilidad con las normas de la OMC del incentivo adicional en litigio, incluso tal como estaba establecido con anterioridad al Proyecto de ley 5939 del Senado. Por consiguiente, las constataciones sobre la versión inicial de los artículos 82.16.110-82.16.130 del RCW serían redundantes y, por ende, innecesarias para hallar una solución positiva a esta diferencia.

7.26. Como se ha señalado anteriormente²²⁰, la India también nos ha pedido que formulemos constataciones y recomendaciones sobre la prima "Hecho en Washington" que figura en el

²¹² Solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India, WT/DS510/2, página 2.

²¹³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 2 del Grupo Especial.

²¹⁴ Proyecto de ley 5939 del Senado, artículo 3 (Prueba documental IND-4).

²¹⁵ Proyecto de ley 5939 del Senado, artículo 3(9) (Prueba documental IND-4).

²¹⁶ Proyecto de ley 5939 del Senado, artículo 3(10) (Prueba documental IND-4).

²¹⁷ Proyecto de ley 5939 del Senado, artículos 3(11) y 3(12) (Prueba documental IND-4).

²¹⁸ Véase el párrafo 7.19 *supra*.

²¹⁹ Véase el párrafo 7.19 *supra*.

²²⁰ Véase el párrafo 7.19 *supra*.

artículo 82.16.165 del RCW, que considera parte de la medida 1 modificada.²²¹ La India aduce que el artículo 82.16.165 del RCW está comprendido en nuestro mandato porque prevé incentivos que son "similares a los del artículo 82.16.120 del RCW en cuanto a su diseño y estructura y a la forma en que funcionan, y son meras ampliaciones de la medida inicial".²²² La India explica que las diferencias fundamentales se refieren al ámbito de los productos sujetos al incentivo²²³, la cuantía y los métodos de cálculo del incentivo²²⁴ y la entidad que proporciona la certificación.²²⁵ A juicio de la India, "[e]l análisis presentado por la India con respecto a la medida 1 tal como existía en el momento del establecimiento del Grupo Especial también se aplica a y abarca, *mutatis mutandis*, el artículo 82.16.165 del RCW, leído conjuntamente con el artículo 504-49 del WAC".²²⁶

7.27. Los Estados Unidos no dicen nada sobre el artículo 82.16.165 del RCW introducido por el Proyecto de ley 5939 del Senado. Los Estados Unidos se limitan a hacer una referencia general al Proyecto de ley 5939 del Senado y afirman que, "[c]omo cuestión de hecho, el Proyecto de ley N° 5939 [del Senado] redujo el nivel de incentivos que estaban anteriormente disponibles en el marco del RECIP".²²⁷

7.28. No excluimos que la prima "Hecho en Washington" pueda ser similar en algunos aspectos al incentivo adicional del estado de Washington. Sin embargo, consideramos que ambos incentivos son distintos entre sí. De hecho, el texto del artículo 82.16.165 3) a) indica que los dos incentivos se excluyen entre sí, puesto que "[n]o puede expedirse una nueva certificación en virtud de este artículo a un solicitante que presente una solicitud de pago de incentivos anual por un sistema de energía renovable certificado en virtud del artículo 82.16.120 del RCW o que reciba un pago por dicho concepto ...".²²⁸ También observamos que el incentivo adicional del estado de Washington y la prima "Hecho en Washington" se estipulan en disposiciones distintas del capítulo 82.16 del RCW. Tienen una cobertura de productos y unos métodos de cálculo diferentes²²⁹, y empezaron a aplicarse en momentos distintos.²³⁰ A nuestro juicio, estas consideraciones indican que la prima "Hecho en Washington" no es una "mera[] ampliación de la medida inicial"²³¹, como aduce la India, sino un incentivo distinto derivado de las diversas modificaciones del capítulo 82.16 introducidas por el Proyecto de ley 5939 del Senado.

7.29. En consecuencia, concluimos que la prima "Hecho en Washington" no es una modificación del Incentivo adicional del estado de Washington, sino una medida distinta introducida por el Proyecto de ley 5939 del Senado después del establecimiento del Grupo Especial, por lo que no está comprendida en nuestro mandato. Por consiguiente, no vemos ningún fundamento para seguir

²²¹ Respuestas de la India a las preguntas 1 y 102 del Grupo Especial.

²²² Respuesta de la India a la pregunta 104 del Grupo Especial.

²²³ Respuesta de la India a la pregunta 104 del Grupo Especial, párrafo 13 i): "En RCW 82.16.165 se prevén incentivos adicionales para dos tipos específicos de productos si reúnen las condiciones para ser considerados 'Hecho en Washington'. Se trata de los módulos solares y las turbinas o torres eólicas". Véase también la respuesta de la India a la pregunta 104 del Grupo Especial, nota 27.

²²⁴ Respuesta de la India a la pregunta 104 del Grupo Especial, párrafo 13 ii): "[P]ara cada ejercicio fiscal entre 2018 y 2021 se prevén determinadas tasas de base (para cada tipo de proyecto) y una tasa de prima 'Hecho en Washington'". (no se reproduce la nota de pie de página)

²²⁵ Respuesta de la India a la pregunta 104 del Grupo Especial, párrafo 13 iii) ("[A] diferencia del artículo 82.16.120 del RCW, en virtud del cual el Departamento de Hacienda expedía certificaciones, la modificación de 2017 dispone que las certificaciones previstas en el artículo 82.16.165 del RCW serían expedidas por el Programa de ampliación energética de la Universidad Estatal de Washington").

²²⁶ Respuesta de la India a la pregunta 104 del Grupo Especial, párrafo 14.

²²⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 2 del Grupo Especial.

²²⁸ Versión modificada del capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington, artículo 82.16.165 3) a) (Prueba documental IND-132).

²²⁹ Respuesta de la India a la pregunta 104 del Grupo Especial. Observamos que la India identifica una tercera diferencia relativa a la entidad que expide la certificación. No tenemos clara la validez de esta declaración, puesto que, como se indica en la parte expositiva, determinadas responsabilidades del Departamento de Hacienda con respecto al incentivo adicional del estado de Washington se transfirieron al Programa de ampliación energética de la Universidad Estatal de Washington en octubre de 2017. Véase el párrafo 2.13 *supra*.

²³⁰ El artículo 82.16.165 dispone que el plazo para presentar solicitudes al amparo de esa disposición comenzaba el 1° de julio de 2017, mientras que el incentivo adicional del estado de Washington ya estaba entonces en vigor. Véase la versión modificada del capítulo 82.16 del Código Revisado de Washington, artículo 82.16.165 1) (Prueba documental IND-132).

²³¹ Respuesta de la India a la pregunta 104 del Grupo Especial.

examinando si tenemos que emitir constataciones y recomendaciones sobre la prima "Hecho en Washington".

7.1.1.3 Medida 2: Incremento por fabricante de California

7.30. Como se ha señalado anteriormente²³², el Incremento por fabricante de California impugnado por la India está previsto en el artículo 379.6 del Código de Servicios Públicos de California (CPUC). Las normas y los procedimientos relativos a su aplicación y administración figuran en el Manual del Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica (SGIP) de California pertinente. La versión de 2016 del Manual del SGIP fue sustituida por la de 2017 el 18 de diciembre de 2017, después del establecimiento del Grupo Especial.

7.31. La India aduce que "el elemento discriminatorio (mediante prescripciones en materia de contenido nacional) de la medida en cuestión sigue figurando en el Manual del SGIP de 2017".²³³ Según la India, "la única diferencia [entre el Manual del SGIP de 2016 y el de 2017], a los efectos de la diferencia, es que el requisito de 'proveedor de California' del Manual del SGIP de 2016 se ha sustituido en la versión de 2017 por el requisito de 'fabricante de California'".²³⁴ La India considera que "la[] legislaci[ón] principal[] pertinente[] junto con los manuales constituye una 'serie de medidas' o medidas sucesoras sucesivas, y que el Grupo Especial debe emitir constataciones y recomendaciones sobre la 'serie de medidas' consideradas en conjunto".²³⁵

7.32. Los Estados Unidos responden que la medida 2 modificada no está comprendida en el mandato del Grupo Especial porque no existía en el momento del establecimiento del Grupo Especial y, por lo tanto, "no hay fundamento alguno para que el Grupo Especial formule constataciones o recomendaciones jurídicas con respecto a" ella.²³⁶

7.33. A la luz de los argumentos de la India, entendemos que la solicitud de constataciones y recomendaciones formulada por la India abarca la legislación principal pertinente, es decir, el artículo 379.6 del CPUC, así como el Manual del SGIP de 2016 y el de 2017.²³⁷ Al decidir si evaluar la compatibilidad con las normas de la OMC del Incremento por fabricante de California aplicado mediante el Manual del SGIP de 2016 o de 2017, o ambos, examinaremos tres cuestiones: i) si la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India es lo suficientemente amplia para incluir la modificación pertinente; ii) si ha habido algún cambio en la esencia de la medida en litigio a raíz de la sustitución del Manual del SGIP de 2016 por el de 2017; y iii) si las constataciones y, si procede, las recomendaciones son necesarias para hallar una solución positiva a la diferencia.

7.34. Consideramos que la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India es lo suficientemente amplia para abarcar la sustitución del Manual del SGIP de 2016 por el de 2017. De hecho, aunque en dicha solicitud de establecimiento no se hace referencia al Manual del SGIP de 2017, que se publicó en una etapa ulterior, se identifica explícitamente como parte de la medida 2 "cualesquiera enmiendas, modificaciones, sustituciones, sucesiones y prórrogas de esos instrumentos, y cualquier medida de aplicación o cualesquiera otras medidas conexas".²³⁸

7.35. Con respecto a la esencia de la medida en litigio, observamos que, a pesar de que el Manual del SGIP de 2017 prevé una cobertura de productos diferente y sustituye el requisito de Proveedor de California del Manual del SGIP de 2016 por un requisito de Fabricante de California²³⁹, el Manual del SGIP de 2017 no modifica las características fundamentales del Incremento por fabricante de California. En realidad, sigue habiendo un incentivo adicional del 20% por la instalación de recursos admisibles de generación descentralizada fabricados en California, según lo estipulado en el artículo 379.6 del CPUC. De hecho, observamos que el texto del artículo 379.6 del CPUC sigue siendo idéntico después de la sustitución del Manual del SGIP de 2016 por la versión de 2017. Como las modificaciones introducidas por el Manual del SGIP de 2017 no cambiaron el diseño ni el

²³² Véase el párrafo 2.19 *supra*.

²³³ Respuesta de la India a la pregunta 8 del Grupo Especial.

²³⁴ Respuesta de la India a la pregunta 8 del Grupo Especial.

²³⁵ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 5.

²³⁶ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafos 4 y 8. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 103 del Grupo Especial.

²³⁷ Respuesta de la India a la pregunta 8 del Grupo Especial.

²³⁸ Solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India, WT/DS510/2, página 3.

²³⁹ Véase el párrafo 2.15 *supra*.

funcionamiento esenciales del Incremento por fabricante de California, no consideramos que haya cambiado la esencia de esta medida en litigio.

7.36. En cuanto a la necesidad de formular constataciones y recomendaciones para hallar una solución positiva a esta diferencia, observamos que el Incremento por fabricante de California, aplicado mediante el Manual del SGIP de 2017, es la versión de la medida actualmente en vigor y, por ende, la versión de la medida a la que se tendrían que dirigir cualquier constatación significativa de su incompatibilidad con las normas de la OMC y las consiguientes recomendaciones, y con respecto a la cual deberían aplicarse esas constataciones y recomendaciones. Asimismo, recordamos que la India nos pide que formulemos constataciones y recomendaciones sobre la legislación principal pertinente, es decir, el artículo 379.6 del CPUC, así como el Manual del SGIP de 2016 y el de 2017.²⁴⁰ En consecuencia, concluimos que es necesario examinar la compatibilidad con las normas de la OMC del Incremento por fabricante de California aplicado mediante el Manual del SGIP de 2017 para hallar una solución positiva a esta diferencia, y, por lo tanto, es procedente que formulemos constataciones y recomendaciones sobre esta medida modificada.

7.37. En cuanto a la cuestión de si debemos formular también constataciones y recomendaciones sobre el Incremento por fabricante de California aplicado mediante el Manual del SGIP de 2016, es decir, tal como existía en el momento del establecimiento del Grupo Especial, observamos en primer lugar que la India nos ha pedido que lo hagamos.²⁴¹

7.38. Recordamos también que uno de los criterios invocados por grupos especiales anteriores al decidir si formular constataciones y recomendaciones sobre la versión de una medida que existía en el momento del establecimiento del grupo especial es si esa versión de la medida sigue menoscabando las ventajas resultantes para un Miembro de un acuerdo abarcado.²⁴²

7.39. Para estudiar esta cuestión, pedimos a las partes que aclarasen si el Manual del SGIP de 2016 seguía surtiendo efecto tras ser sustituido por el Manual del SGIP de 2017.²⁴³ Los Estados Unidos no abordaron esta cuestión. Por su parte, la India sostuvo que el Manual del SGIP de 2017 aborda del modo siguiente la cuestión del cambio de un Manual al otro en el marco del Incremento por fabricante de California:

A partir del 23 de junio de 2017, los administradores del programa denegarán las solicitudes de estatus de Fabricante de California a los fabricantes que no hayan cumplido los requisitos indicados *supra*, incluidos los proveedores aprobados anteriormente. Asimismo, a partir del 23 de junio de 2017, los proyectos solo recibirán el incremento cuando utilicen equipo de un Fabricante de California aprobado con arreglo a los requisitos indicados *supra*. Los nuevos proyectos que se apliquen antes del 23 de junio de 2017 con un "Proveedor de California" aprobado con anterioridad solo podrán mantener el incremento si dicho fabricante vuelve a ser aprobado de conformidad con los requisitos en la etapa de solicitud de incentivos.²⁴⁴

7.40. De lo expuesto anteriormente inferimos que, a partir del 23 de junio de 2017, los fabricantes que soliciten el estatus de Fabricante de California, así como los "Proveedor[es] de California" aprobados con anterioridad conforme al Manual del SGIP de 2016, tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el Manual del SGIP de 2017 si quieren empezar a beneficiarse del Incremento por fabricante de California o seguir beneficiándose de él. Esto plantea la posibilidad de que aunque los incentivos se proporcionen conforme al Manual del SGIP de 2017, pueda seguir habiendo algunos beneficios derivados del Manual del SGIP de 2016.

7.41. Por consiguiente, la India ha demostrado que el Manual del SGIP de 2016 puede seguir funcionando en determinadas circunstancias. Teniendo presente nuestro deber de hallar una solución positiva a la diferencia, concluimos que también es necesario examinar la compatibilidad con las normas de la OMC del Incremento por fabricante de California aplicado mediante el Manual

²⁴⁰ Véase el párrafo 7.31 *supra*.

²⁴¹ Véase el párrafo 7.19 *supra*.

²⁴² Informe del Grupo Especial, *China - Productores agropecuarios*, párrafo 7.85 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.206; y *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 7.1201).

²⁴³ Pregunta 110 del Grupo Especial.

²⁴⁴ Respuesta de la India a la pregunta 110 del Grupo Especial, párrafo 28.

del SGIP de 2016 para hallar una solución positiva a esta diferencia. Por lo tanto, es procedente que formulemos constataciones y recomendaciones sobre el Incremento por fabricante de California tal como existía en el momento del establecimiento del Grupo Especial.

7.1.1.4 Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/Multiplicador por mano de obra de Michigan

7.42. El Multiplicador por equipo de Michigan y el Multiplicador por mano de obra de Michigan figuraban en la Ley Nº 295 de 2008 en el momento en que se estableció el Grupo Especial.²⁴⁵ Esta Ley fue modificada en virtud de la Ley Nº 342 de 2016 el 21 de diciembre de 2016.²⁴⁶ El texto de la Ley Pública Nº 342²⁴⁷ indica que fue "[a]probada por el Gobernador" de Michigan el 21 de diciembre de 2016, antes del establecimiento del Grupo Especial. Sin embargo, también indica que la "fecha de vigencia" de la Ley es el 20 de abril de 2017, después de que se estableciera el Grupo Especial. Por lo tanto, entendemos que, aunque la Ley Pública Nº 342 se promulgó formalmente antes del establecimiento del Grupo Especial el 21 de marzo de 2017, en esa fecha aún había entrado en vigor. Antes bien, el 21 de marzo de 2017 la Ley Pública Nº 295 seguía en funcionamiento.

7.43. Como se ha señalado *supra*²⁴⁸, la India nos pide que formulemos constataciones sobre la versión modificada de los Multiplicadores por equipo por mano de obra de Michigan, según figuran en la Ley Pública Nº 342 de Michigan.²⁴⁹

7.44. Por su parte, los Estados Unidos "no cuestionan que la versión modificada de la medida 8 está debidamente comprendida en el mandato del Grupo Especial" porque, a juicio de los Estados Unidos, la versión modificada de la medida se promulgó antes del establecimiento del Grupo Especial, a pesar de que no entró en vigor hasta después de esa fecha.²⁵⁰

7.45. Observamos que, tal como reconocen los Estados Unidos, la modificación de la medida 8 se promulgó antes del establecimiento del Grupo Especial, pero no entró en vigor hasta *después* de esa fecha. Por consiguiente, no nos queda totalmente claro si lo correcto sería entender que la medida 8 fue modificada antes del establecimiento del Grupo Especial o después. Por una parte, podría aducirse que la Ley, en la medida en que se promulgó antes del establecimiento, estaba "*in existence*" ("*vigente*[]"en la versión española)²⁵¹ en esa fecha, aunque todavía no estaba *in force* (en vigor). Por otro lado, cabría pensar que, dado que la modificación no entró en vigor hasta después del establecimiento del Grupo Especial, no existía en esa fecha. A este respecto, la medida que "existía" en el momento del establecimiento del Grupo Especial sería la versión inicial de la medida que figura en la Ley Pública Nº 295.

7.46. Sin embargo, en última instancia, no consideramos necesario en este caso resolver esta cuestión ni determinar si la Ley Pública Nº 342 existía en el momento en que se estableció el Grupo Especial. Esto se debe a que, incluso si la Ley Pública Nº 342 no existía cuando se estableció el Grupo Especial, es obvio que está comprendida en nuestro mandato sobre la base de los tres principios enunciados *supra*. En cuanto al alcance de la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India, observamos que, aunque en dicho documento no se hace referencia a la Ley Pública Nº 342, que no entró en vigor hasta una etapa ulterior, se identifican explícitamente como parte de la medida 8 "cualesquiera enmiendas, modificaciones, sustituciones, sucesiones y prórrogas de esos instrumentos, y cualquier medida de aplicación o cualesquiera otras medidas conexas".²⁵² A nuestro juicio, la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India es, por lo tanto, lo suficientemente amplia para abarcar la Ley Pública Nº 342, la cual en efecto "sustituye" y sucede, sin cambios, a las disposiciones relativas a los dos multiplicadores que figuraban inicialmente en la Ley Pública Nº 295.

²⁴⁵ Ley Pública Nº 295 de 2008 (Prueba documental IND-43).

²⁴⁶ Ley Pública Nº 342 de 2016 (Prueba documental IND-44).

²⁴⁷ Ley Pública Nº 342 de Michigan (Prueba documental IND-44).

²⁴⁸ Véase el párrafo 7.1 *supra*.

²⁴⁹ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 7.

²⁵⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 8.

²⁵¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 156.

²⁵² Solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India, WT/DS510/2, página 8.

7.47. Con respecto a la esencia de la medida en litigio, el texto pertinente de la Ley Pública Nº 295 por la que se establecen los Multiplicadores por equipo y por mano de obra se repite palabra por palabra en la Ley Pública Nº 342, sin modificación alguna. Por lo tanto, no vemos ningún fundamento para concluir que la Ley Pública Nº 342 cambió de algún modo la esencia de los dos multiplicadores.

7.48. En cuanto a la necesidad de formular constataciones y recomendaciones para hallar una solución positiva a esta diferencia, observamos que la Ley Pública Nº 342 es la versión de la medida actualmente en vigor y, por ende, la versión de la medida a la que se tendrían que dirigir cualquier constatación de su incompatibilidad con las normas de la OMC y las consiguientes recomendaciones, y con respecto a la cual deberían aplicarse esas constataciones y recomendaciones. Asimismo, recordamos que la India nos pide que formulemos constataciones y recomendaciones únicamente sobre la Ley Pública Nº 342, y que los Estados Unidos no se oponen a ello.²⁵³ En consecuencia, concluimos que es necesario examinar la compatibilidad con las normas de la OMC de los dos Multiplicadores que figuran en la Ley Pública Nº 342 para hallar una solución positiva a esta diferencia y que, por lo tanto, es procedente que formulemos constataciones y recomendaciones sobre estos Multiplicadores establecidos en la Ley Pública Nº 342.

7.49. En cuanto a la cuestión de si debemos formular constataciones y recomendaciones sobre la versión de la medida (es decir, la Ley Pública Nº 295) que se aplicaba en el momento del establecimiento del Grupo Especial, observamos que la India no nos ha solicitado que lo hagamos. Además, como se ha señalado *supra*, en las partes pertinentes de la Ley Pública Nº 342 se reproducen exactamente las partes pertinentes de la Ley Pública Nº 295; por ende, cualquier constatación sobre la primera aclararía necesariamente la compatibilidad de la última con las normas de la OMC. Por lo tanto, concluimos que las constataciones o recomendaciones sobre los dos Multiplicadores que figuran en la Ley Pública Nº 295 serían redundantes y, por lo tanto, innecesarias para hallar una solución positiva a esta diferencia.

7.50. En consecuencia, examinaremos la compatibilidad con las normas de la OMC y formularemos constataciones y, si procede, recomendaciones en relación con los dos multiplicadores que figuran en la Ley Pública Nº 342, pero no en relación con la versión inicial de estos dos multiplicadores que figura en la Ley Pública Nº 295.

7.1.1.5 Conclusión sobre las medidas modificadas después del establecimiento del Grupo Especial

7.51. Por las razones que anteceden, examinaremos las medidas 1, 2 y 8 modificadas.

7.52. Hemos explicado que, a nuestro juicio, un examen de las medidas 1 y 8 tal como estaban en vigor en el momento en que se estableció el Grupo Especial sería redundante e innecesario, especialmente teniendo en cuenta nuestro deber de hallar una solución positiva a esta diferencia y el hecho de que la India no nos ha pedido que llevemos a cabo ese examen. En consecuencia, formularemos constataciones y, en función de estas, también recomendaciones únicamente sobre las versiones modificadas de las medidas 1 y 8.

7.53. Por el contrario, en lo que respecta a la medida 2, y en vista de la solicitud de la India y de la posibilidad de que en determinadas circunstancias sigan existiendo beneficios conforme al Manual del SGIP de 2016, consideramos necesario examinar el Incremento por fabricante de California tal como fue aplicado mediante el Manual del SGIP de 2016 y mediante el Manual del SGIP de 2017 con el fin de hallar una solución positiva a esta diferencia. En consecuencia, formularemos constataciones tanto sobre la versión inicial como sobre la versión modificada de la medida 2. Además, en función de nuestras constataciones, formularemos recomendaciones sobre el Incremento por fabricante de California aplicado mediante el Manual del SGIP de 2017 y -en tanto en cuanto el Manual del SGIP de 2016 sigue regulando determinados aspectos del Incremento por fabricante de California con respecto a solicitantes anteriores- también sobre el aplicado mediante el Manual del SGIP de 2016.

²⁵³ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 7; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 8.

7.1.2 Medidas derogadas después del establecimiento del Grupo Especial

7.54. Pasamos ahora a examinar si podemos y debemos formular constataciones y recomendaciones con respecto al Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) y la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota, dos programas identificados por la India como parte de la medida 10 que fueron derogados después del establecimiento del Grupo Especial.

7.1.2.1 Descripción general de los principios aplicables

7.55. Como explicamos en nuestra resolución preliminar²⁵⁴, el informe del Órgano de Apelación más reciente que aborda la función de un grupo especial con respecto a medidas expiradas o derogadas es el informe sobre el asunto *UE - PET (Pakistán)*. En ese informe se distinguen dos situaciones diferentes en función de si las medidas expiran o se derogan antes o después del establecimiento del grupo especial. Nos encontramos aquí con la segunda situación, puesto que, como se ha señalado *supra*²⁵⁵, el Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) y la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota se derogaron *después* de que se estableciera el Grupo Especial.

7.56. En *UE - PET (Pakistán)*, el Órgano de Apelación consideró, con respecto a las medidas que han expirado o han sido derogadas después del establecimiento de un grupo especial, que "[e]l hecho de que una medida haya expirado no resuelve la cuestión de si un grupo especial puede examinar alegaciones con respecto a esa medida".²⁵⁶ Antes bien, según el Órgano de Apelación, "cuando una medida expira durante el procedimiento del grupo especial, este debe, en el ejercicio de su jurisdicción, evaluar objetivamente si el 'asunto' que se le ha sometido, en el sentido del párrafo 1 del artículo 7 y el artículo 11 del ESD, se ha resuelto plenamente o todavía debe ser examinado".²⁵⁷ A este respecto, el Órgano de Apelación hizo hincapié en que "la derogación de una medida [no] constituye necesariamente, sin más, una 'solución satisfactoria de la cuestión' en el sentido del párrafo 4 del artículo 3 [del ESD], o una 'solución positiva a la diferencia' en el sentido del párrafo 7 del artículo 3" del ESD.²⁵⁸

7.57. Así pues, a nuestro entender, el hecho de que una medida haya sido derogada después del establecimiento de un grupo especial no responde por sí misma a la cuestión de si un grupo especial debe formular constataciones sobre esa medida. La cuestión fundamental es, más bien, si sigue habiendo una "cuestión" sin resolver que es necesario abordar para hallar una solución positiva a la diferencia.

7.58. ¿Cuándo podría seguir existiendo una "cuestión" a pesar de la derogación de una medida impugnada? Hay casos anteriores que proporcionan cierta orientación a este respecto. Una de las consideraciones fundamentales es si los efectos de una medida siguen menoscabando las ventajas resultantes para un Miembro de un acuerdo abarcado.²⁵⁹ A la luz de los argumentos de las partes, tendremos en cuenta este factor al evaluar si procede formular constataciones sobre los dos programas derogados en el marco de la medida 10.

7.59. En cuanto al tema de las recomendaciones, observamos que la expiración de una medida puede afectar a la posibilidad de que un grupo especial formule recomendaciones y, en tal caso, al tipo de recomendaciones que formule.²⁶⁰ En función de las circunstancias, puede o no ser apropiado que un grupo especial que haya formulado constataciones sobre una medida derogada después del establecimiento del grupo especial haga recomendaciones con respecto a esa medida.²⁶¹ De hecho, el Órgano de Apelación ha afirmado que un grupo especial puede incurrir en un error de derecho al recomendar a un Miembro que ponga en conformidad una medida que el grupo especial haya

²⁵⁴ Resolución preliminar del Grupo Especial, párrafos 3.27-3.28, anexo D-1.

²⁵⁵ Véase el párrafo 2.56 *supra*.

²⁵⁶ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafos 5.25 y 5.27 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *UE - Alcoholes grasos (Indonesia)*, párrafo 5.179).

²⁵⁷ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.43.

²⁵⁸ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.27. (no se reproducen las notas de pie de página)

²⁵⁹ Informe del Grupo Especial, *China - Productores agropecuarios*, párrafo 7.85. (no se reproducen las notas de pie de página)

²⁶⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 272.

²⁶¹ Informe del Órgano de Apelación, *UE - Alcoholes grasos (Indonesia)*, párrafo 5.200, y los asuntos citados en él.

constatado que ha sido derogada.²⁶² Por consiguiente, a nuestro juicio, la decisión de un grupo especial sobre si procede hacer recomendaciones con respecto a una medida derogada debe depender de un examen minucioso de la naturaleza de la "cuestión" subsistente y de si hay actuaciones o medidas concretas que un demandado pueda adoptar, además de la derogación, para asegurarse de que la medida derogada ya no menoscaba las ventajas resultantes para un Miembro de los acuerdos abarcados.

7.60. Teniendo presentes estas consideraciones, pasamos ahora a analizar si podemos y debemos examinar la compatibilidad con las normas de la OMC del SEPI y de la Bonificación a la energía solar de Minnesota, aun cuando ambos programas fueron derogados después del establecimiento del Grupo Especial.

7.1.2.2 Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) en el marco de la medida 10

7.61. Como se ha señalado *supra*²⁶³, el órgano legislativo de Minnesota derogó el programa Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) por la instalación de módulos solares fotovoltaicos el 22 de mayo de 2017, después de que se estableciera el Grupo Especial.²⁶⁴

7.62. La India solicita que, no obstante, formulemos constataciones y recomendaciones sobre este programa, aduciendo que "la medida sigue en funcionamiento y sigue teniendo efecto".²⁶⁵ A este respecto, la India recuerda que en el SEPI se establece explícitamente que "[a]unque se fijó el 1º de mayo de 2017 como fecha límite para la aprobación de una solicitud para el SEPI, el pago de incentivos puede continuar durante un máximo de 10 años".²⁶⁶

7.63. Los Estados Unidos no abordan explícitamente la petición de constataciones y recomendaciones presentada por la India con respecto a este programa; simplemente afirman que "no cuestionan que esas medidas existieran en la fecha de establecimiento del Grupo Especial".²⁶⁷ Además, los Estados Unidos no refutan que "[l]os propietarios cuyas solicitudes fueron aprobadas no más tarde del 22 de mayo de 2017 tienen derecho a recibir pagos de incentivos anuales, en el marco del Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota, durante un período de 10 años contados a partir de la fecha en que su sistema de energía solar instalado comience a generar electricidad". Los Estados Unidos añaden que, "[s]in embargo, después del 31 de octubre de 2028 no se permiten más pagos".²⁶⁸ Entendemos que esto indica que los Estados Unidos no cuestionan la aseveración de la India de que los pagos de incentivos en el marco del SEPI pueden continuar aun cuando el programa haya sido derogado.

7.64. Observamos que ambas partes están de acuerdo en que los pagos en el marco del SEPI pueden continuar, incluso después de la derogación, en el caso de aquellos solicitantes cuyas solicitudes se aprobaron antes de mayo de 2017.²⁶⁹ Entendemos que esto confirma que el SEPI sigue teniendo efectos, en forma de posibles pagos, que siguen existiendo incluso después de la derogación del programa. Como se ha señalado *supra*, en casos anteriores se ha indicado que puede ser apropiado que un grupo especial evalúe la compatibilidad de una medida expirada con las normas de la OMC si esa medida puede seguir teniendo efectos.

²⁶² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, párrafo 81.

²⁶³ Véase el párrafo 2.56 *supra*.

²⁶⁴ Compilaciones anuales de leyes del Senado, capítulo 94, S.F. 1456 (Prueba documental IND-100). Examinamos la pertinencia de esta derogación en las constataciones que formulamos *infra*.

²⁶⁵ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 8.

²⁶⁶ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 8 (donde se hace referencia a Compilaciones anuales de leyes de Minnesota - 2017, S.F. N° 1456, capítulo 94, artículo 10, sección 22, subdivisión 1 (Prueba documental IND-100)).

²⁶⁷ Observación de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial.

²⁶⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 8.

²⁶⁹ No obstante, observamos que la India y los Estados Unidos no están de acuerdo en el plazo para la aprobación de solicitudes ni en el último día de pago. El desacuerdo entre las partes sobre estas cuestiones concretas no es pertinente a los efectos de nuestro análisis.

7.65. A la luz de lo anterior, consideramos que es apropiado formular constataciones sobre este programa, aun cuando fue derogado durante estas actuaciones.

7.66. En cuanto a la cuestión de si debemos hacer recomendaciones si constatamos que el SEPI es incompatible con las normas de la OMC, recordamos que el Órgano de Apelación ha indicado que "el hecho de que una medida haya expirado 'puede afectar' a la recomendación que puede hacer un grupo especial".²⁷⁰ En nuestra opinión, dado que es posible que los efectos del programa SEPI continúen, una constatación de incompatibilidad justificaría una recomendación condicionada de que los Estados Unidos se pusieran en conformidad, en tanto en cuanto los incentivos previstos en este programa se pueden seguir pagando después de la derogación del mismo y, por lo tanto, pueden seguir menoscabando las ventajas resultantes para la India de un acuerdo abarcado.

7.1.2.3 Bonificación para los sistemas solares térmicos en el marco de la medida 10

7.67. Como se ha señalado *supra*²⁷¹, el órgano legislativo de Minnesota derogó el programa de bonificaciones a la instalación de sistemas solares térmicos el 22 de mayo de 2017, después de que se estableciera el Grupo Especial.²⁷² Recordamos que, a raíz de una petición de resolución preliminar presentada por los Estados Unidos, hemos constatado que la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota está comprendida en nuestro mandato.²⁷³ En nuestra resolución preliminar se aborda la evolución la argumentación de la India desde su solicitud de celebración de consultas hasta su solicitud de establecimiento de un grupo especial en lo que respecta a la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota²⁷⁴, pero no el hecho de que dicha bonificación fuese derogada después del establecimiento del Grupo Especial. Los Estados Unidos no refutaron esta última cuestión en su petición de resolución preliminar, y, de hecho, no se planteó hasta una etapa posterior de estas actuaciones.

7.68. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, la India aclaró que, a pesar de la derogación de la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota después del establecimiento del Grupo Especial, pide que se formulen constataciones y recomendaciones sobre este programa porque, a juicio de la India, "sigue en funcionamiento y sigue teniendo efecto".²⁷⁵ En particular, según la India, "las solicitudes aprobadas antes de la fecha de vigencia del Proyecto de ley [sic] N° 1456 del Senado seguir[án] recibiendo incentivos hasta el año 2023".²⁷⁶

7.69. Los Estados Unidos no abordan explícitamente la petición de constataciones y recomendaciones presentada por la India con respecto a este programa; simplemente afirman que "no cuestionan que esas medidas existieran en la fecha de establecimiento del Grupo Especial".²⁷⁷ Sin embargo, los Estados Unidos sostienen que, como cuestión de hecho, "[n]o se siguen efectuando pagos de bonificaciones" en el marco de este programa. Según los Estados Unidos, el texto jurídico por el que se derogó la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota (es decir, el Proyecto de ley N° 1456 del Senado) dispone que "no se harían pagos de bonificaciones a los propietarios cuyas solicitudes hubieran sido aprobadas después del 30 de mayo de 2017".²⁷⁸ En el Proyecto de ley N° 1456 del Senado se aclara además que "[l]os propietarios de sistemas tenían que instalar el sistema solar térmico aprobado no más tarde del 31 de diciembre de 2017 para poder seguir optando al pago de bonificaciones [y] [e]l Departamento de Hacienda de Minnesota estaba obligada a desembolsar los pagos de bonificaciones el 1° de julio de 2018, a más tardar".²⁷⁹ Por lo tanto, los Estados Unidos sostienen que "el último pago en el marco de la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota se habría producido, como muy tarde, el 1° de julio de 2018".²⁸⁰

²⁷⁰ Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 264.

²⁷¹ Véase el párrafo 2.56 *supra*.

²⁷² Compilaciones anuales de leyes del Senado, capítulo 94, S.F. 1456 (Prueba documental IND-100). Examinamos la pertinencia de esta derogación en las constataciones que formulamos *infra*.

²⁷³ Resolución preliminar del Grupo Especial, párrafo 4.37, anexo D-1.

²⁷⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 41-42.

²⁷⁵ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 8.

²⁷⁶ Respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 8.

²⁷⁷ Observación de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 102 del Grupo Especial.

²⁷⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 9.

²⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 9.

²⁸⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 9.

7.70. La India responde que los Estados Unidos se han basado erróneamente en pruebas, a saber, determinados extractos de la Guía para los solicitantes de 2017, que al parecer no son aplicables al programa Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota.²⁸¹ La India afirma además que, incluso en el caso de que la Guía fuera aplicable a la bonificación a la energía solar térmica, no prevalecería sobre las disposiciones de la legislación principal, en particular el artículo 10, sección 28 del Proyecto de ley N° 1456 del Senado, que establece que no se pagarán bonificaciones en relación con las solicitudes aprobadas después de su fecha de vigencia. Por el contrario, según la India, la Guía indica que "las solicitudes aprobadas antes de la fecha de vigencia del Proyecto de ley [sic] N° 1456 del Senado seguirían recibiendo incentivos hasta el año 2023".²⁸²

7.71. Observamos que en la sección 28 del Proyecto de ley N° 1456 del Senado se establece lo siguiente con respecto a la derogación de las bonificaciones a la energía solar térmica de Minnesota:

a) No se podrá pagar ninguna bonificación en virtud del artículo 216C.416 de las Leyes de Minnesota de 2016 al propietario de un sistema térmico solar cuya solicitud haya sido aprobada por el Comisario de Comercio después de la fecha de vigencia de la presente ley.

b) El dinero no gastado que quede en la cuenta establecida en virtud del artículo 216C.416 de las Leyes de Minnesota de 2014 a fecha de 2 de julio de 2017 deberá transferirse a la cuenta C-LEAF establecida en virtud del artículo 116C.779, subdivisión 1 de las Leyes de Minnesota de 2016.

7.72. La sección 28 a) se refiere al momento en que debe aprobarse una solicitud para que el solicitante reciba los pagos de bonificaciones. Sin embargo, en la disposición no se aborda la cuestión de la fecha de cualquier pago final, en particular respecto de las solicitudes aprobadas antes de la fecha de entrada en vigor del texto jurídico derogatorio. Del mismo modo, la sección 28 b) se refiere únicamente al "dinero no gastado" que se transfiere a otra cuenta, pero no especifica si se seguirán pagando bonificaciones desde esta nueva cuenta. En consecuencia, a nuestro juicio, el texto de la sección 28 del Proyecto de ley N° 1456 del Senado no responde claramente a la pregunta de si los pagos de bonificaciones pueden continuar tras la derogación de la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota, en particular con respecto a los receptores aprobados con anterioridad.

7.73. En cuanto a la sección de la Guía para los solicitantes de 2017 en la que se basan los Estados Unidos como prueba de que no se permiten los pagos de incentivos con posterioridad a la derogación, observamos que en ella se dispone que "[l]os pagos se asignarán con arreglo al artículo 216C.415 de las Leyes de Minnesota".²⁸³ Parece que esta sección de la Guía se refiere únicamente al programa SEPI, ya que trata sobre "[l]os pagos de incentivos ... a un propietario de *módulos solares fotovoltaicos* conectados a la red ...".²⁸⁴ En esta sección no hay mención alguna de los sistemas solares térmicos, que son los productos en litigio en el marco del programa Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota establecido en el artículo 216C.416.

7.74. Al mismo tiempo, otras partes de la Guía para los solicitantes de 2017 son, a nuestro juicio, más ambiguas en lo que respecta al alcance de la misma. Por ejemplo, en un cierto punto la Guía indica que los solicitantes "podrán elegir qué Programa 'Hecho en Minnesota' les gustaría solicitar[:] ... Incentivo a la producción fotovoltaica, *Bonificación a la energía solar térmica* o Programa de

²⁸¹ Observación de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial (donde se hace referencia a Orientaciones del Departamento de Comercio de Minnesota para completar la solicitud del Incentivo a la energía solar "Hecho en Minnesota", Guía de referencia 2017 para los solicitantes, 30 de diciembre de 2016 (Prueba documental US-28)).

²⁸² Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 6.

²⁸³ Orientaciones del Departamento de Comercio de Minnesota para completar la solicitud del Incentivo a la energía solar "Hecho en Minnesota" - Guía de referencia 2017 para los solicitantes, 30 de diciembre de 2016, página 3 (Prueba documental US-28).

²⁸⁴ Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.415 (Pruebas documentales IND-66 e IND-100). (sin cursivas en el original)

huertos solares fotovoltaicos comunitarios".²⁸⁵ A lo largo de la Guía también hay otras referencias a los sistemas solares térmicos.²⁸⁶

7.75. Sobre la base de las pruebas que se nos han sometido, no está claro si las disposiciones mencionadas *supra* sobre los pagos que figuran en la Guía para los solicitantes de 2017 se aplican a la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota y, en tal caso, en qué medida esta Guía guarda relación con los artículos pertinentes de las Leyes de Minnesota de 2016, en particular a la luz de su derogación el 22 de mayo de 2017 en virtud del Proyecto de ley N° 1456 del Senado.

7.76. Recordamos que, al habernos solicitado que formulemos constataciones y recomendaciones sobre la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota, recae sobre la India la carga de demostrar que este programa derogado sigue teniendo efectos. En vista de las limitadas pruebas que se nos han sometido, no estamos en condiciones de determinar si se siguen efectuando pagos en el marco del programa Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota después de su derogación. Por lo tanto, constatamos que la India no ha acreditado *prima facie* que la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota siga teniendo efectos, y, por lo tanto, constituye un "asunto" que se nos ha sometido que "todavía debe ser examinado" para llegar a una solución positiva a la diferencia.²⁸⁷ En consecuencia, concluimos que la India no ha demostrado que debemos formular constataciones y recomendaciones sobre la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota a fin de hallar una solución positiva a esta diferencia.

7.1.2.4 Conclusión sobre las medidas derogadas después del establecimiento del Grupo Especial

7.77. Por las razones que anteceden, no formularemos constataciones ni recomendaciones sobre la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota. En cuanto al SEPI, formularemos constataciones y recomendaciones condicionadas en tanto en cuanto los incentivos concedidos en el marco de este programa se pueden seguir pagando tras de la derogación del mismo y, por lo tanto, pueden seguir menoscabando las ventajas resultantes para la India de un acuerdo abarcado.

7.2 Orden del análisis

7.78. La India presenta sus alegaciones en esta diferencia empezando por el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, seguido de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC y de los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 y el artículo 25 del Acuerdo SMC y, por último, del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994.²⁸⁸ Los Estados Unidos han abordado las alegaciones de la India en el mismo orden.²⁸⁹

7.79. Las partes proponen que el Grupo Especial siga el mismo orden en su propio análisis.²⁹⁰

²⁸⁵ Orientaciones del Departamento de Comercio de Minnesota para completar la solicitud del Incentivo a la energía solar "Hecho en Minnesota" - Guía de referencia 2017 para los solicitantes, 30 de diciembre de 2016, página 9 (Prueba documental US-28). (sin cursivas en el original)

²⁸⁶ Orientaciones del Departamento de Comercio de Minnesota para completar la solicitud del Incentivo a la energía solar "Hecho en Minnesota" - Guía de referencia 2017 para los solicitantes, 30 de diciembre de 2016, páginas 12 y 17 (Prueba documental US-28).

²⁸⁷ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.43.

²⁸⁸ Véanse las comunicaciones escritas primera y segunda de la India, y sus declaraciones inicial y final en las reuniones primera y segunda del Grupo Especial.

²⁸⁹ Véanse las comunicaciones escritas primera y segunda de los Estados Unidos, y sus declaraciones inicial y final en las reuniones primera y segunda del Grupo Especial. Los Estados Unidos no han abordado específicamente la alegación presentada por la India al amparo del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994.

²⁹⁰ Más concretamente, la India "invita al Grupo Especial a evaluar las alegaciones en el siguiente orden de análisis para cada una de las medidas en litigio: i) el Grupo Especial puede examinar en primer lugar las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; ii) a continuación, el Grupo Especial puede pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por la India con respecto al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC y después sobre las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC; iii) seguidamente, el Grupo Especial puede pronunciarse sobre las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 1 b) del artículo 3, leído conjuntamente con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC, y después sobre las alegaciones formuladas al amparo del artículo 25 del Acuerdo SMC; y iv) por último, el Grupo Especial puede pronunciarse sobre las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994". Declaración inicial de la India en la primera reunión

7.80. Según el Órgano de Apelación, "[c]omo principio general, los grupos especiales tienen libertad para estructurar el orden de su análisis como estimen conveniente"; "[a]l mismo tiempo, los grupos especiales deben asegurarse de que proceden sobre la base de un análisis debidamente estructurado para interpretar las disposiciones sustantivas en cuestión".²⁹¹ Más concretamente, en lo que respecta a las disposiciones específicas invocadas por la India en esta diferencia, el Órgano de Apelación ha explicado que "[t]anto las obligaciones de trato nacional establecidas en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre las MIC como las disciplinas enunciadas en el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC son ... acumulativas" y que no hay "en ellas nada que indique que deba seguirse obligatoriamente un determinado orden de análisis cuando las alegaciones se formulan al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre las MIC, por un lado, y el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC, por otro".²⁹² Así pues, el orden de análisis de las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, el Acuerdo sobre las MIC y el artículo 3 del Acuerdo SMC queda "al arbitrio del Grupo Especial".²⁹³

7.81. Al examinar cómo ejercer esta facultad discrecional, recordamos que para la India "el elemento central de [sus] alegaciones radic[a] en el *trato discriminatorio* entre los productos importados y los productos 'similares' de origen nacional"²⁹⁴ y que, según la India, "[sus] alegaciones al amparo del Acuerdo sobre las MIC y del Acuerdo SMC emanan claramente de la infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994".²⁹⁵ A la luz de esta posición, y al no existir "una secuencia obligatoria de análisis" entre esas disposiciones "que, si no se sigue, dará lugar a un error de derecho"²⁹⁶, no vemos ninguna razón para apartarnos de la secuencia propugnada conjuntamente por las partes.²⁹⁷ Asimismo, observamos que varios grupos especiales que han abordado alegaciones similares han adoptado esta secuencia.²⁹⁸

7.82. Por consiguiente, empezaremos examinando las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, antes de pasar a las alegaciones complementarias adicionales sobre el "trato discriminatorio" formuladas por la India al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC y los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.83. Tras nuestro análisis de las alegaciones de la India sobre el "trato discriminatorio", pasaremos a examinar la alegación relativa a las notificaciones formulada por la India al amparo del artículo 25 del Acuerdo SMC y su alegación de anulación o menoscabo de ventajas formulada al amparo del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994.

del Grupo Especial, párrafo 16. En cuanto al párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, la India especifica que "ha alegado que las medidas en litigio, individual y/o colectivamente, anulan o menoscaban las ventajas resultantes para la India del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994". Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 15. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 53 del Grupo Especial.

²⁹¹ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafos 126-127.

²⁹² Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.5.

²⁹³ Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.8 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 126).

²⁹⁴ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 11 (las cursivas figuran en el original)

²⁹⁵ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 11.

²⁹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 109.

²⁹⁷ Según el Órgano de Apelación, "cabe la posibilidad de que a los grupos especiales les resulte útil tener en cuenta la forma en que un Miembro reclamante les presenta una alegación". Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 126.

²⁹⁸ Varios grupos especiales que han abordado alegaciones formuladas al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC y el artículo 3 del Acuerdo SMC optaron por analizar estas tres alegaciones en el orden antes mencionado. Véanse los informes de los Grupos Especiales, *China - Partes de automóviles*, *Canadá - Automóviles* y *Brasil - Tributación*.

7.3 Alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

7.3.1 Introducción

7.84. Según la India, cada medida en litigio²⁹⁹ es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque concede un trato menos favorable a los productos importados que a los productos nacionales similares, es decir, a productos originarios de municipios o estados específicos de los Estados Unidos.³⁰⁰ Según los Estados Unidos, la India no ha establecido que las medidas en litigio infrinjan el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.³⁰¹ En particular, según los Estados Unidos, la India no ha satisfecho la carga que le corresponde de demostrar que esas medidas i) afectan a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos; o ii) conceden un trato menos favorable a los productos importados en el sentido de dicha disposición.³⁰²

7.85. Para establecer la existencia de una infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, deben darse los tres elementos siguientes:

- a) que los productos importado y nacional en cuestión sean productos similares;
- b) que la medida en cuestión sea una "ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de esos productos en el mercado interior"; y
- c) que los productos importados reciban un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional.³⁰³

7.86. Pasamos ahora a analizar cada uno de estos elementos con respecto a cada una de las medidas en litigio. Como se ha expuesto *supra*³⁰⁴, las medidas 1, 2 y 8, y dos programas de la medida 10, fueron modificados o derogados tras el establecimiento del Grupo Especial. Hemos concluido que formularemos constataciones y, cuando proceda, recomendaciones sobre las alegaciones de la India con respecto a las medidas 1, 2 y 8 modificadas. En el caso de la medida 2, examinaremos también la versión inicial desarrollada en el Manual del SGIP de 2016, dado que es posible que algunos de sus aspectos continúen en funcionamiento. En cuanto a los dos programas de la medida 10 derogados tras el establecimiento del Grupo Especial, hemos decidido no formular ninguna constatación ni recomendación sobre la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota. Solo formularemos constataciones sobre el programa Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota en relación con la instalación de módulos solares fotovoltaicos (SEPI), y formularemos recomendaciones sobre ese programa en tanto en cuanto siga teniendo efectos.

7.3.2 Productos en cuestión y "similitud"

7.87. La India aduce que cada una de las medidas en litigio discrimina entre productos importados y nacionales similares. Más específicamente, según la India, las medidas en litigio prevén un trato diferenciado en función de lugar en que los productos hayan sido fabricados o montados, o del origen de la mano de obra utilizada en su fabricación. La India sostiene que, puesto que el origen de los

²⁹⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 5. Véase también la primera comunicación escrita de la India, párrafos 30, 150, 253, 346, 443, 543, 655, 752, 849, 991 y 1099.

³⁰⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 31, 151, 254, 347, 444, 544, 656, 753, 850, 992 y 1100. En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, la India alega que las medidas impugnadas "son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del ... GATT de 1994", "[e]n particular, ... el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque las medidas otorgan a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos similares ... originarios de [los territorios nacionales pertinentes, es decir, los municipios o estados]". Solicitud de establecimiento de un grupo especial de la India, WT/DS510/2, páginas 2-13.

³⁰¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 75.

³⁰² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 75.

³⁰³ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 133, al que se hace referencia en la primera comunicación escrita de la India, párrafos 33, 153, 256, 349, 446, 546, 658, 755, 852, 994 y 1102; y en la primera comunicación de los Estados Unidos, párrafo 77. Véase también la comunicación escrita presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 18.

³⁰⁴ Véase la sección 7.1 *supra*.

productos pertinentes es el "único criterio" para el trato diferenciado en virtud de las medidas en litigio, esos productos pueden ser considerados productos similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.³⁰⁵

7.88. Los Estados Unidos no han rebatido que los productos importados y nacionales pertinentes son productos similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III, ni impugnan el criterio jurídico de similitud invocado por la India.

7.89. El Órgano de Apelación ha señalado que "una determinación de la 'similitud' en el marco del párrafo 4 del artículo III [del GATT de 1994] es, fundamentalmente, una determinación de la naturaleza y medida de la relación de competencia entre dos o más productos".³⁰⁶ Normalmente, evaluar si los productos son similares exige un análisis cuidadoso y holístico de las pruebas obrantes en el expediente, en el que se tengan en cuenta los cuatro criterios identificados en el informe *Ajustes fiscales en frontera*.³⁰⁷ Sin embargo, varios asuntos anteriores respaldan la tesis de que, cuando una medida distingue entre productos únicamente sobre la base del origen, se puede presumir la similitud de los productos así distinguidos.³⁰⁸ En particular, en el asunto *Argentina - Servicios financieros*, el Órgano de Apelación reconoció que diversos "grupos especiales han sostenido que, en lugar de establecer la 'similitud' invariablemente sobre la base de los criterios pertinentes, el reclamante puede hacerlo demostrando que la medida en litigio traza una distinción basada exclusivamente en el origen del producto".³⁰⁹ Como aduce la India³¹⁰, ello indica que, cuando una medida distingue entre productos únicamente sobre la base del origen, puede no ser necesario un análisis detallado de la similitud basado en los criterios del informe *Ajustes fiscales en frontera*.

7.90. Examinamos ahora si los productos pertinentes, en el marco de cada una de las medidas en litigio son similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y, en particular, si, como aduce la India, cada una de las medidas distingue entre los productos pertinentes únicamente sobre la base del origen.

7.3.2.1 Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington

7.91. Como se ha indicado³¹¹, el Incentivo adicional del estado de Washington se otorga a la electricidad generada por el cliente producida utilizando inversores solares, módulos solares, convertidores Stirling o paletas eólicas fabricados en el estado de Washington.

7.92. La India ha identificado los siguientes productos como productos pertinentes en el marco del Incentivo adicional del estado de Washington: i) los módulos solares; ii) los convertidores Stirling; iii) los inversores utilizados en un generador solar o eólico; y iv) las paletas utilizadas en un generador eólico.³¹² La India aduce que sostiene que "el único criterio de diferenciación para obtener los incentivos adicionales/superiores es si determinados componentes o productos especificados son originarios de Washington".³¹³ La India aduce además que "en virtud de lo dispuesto en RCW 82.16.120 (4), leído junto con WAC 458-20-273 (501)(b), el origen de los productos especificados es el único criterio para conceder incentivos superiores a la producción de electricidad mediante un sistema de energía renovable".³¹⁴

³⁰⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 35-40, 155-161, 258-264, 351-356, 448-453, 548-553, 660-666, 757-766, 854-862, 996-1001 y 1104-1109 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *India - Automóviles*, párrafo 7.174; *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.164; *Argentina - Pieles y cueros*, párrafos 11.168-11.170; *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.74; y *Turquía - Arroz*, párrafos 7.213-7.216).

³⁰⁶ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 99.

³⁰⁷ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafos 101-103.

³⁰⁸ Véanse, por ejemplo, informes de los Grupos Especiales *India - Automóviles*, párrafo 7.174; *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.74; y *Turquía - Arroz*, párrafos 7.214-7.216.

³⁰⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Servicios financieros*, párrafo 6.36.

³¹⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 35-40, 155-161, 258-264, 351-356, 448-453, 548-553, 660-666, 757-766, 854-862, 996-1001 y 1104-1109 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *India - Automóviles*, párrafo 7.174; *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.164; *Argentina - Pieles y cueros*, párrafos 11.168-11.170; *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.74; y *Turquía - Arroz*, párrafo 7.21).

³¹¹ Véase el párrafo 2.8 *supra*.

³¹² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 35.

³¹³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 36.

³¹⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 40.

7.93. Los Estados Unidos no han rebatido este aspecto de la alegación de la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.94. El artículo 82.16.120(4) del Código Revisado de Washington ("RCW")³¹⁵, que establece los diferentes factores de desarrollo económico que se deben aplicar a la tasa de base para calcular la tasa final del incentivo, hace referencia a los mismos productos que la India ha identificado.³¹⁶

7.95. El artículo 458-20-273(601)(a) del Código Administrativo de Washington (WAC) define los productos en cuestión.³¹⁷ Además, el párrafo (b) del artículo 458-20-273(601) del WAC aclara que "el Departamento de Hacienda considera diversos factores al determinar si una persona que combina diversos elementos para formar un único paquete realiza una actividad manufacturera", y que, "individualmente, ninguno de los factores ... se considera prueba concluyente de la existencia de actividad manufacturera".³¹⁸ El WAC dispone además que, previas una solicitud del fabricante dirigida al Departamento de Hacienda, y una visita de campo del Departamento de Hacienda a las instalaciones de fabricación, para ver el proceso de fabricación del producto, el Departamento de Hacienda aprobará o desaprobará la certificación por el fabricante de que un producto está hecho en el estado de Washington.³¹⁹

7.96. En consecuencia, para tener derecho al trato diferenciado previsto en el artículo 82.16.120(4) del RCW, los productos deben ajustarse a las definiciones que figuran en el artículo 458-20-273(601)(a) del WAC, y el fabricante de los productos debe obtener del Departamento de Hacienda una certificación de que el producto reúne las condiciones para ser considerado un producto hecho en el estado de Washington. Los productos importados pueden cumplir el primer requisito, pero no el segundo.

7.97. Por consiguiente, constatamos que, como ha aducido la India, el Incentivo adicional del estado de Washington distingue únicamente sobre la base del origen con respecto a los módulos solares, los convertidores Stirling, los inversores utilizados en un generador solar o eólico y las paletas utilizadas en un generador eólico. A la luz de las orientaciones de asuntos anteriores citadas *supra*, y ante la ausencia de cualquier refutación por parte de los Estados Unidos sobre este aspecto, constatamos que los productos en cuestión en el marco de la medida 1 son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.2.2 Medida 2: Incremento por fabricante de California

7.98. Como se ha indicado³²⁰, el Incremento por fabricante de California consiste en un incentivo adicional del 20% por la instalación de fuentes admisibles de generación descentralizada "de un Proveedor de California" (en el Manual del Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica (SGIP) de California de 2016 o de equipo de generación y almacenamiento de energía "fabricado en California" (en el Manual del SGIP de 2017).

7.99. La India ha señalado que el producto pertinente en el marco del Incremento por fabricante de California es el "'equipo admisible' ... indicado en los Manuales [del SGIP]".³²¹ En sus respuestas a nuestras preguntas, la India aclaró que los productos admisibles con arreglo al Manual del SGIP de 2016 son las "tecnologías de generación descentralizada o de almacenamiento avanzado de

³¹⁵ Código Revisado de Washington, capítulo 82.16, revisado por el Proyecto de ley 5939 del Senado revisado (Prueba documental IND-5).

³¹⁶ Véase también el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273 (Prueba documental IND-3).

³¹⁷ Véase el párrafo 2.8 *supra*.

³¹⁸ Esos factores son los siguientes: i) los ingredientes se adquieren en diversos proveedores; ii) la persona que combina los ingredientes fija su propia etiqueta al producto resultante; iii) los ingredientes se adquieren a granel y son desmenuzados; iv) el producto combinado se comercializa con un valor sustancialmente diferente del precio de venta de los componentes individuales; y v) la persona que combina los elementos no vende los distintos elementos, salvo dentro del paquete. Véase el Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273(601)(b) (Prueba documental IND-3).

³¹⁹ Código Administrativo de Washington, artículo 458-20-273(602) (Prueba documental IND-3).

³²⁰ Véase el párrafo 2.14 *supra*.

³²¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 161. Véase también la primera comunicación escrita de la India, párrafos 155-156.

energía admisibles"³²², mientras que el Manual del SGIP de 2017 limita los productos admisibles a determinado equipo de generación y determinado equipo de almacenamiento.³²³ La India aduce que "el texto de las medidas en litigio que figura en los Manuales que establecen el Incremento por fabricante de California indica que el factor determinante del incentivo adicional impugnado se basa, bien en que el equipo admisible específico haya sido fabricado en California, o bien en que el porcentaje especificado del valor total del equipo admisible haya sido fabricado en California por un Proveedor de California o un Fabricante de California, según sea el caso".³²⁴

7.100. Los Estados Unidos no han rebatido este aspecto de la alegación de la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.101. Los Manuales del SGIP de 2016 y 2017 definen algunos de los productos en cuestión.³²⁵ Como se ha mencionado *supra*³²⁶, tanto el Manual del SGIP de 2016 como el de 2017 distinguen entre, por un lado, "tecnologías de generación descentralizada o de almacenamiento avanzado de energía admisibles de un proveedor de California"³²⁷ y "equipo ... fabricado en California"³²⁸, respectivamente, y, por otro, tecnologías de generación descentralizada y de almacenamiento avanzado de energía pertinentes y equipo de otro origen.

7.102. Con arreglo a ambos requisitos, es decir, el de "Proveedor de California" del Manual del SGIP de 2016 y el de "fabricado en California" del Manual del SGIP de 2017, la legislación distingue entre los lugares donde son fabricados los productos. La definición de "Proveedor de California" del Manual del SGIP de 2016 exige explícitamente que el proveedor fabrique los productos pertinentes en California, además de otros requisitos relativos a la ubicación en California del domicilio de los propietarios o los dirigentes y de la oficina principal permanente o la instalación de fabricación. También incluye referencias a la residencia en California de los trabajadores y a la necesidad de que la empresa haya obtenido una licencia en California. A su vez, el Manual del SGIP de 2017 dispone que el requisito de "fabricado en California" se cumplirá "si al menos el 50% del valor de los bienes de equipo ha sido fabricado en una línea de producción dedicada exclusivamente a tal fin por un Fabricante de California aprobado".³²⁹ La definición de Fabricante de California del Manual del SGIP de 2017 reitera el vínculo con el origen californiano del equipo, al exigir que la instalación de fabricación esté situada en California y que el fabricante haya obtenido una licencia para realizar actividades comerciales en ese estado.³³⁰ Por lo tanto, resulta claro, a nuestro juicio, que los productos importados nunca podrían optar al Incremento por fabricante de California, ya sea con arreglo al Manual del SGIP de 2016 o al de 2017.

7.103. En consecuencia, constatamos que, como ha aducido la India, el Incremento por fabricante de California distingue únicamente sobre la base del origen con respecto a las tecnologías de generación descentralizada pertinentes. A la luz de las orientaciones de asuntos anteriores citadas *supra*, y ante la ausencia de cualquier refutación por parte de los Estados Unidos sobre este aspecto, constatamos que los productos en cuestión en el marco de la medida 2 son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.2.3 Medida 4: Incentivo fiscal de Montana

7.104. Como se ha explicado *supra*³³¹, el Incentivo fiscal de Montana a la producción de etanol prevé "incentivo[s] fiscal[es] para que la producción de etanol se mezcle a fin de obtener gasolina

³²² Respuesta de la India a la pregunta 109 del Grupo Especial, párrafo 26 (donde se hace referencia al Manual del SGIP de 2016, párrafo 3.1 y página 76 (Prueba documental IND-16)).

³²³ Respuesta de la India a la pregunta 109 del Grupo Especial, párrafo 27 (donde se hace referencia al Manual del SGIP de 2017, página 26 (Prueba documental IND-15)).

³²⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 156.

³²⁵ Véase el párrafo 2.18 *supra*. Recordamos que el Manual del SGIP de 2016 no define la expresión "tecnologías de generación descentralizada admisibles", y que el Manual del SGIP de 2017 presenta una lista de los equipos abarcado por la expresión "equipo de generación y de almacenamiento de energía", en lugar de dar una definición.

³²⁶ Véanse los párrafos 2.15-2.17 *supra*.

³²⁷ Manual del SGIP de 2016, página 34 (Prueba documental IND-16). (sin cursivas en el original)

³²⁸ Manual del SGIP de 2017, página 25 (Prueba documental IND-15). (sin cursivas en el original)

³²⁹ Manual del SGIP de 2017, página 26 (Prueba documental IND-15).

³³⁰ Manual del SGIP de 2017, página 102 (Prueba documental IND-15).

³³¹ Véase el párrafo 2.20 *supra*.

mezclada con etanol"³³², a condición de que la producción tenga lugar en Montana y en ella se utilicen productos agrícolas de Montana, incluida la madera o los productos de madera de Montana.³³³

7.105. Según la India, en virtud del incentivo fiscal de Montana "se proporcionan mayores incentivos para el etanol que se produce a partir de productos agrícolas de Montana, incluida la madera y los productos a base de madera de Montana".³³⁴ A juicio de la India, "el incentivo fiscal que se proporciona a los distribuidores de etanol se basa únicamente en que utilicen materias primas procedentes de Montana" y, "por lo tanto, el incentivo está supeditado y es proporcional al origen de la materia prima".³³⁵ La India concluye que, como "la distinción entre el etanol producido se limita a su origen de la materia prima utilizada [sic] ... se considerará que es 'similar' a esos productos originarios de Montana a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994".³³⁶

7.106. Los Estados Unidos no han rebatido este aspecto de la alegación de la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.107. A nuestro entender, la posición de la India es que hay, en potencia, dos conjuntos de productos que son similares a efectos del análisis del incentivo fiscal de Montana: i) la madera y los productos a base de madera; y ii) el etanol elaborado a partir de madera o productos a base de madera.

7.108. El artículo 15-70-522 del Código Anotado de Montana (MCA) prevé un incentivo fiscal pagadero a los distribuidores de etanol por "el etanol ... producido en Montana a partir de productos agrícolas de Montana, incluida la madera o los productos de madera de Montana".³³⁷ La medida no prevé un incentivo fiscal para el etanol producido fuera de Montana. Análogamente, el etanol producido en Montana a partir de madera o productos a base de madera no originarios de Montana solo puede optar al incentivo "cuando no hay productos de Montana disponibles".³³⁸ La medida no da a entender que haya diferencia alguna entre el etanol y la madera y los productos a base de madera originarios de Montana y los no originarios de Montana en lo que respecta a sus características físicas, los gustos y hábitos de los consumidores, la clasificación arancelaria, los usos finales, ni ningún otro criterio. Tampoco da a entender que haya diferencia alguna entre el etanol producido en Montana a partir de madera o productos a base de madera originarios de Montana, por un lado, y el etanol producido fuera de Montana o utilizando madera o productos a base de madera no originarios de Montana, por otro. Además, los Estados Unidos no han aducido que exista ninguna de tales diferencias.

7.109. En consecuencia, constatamos que, como ha aducido la India, el incentivo fiscal de Montana distingue únicamente sobre la base del origen con respecto al etanol y la madera y los productos de madera. A la luz de las orientaciones de asuntos anteriores citadas *supra*, y ante la ausencia de cualquier refutación por parte de los Estados Unidos sobre este aspecto, constatamos que los productos en cuestión en el marco de la medida 4 son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.2.4 Medida 5: Bonificación fiscal de Montana

7.110. Como se ha indicado *supra*³³⁹, la Bonificación fiscal de Montana a la mezcla y el almacenamiento de biodiésel prevé que los "distribuidores de combustibles especiales" y los "propietarios u operadores de establecimientos minoristas de combustible para motores" reciban una "bonificación respecto de [determinados] impuestos ... por los costos de inversión en propiedades amortizables utilizadas para almacenar o mezclar biodiésel con petróleo diésel para destinarlo a la venta".³⁴⁰ Este incentivo solo está disponible si la inversión para la que se reclama la

³³² Código Anotado de Montana, artículo 15-70-502 (Prueba documental IND-31).

³³³ Código Anotado de Montana, artículo 15-70A-522 (Prueba documental IND-34).

³³⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 351.

³³⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 356.

³³⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 336.

³³⁷ Código Anotado de Montana, artículo 15-70A-522 (Prueba documental IND-34).

³³⁸ Código Anotado de Montana, artículo 15-70A-522 (Prueba documental IND-34).

³³⁹ Véase el párrafo 2.24 *supra*.

³⁴⁰ Código Administrativo de Montana, artículo 15-32-703(1) (Prueba documental IND-11).

bonificación se utiliza principalmente para mezclar petróleo diésel con biodiésel elaborado enteramente a partir de materia prima producida en Montana.³⁴¹

7.111. La India aduce que la disponibilidad de la bonificación fiscal está "supeditada a la utilización de biodiésel que esté producido enteramente a partir de materia prima originaria de Montana". Por consiguiente, a juicio de la India, la medida crea una "distinción entre el biodiésel y la materia prima utilizada para fabricarlo ... sobre la base del lugar de origen".³⁴²

7.112. Los Estados Unidos no rebaten este aspecto de la alegación de la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.113. A nuestro entender, hay, en potencia, dos conjuntos de productos que, según la India, son similares a efectos del análisis de la medida 5: la materia prima a partir de la cual se fabrica el biodiésel, y el propio biodiésel.³⁴³

7.114. El párrafo 4) a) del artículo 15-32-703 del Código Anotado de Montana (MCA) indica que los incentivos fiscales en litigio están disponibles solo "para propiedades amortizables utilizadas principalmente para mezclar petróleo diésel con biodiésel elaborado enteramente a partir de materia prima producida en Montana".³⁴⁴ La medida no prevé el pago de incentivos respecto de inversiones utilizadas para mezclar petróleo diésel con biodiésel elaborado parcial o totalmente a partir de materia prima no producida en Montana. Sin embargo, la medida no da a entender, y los Estados Unidos no aducen, que haya diferencia alguna entre la materia prima originaria de Montana y la no originaria de Montana en tanto que insumo del biodiésel. Tampoco hay en el expediente nada que indique que el biodiésel elaborado a partir de materia prima originaria de Montana sea diferente en modo alguno del elaborado a partir de materia prima no originaria de Montana.

7.115. En consecuencia, constatamos que, como ha aducido la India, la bonificación fiscal de Montana distingue únicamente sobre la base del origen con respecto a la materia prima y el biodiésel producido utilizando la materia prima. A la luz de las orientaciones de asuntos anteriores citadas *supra*, y ante la ausencia de cualquier refutación por parte de los Estados Unidos sobre este aspecto, constatamos que los productos en cuestión en el marco de la medida 5 son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.2.5 Medida 6: Reembolso fiscal de Montana

7.116. Como se ha explicado *supra*³⁴⁵, la medida Reembolso fiscal de Montana establece que los "distribuidores autorizados" y los "propietarios y operadores de establecimientos minoristas de combustible para motores" pueden recibir un reembolso de impuestos respecto de la venta del biodiésel "elaborado enteramente a partir de componentes de biodiésel producidos en el estado de Montana".³⁴⁶

7.117. La India sostiene que "la base sobre la cual se diferencia el biodiésel a efectos del reembolso de impuestos es el *lugar de origen de la materia prima*, es decir, de los componentes del biodiésel".³⁴⁷ A juicio de la India, como "la única base para establecer una distinción entre el biodiésel así como los componentes utilizados para fabricarlo es en función del lugar de producción de los componentes, los productos, a saber, el biodiésel y los componentes utilizados para fabricarlo" procedentes de Montana, por un lado, y los procedentes de fuera de Montana, por otro, son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III.³⁴⁸

7.118. Los Estados Unidos no rebaten este aspecto de la alegación de la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

³⁴¹ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(4)(a) (Prueba documental IND-11).

³⁴² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 448 y 449.

³⁴³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 469.

³⁴⁴ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(4)(a) (Prueba documental IND-11).

³⁴⁵ Véanse los párrafos 2.29 y 2.30 *supra*.

³⁴⁶ Código Anotado de Montana, artículos 15-70-433(1) y 15-70-433(2) (Prueba documental IND-37).

³⁴⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 549. (las cursivas figuran en el original)

³⁴⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 533.

7.119. Recordamos que los artículos 15-70-433(1) y (2) del Código Anotado de Montana (MCA) especifican que los incentivos fiscales pertinentes solo están disponibles "si el biodiésel ha sido elaborado enteramente a partir de componentes producidos en el estado de Montana".³⁴⁹ Con arreglo a la medida 6, no hay disponible ningún incentivo para el biodiésel producido a partir de componentes elaborados total o parcialmente a partir de componentes producidos fuera de Montana. El texto de la medida 6 no da a entender, y los Estados Unidos no han aducido, que exista una diferencia cualitativa entre el biodiésel producido a partir de componentes originarios de Montana y el producido total o parcialmente a partir de ingredientes originarios de fuera de Montana. Las pruebas no indican tampoco que los propios componentes puedan tener cualidades diferentes en función de que hayan sido producidos en Montana o en otro lugar.

7.120. En consecuencia, constatamos que, como ha aducido la India, el Reembolso fiscal de Montana distingue únicamente sobre la base del origen con respecto al biodiésel y los componentes del biodiésel. A la luz de las orientaciones de asuntos anteriores citadas *supra*, y ante la ausencia de cualquier refutación por parte de los Estados Unidos sobre este aspecto, constatamos que los productos en cuestión en el marco de la medida 6 son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.2.6 Medida 7: Incentivo adicional de Connecticut

7.121. Como se ha indicado *supra*³⁵⁰, el Incentivo adicional de Connecticut ofrece "incentivos financieros directos, en forma de incentivos basados en el rendimiento o pagos por adelantado (*buydowns*) basados en el rendimiento esperado, para la compra o el arrendamiento de sistemas solares fotovoltaicos residenciales que reúnan las condiciones establecidas" (sistemas solares fotovoltaicos).³⁵¹ Cabe destacar que se pueden conceder incentivos adicionales, de hasta el 5% del incentivo que se ofrece normalmente, por el uso de "componentes importantes del sistema fabricados o montados en Connecticut", y otro incentivo adicional, de hasta el 5% del incentivo que se ofrece normalmente, "por el uso de componentes importantes del sistema fabricados o montados en municipios con dificultades económicas ... o en determinadas comunidades en las que se haya decidido concentrar las inversiones".³⁵²

7.122. La India aduce que los "componentes importantes del sistema" "fabricados o montados en Connecticut y los importados de fuera de Connecticut (incluso del territorio de otros Miembros) son 'similares' en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT".³⁵³ Según la India, "en la medida en que la única base para establecer una distinción entre productos hechos en Connecticut y fuera del estado de Connecticut es su origen, los productos deberían considerarse 'similares' a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994".³⁵⁴

7.123. Los Estados Unidos no rebaten este aspecto de la alegación de la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.124. Recordamos que el artículo 16-245ff(i) de las Leyes generales de Connecticut dispone lo siguiente:

El Organismo de Reglamentación de los Servicios Públicos concederá un incentivo adicional de hasta el cinco % del incentivo aplicable en ese momento concedido en virtud del presente artículo por el uso de componentes importantes del sistema fabricados o montados en Connecticut, y otro incentivo adicional de hasta el cinco % del incentivo aplicable en ese momento concedido en virtud del presente artículo por el uso de componentes importantes del sistema fabricados o montados en municipios con dificultades económicas [situados en Connecticut]...³⁵⁵

7.125. La expresión "componente importante del sistema" no aparece definida en el texto de la medida 7. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, la India adujo que la expresión "se puede

³⁴⁹ Código Anotado de Montana, artículos 15-70-433(1) y 15-70-433(2) (Prueba documental IND-37).

³⁵⁰ Véase el párrafo 2.32 *supra*.

³⁵¹ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(c) (Prueba documental IND-124).

³⁵² Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(i) (Prueba documental IND-124).

³⁵³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 660.

³⁵⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 666.

³⁵⁵ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(i) (Prueba documental IND-124).

entender en el sentido de componentes fundamentales/principales de un sistema [fotovoltaico]".³⁵⁶ Los Estados Unidos no han rebatido la definición de la India. Por lo tanto, aceptamos que los productos en cuestión en el marco de la medida 7 son los componentes fundamentales o principales necesarios para construir un sistema fotovoltaico.

7.126. El texto del artículo 16-245ff(i) de las Leyes generales de Connecticut dispone que se ofrecerá un incentivo adicional de hasta el 5% respecto de los sistemas fotovoltaicos que contengan componentes importantes del sistema fabricados o montados en Connecticut, mientras que no se ofrecerá el mismo incentivo respecto de los sistemas fotovoltaicos que no contengan tales componentes importantes del sistema. Sin embargo, el texto no da a entender, y los Estados Unidos no han aducido, que exista una diferencia cualitativa entre los componentes importantes del sistema fabricados en Connecticut y los fabricados fuera de Connecticut.

7.127. En consecuencia, constatamos que, como ha aducido la India, el Incentivo adicional de Connecticut distingue entre componentes fundamentales o principales de los sistemas fotovoltaicos únicamente sobre la base del origen, es decir, de si están fabricados o montados en Connecticut. A la luz de las orientaciones de asuntos anteriores citadas *supra*, y ante la ausencia de cualquier refutación por parte de los Estados Unidos sobre este aspecto, constatamos que los productos en cuestión en el marco de la medida 7 son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.2.7 Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/Multiplicador por mano de obra de Michigan

7.128. Como se ha explicado *supra*³⁵⁷, el Programa de normas relativas a las energías renovables del estado de Michigan (RESPM) exige que los proveedores de electricidad alcancen una "cartera de créditos de energía renovable"³⁵⁸ generando o comprando electricidad producida por medio de sistemas de energía renovable.³⁵⁹ Se imputa un crédito de energía renovable (REC) por cada megavatio/hora de electricidad.³⁶⁰ Sin embargo, se otorga un crédito adicional de 1/10 por cada kilovatio/hora producido usando un sistema de energía renovable que haya sido i) construido usando equipo hecho en Michigan³⁶¹ (el Multiplicador por equipo de Michigan); o ii) construido utilizando mano de obra compuesta por residentes de Michigan (el Multiplicador por mano de obra de Michigan).³⁶²

7.129. La India aduce que "los sistemas de energía renovable construidos usando equipo fabricado en Michigan o utilizando mano de obra compuesta por residentes de Michigan ... y [los sistemas de energía renovable] importados de fuera de los Estados Unidos son 'similares' en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994".³⁶³ Más concretamente, la India sostiene que "el único criterio de diferenciación para obtener los incentivos adicionales otorgados mediante el Multiplicador por equipo de Michigan es si el equipo usado en el 'sistema de energía renovable' o como 'sistema de energía renovable' como producto final [*sic*] está o no fabricado en Michigan".³⁶⁴ De manera análoga, la India aduce que "el único criterio de diferenciación para obtener los incentivos adicionales otorgados mediante el Multiplicador por mano de obra de Michigan es si el sistema de energía renovable ha sido construido utilizando mano de obra compuesta por los residentes de Michigan [*sic*]" y, por lo tanto, "se basa en el nivel de fabricación en el estado".³⁶⁵ La India concluye que "ambos ... multiplicadores ... hacen una distinción fundada en el origen" y que, por lo tanto, los sistemas de energía renovable con derecho a recibir los créditos adicionales son sistemas de energía renovable similares a los que no tienen derecho a recibir los créditos adicionales, a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.³⁶⁶

³⁵⁶ Respuesta de la India a la pregunta 38 del Grupo Especial.

³⁵⁷ Véase el párrafo 2.40 *supra*.

³⁵⁸ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 28(1) (Prueba documental IND-44).

³⁵⁹ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 28(3) (Prueba documental IND-44).

³⁶⁰ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 39(1) (Prueba documental IND-44).

³⁶¹ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 39(2)(d) (Prueba documental IND-44).

³⁶² Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 39(2)(e) (Prueba documental IND-44).

³⁶³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 757.

³⁶⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 761.

³⁶⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 761.

³⁶⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 761.

7.130. Los Estados Unidos no rebaten este aspecto de la alegación de la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.131. El artículo 39(2)(d) de la Ley Pública Nº 342 de Michigan dispone que se concede un crédito adicional 1/10 por cada megavatio/hora de electricidad generada a partir de un sistema de energía renovable construido usando equipo hecho en Michigan.³⁶⁷ De manera análoga, el artículo 39(2)(e) de la misma Ley dispone que se concede un crédito adicional de 1/10 por cada megavatio/hora de electricidad generada a partir de un sistema de energía renovable construido utilizando mano de obra compuesta por residentes de Michigan.³⁶⁸ Estas disposiciones dejan claro que la energía producida a partir de sistemas de energía renovable no construidos usando equipo hecho en Michigan o no construidos por mano de obra compuesta por residentes de Michigan no reciben un REC adicional de 1/10 por megavatio/hora. En particular, el texto de la medida 8 no indica, y los Estados Unidos no aducen, que exista una diferencia cualitativa en los sistemas de energía renovable en función de si están hechos a partir de equipo procedente de Michigan o construidos por mano de obra compuesta por residentes de Michigan.

7.132. En consecuencia, constatamos que, como ha aducido la India, el Multiplicador por equipo de Michigan y el Multiplicador por mano de obra de Michigan distinguen entre sistemas de energía renovable únicamente sobre la base del origen. A la luz de las orientaciones de asuntos anteriores citadas *supra*, y ante la ausencia de cualquier refutación por parte de los Estados Unidos sobre este aspecto, constatamos que los productos en cuestión en el marco de la medida 8 son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.2.8 Medida 9: Prima por equipo de Delaware/Prima por mano de obra de Delaware

7.133. Como se ha indicado *supra*³⁶⁹, la Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable de Delaware (REPSA) proporciona a los proveedores de electricidad al por menor un crédito adicional del 10% para el cumplimiento de las normas relativas a la cartera de energía renovable aplicables a las instalaciones de energía solar o eólica, a condición de que un mínimo del 50% del costo del equipo de energía renovable, incluidas las piezas de montaje, se fabrique en Delaware (la Prima por equipo de Delaware), o de que la instalación se construya o instale con un mínimo del 75% de mano de obra del estado (la Prima por mano de obra de Delaware).

7.134. La India ha señalado que el "equipo de energía renovable", incluidas las "piezas de montaje", es el producto en cuestión en el marco de la Prima por equipo de Delaware.³⁷⁰ La India aduce que "el texto de la medida que figura en la REPSA indica que el factor determinante del incentivo adicional impugnado se basa, bien en el porcentaje del costo total del equipo de energía renovable y las piezas de montaje que se debe fabricar en Delaware, o bien en el porcentaje de mano de obra del estado utilizada en la construcción y/o instalación de la instalación".³⁷¹

7.135. Los Estados Unidos no han rebatido este aspecto de la alegación de la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.136. Observamos que los instrumentos jurídicos pertinentes respaldan el argumento de la India. Cabe destacar que en ninguna de las pruebas documentales obrantes en el expediente se definen las expresiones "equipo de energía renovable" ni "piezas de montaje" usadas en las medidas Prima por equipo de Delaware y Prima por mano de obra de Delaware. Estamos de acuerdo con la India en que "puede entenderse que [esas] expresiones significan cualquier equipo de energía renovable solar o eólica, incluidas sus partes, utilizado para generar energía que satisfaga las condiciones para cumplir la norma relativa a la cartera de energía renovable".³⁷²

7.137. Observamos también que el artículo 356(d) del Código de Delaware dispone que se concede un crédito adicional del 10% para las instalaciones de energía solar o eólica ubicadas en Delaware, a condición de que un mínimo del 50% del costo del equipo de energía renovable, incluidas las piezas

³⁶⁷ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 39(2)(d) (Prueba documental IND-44).

³⁶⁸ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 39(2)(e) (Prueba documental IND-44).

³⁶⁹ Véase el párrafo 2.52 *supra*.

³⁷⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 854 y 862.

³⁷¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 855.

³⁷² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 857.

de montaje, se haya fabricado en Delaware.³⁷³ De manera análoga, el artículo 356(e) del mismo Código dispone que se concede un crédito adicional del 10% a las instalaciones de energía solar o eólica situadas en Delaware, a condición de que la instalación se construya o instale con un mínimo del 75% de mano de obra del estado.³⁷⁴ Estas disposiciones dejan claro que la energía producida a partir de equipos de energía renovable no fabricados utilizando equipo hecho en Delaware, o las instalaciones no construidas por mano de obra compuesta por residentes de Delaware, no reciben un crédito adicional del 10%. En particular, el texto de la disposición no indica, y los Estados Unidos no han aducido, que exista una diferencia cualitativa en el equipo o las instalaciones de energía renovable en función de si están hechos a partir de equipo procedente de Delaware o si están contruidos por mano de obra compuesta por residentes de Delaware.

7.138. En consecuencia, constatamos que, como ha aducido la India, la Prima por equipo de Delaware y la Prima por mano de obra de Delaware distinguen únicamente sobre la base del origen con respecto a los sistemas e instalaciones de energía renovable. A la luz de las orientaciones de asuntos anteriores citadas *supra*, y ante la ausencia de cualquier refutación por parte de los Estados Unidos sobre este aspecto, constatamos que los productos en cuestión en el marco de la medida 9 son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.2.9 Medida 10: Incentivos y bonificaciones a la producción de Minnesota

7.139. Como se ha indicado *supra*³⁷⁵, examinaremos solo dos de los tres programas identificados por la India en el marco de la medida 10, a saber, el programa Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota en relación con la instalación de módulos solares fotovoltaicos (SEPI) y el programa Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota.

7.140. Como se ha explicado *supra*³⁷⁶, estos dos programas conceden incentivos financieros y bonificaciones por el uso de módulos fotovoltaicos solares hechos en Minnesota.

7.141. La India ha señalado que los módulos solares fotovoltaicos son los productos pertinentes correspondientes a estos dos programas en el marco de la medida 10.³⁷⁷ La India aduce que "la única base sobre la cual se distinguen los módulos solares fotovoltaicos ... fabricados dentro y fuera de Minnesota es el lugar de origen".³⁷⁸

7.142. Los Estados Unidos no han rebatido este aspecto de la alegación de la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.143. Con arreglo al SEPI, los módulos solares fotovoltaicos deben haber obtenido un certificado de 'Hecho en Minnesota' de conformidad con el artículo 216C.413 de las Leyes de Minnesota de 2016.³⁷⁹ Como se ha indicado *supra*³⁸⁰, para obtener ese certificado los módulos solares fotovoltaicos deben cumplir requisitos relativos a la ubicación de la instalación de fabricación en Minnesota, entre otros. Por consiguiente, los módulos solares fotovoltaicos importados no pueden optar al certificado "Hecho en Minnesota" que da acceso al SEPI.

7.144. Con arreglo a la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota, los módulos solares fotovoltaicos deben fabricarse en Minnesota.³⁸¹ El artículo 116C.7791 de las Leyes de Minnesota de 2016 vincula el proceso de fabricación a Minnesota al exigir que el fabricante de los módulos

³⁷³ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 356(d) (Prueba documental IND-54). Para explicar cómo se calcula el porcentaje de piezas fabricadas en Delaware, la India aportó la solicitud que hay que cumplimentar para reclamar créditos adicionales.³⁷³ Entre los documentos que hay que presentar están las facturas de proveedores en las que figure el equipo fabricado en Delaware con la instalación identificada. En ciertos casos, también se debe aportar la dirección en la que se utilizaron/instalaron los materiales, así como la cantidad de material utilizado. Véase la Solicitud de certificación, página 3 (Prueba documental IND-127).

³⁷⁴ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 356(e) (Prueba documental IND-54).

³⁷⁵ Véase el párrafo 7.85 *supra*.

³⁷⁶ Véase el párrafo 2.55 *supra*.

³⁷⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 996.

³⁷⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 996.

³⁷⁹ Leyes de Minnesota de 2016, artículos 216C.411 a 216C.415 (Prueba documental IND-66).

³⁸⁰ Véase el párrafo 2.58 *supra*.

³⁸¹ Leyes de Minnesota de 2016, artículo 216C.7791 (Prueba documental IND-66).

solares fotovoltaicos opere en ese estado. Por consiguiente, los módulos solares fotovoltaicos no pueden optar a la bonificación en el marco de este programa.

7.145. En consecuencia, constatamos que, como ha aducido la India, el SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota distinguen entre módulos solares fotovoltaicos únicamente sobre la base del origen. A la luz de las orientaciones de asuntos anteriores citadas *supra*, y ante la ausencia de cualquier refutación por parte de los Estados Unidos sobre este aspecto, constatamos que los productos en cuestión en el marco del SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota son similares a efectos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.2.10 Conclusión sobre la similitud

7.146. Constatamos que, en el contexto de cada una de las medidas en litigio, los productos importados y nacionales pertinentes son productos similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.3 "[L]ey, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos [pertinentes] en el mercado interior"

7.147. El segundo elemento del criterio jurídico enunciado en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 plantea dos cuestiones: i) si las medidas están abarcadas por la expresión "ley, reglamento o prescripción"; y, en caso afirmativo, ii) si "afect[an] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos [en cuestión] en el mercado interior". Examinamos esas dos cuestiones sucesivamente.

7.3.3.1 "[L]ey, reglamento o prescripción"

7.148. La India aduce que cada una de las medidas en litigio está comprendida en el ámbito de la expresión "ley, reglamento o prescripción" del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.³⁸² Recordando la afirmación del Grupo Especial en *Japón - Películas* de que "los grupos especiales han adoptado un enfoque amplio al determinar si una medida gubernamental es una ley, reglamento o prescripción"³⁸³, la India sostiene que debe darse a esta expresión una "interpretación amplia".³⁸⁴ Añade que "para que una política o un acto gubernamental estén comprendidos en la expresión 'ley, reglamento o prescripción', no es necesario que tengan una naturaleza sustancialmente vinculante u obligatoria".³⁸⁵ Además, la India recuerda que el Grupo Especial que examinó el asunto *India - Automóviles* explicó que los informes de grupos especiales del GATT sugieren que el sentido del término "prescripción" en el párrafo 4 del artículo III puede caracterizar dos situaciones distintas: i) obligaciones que la empresa "tiene que cumplir según la ley"; y ii) las que una empresa acepta voluntariamente a fin de obtener una ventaja del Gobierno.³⁸⁶

7.149. Los Estados Unidos no rebaten la articulación que hace la India del criterio jurídico aplicable ni su afirmación de que las medidas en litigio constituyen "ley[es], reglamento[s] o prescripci[ones]".³⁸⁷

7.150. Dejando aparte las versiones iniciales de las medidas 1 y 8 y el programa derogado Bonificación a la energía solar térmica en el marco de la medida 10, sobre los cuales hemos decidido no formular constataciones³⁸⁸, la India ha identificado los siguientes instrumentos jurídicos con respecto a cada una de las medidas en litigio:

³⁸² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 42-47, 163-168, 358-365, 455-460, 555-562, 668-672, 768-774, 864-872 y 1003-1010.

³⁸³ Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.51.

³⁸⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 44, 165, 360, 458, 557, 670, 770, 866 y 1005.

³⁸⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 44, 165, 360, 458, 557, 670, 770, 866 y 1005.

³⁸⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 45, 166, 361, 459, 558, 671, 771, 867, 1006 y 1114 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.184).

³⁸⁷ No se menciona este elemento del criterio jurídico ni en las dos comunicaciones escritas de los Estados Unidos ni en sus declaraciones inicial y final en las reuniones primera y segunda del Grupo Especial.

³⁸⁸ Véanse los párrafos 7.52 y 7.76 *supra*.

Nº	Nombre	Instrumentos jurídicos pertinentes
1	Incentivo adicional del estado de Washington	- Código Revisado de Washington, Recuperación de los costos de la energía renovable, RCW 82.16.110 a 82.16.130; y - Código Administrativo de Washington, Recuperación de los costos de la energía renovable, WAC 458-20-273
2	Incremento por fabricante de California	- Código de Servicios Públicos de California, artículos 379.6; y - Manuales del Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica, 2016 y 2017
4	Incentivo fiscal de Montana	- Código Anotado de Montana, artículos 15-70-501 a 15-70-527 - Reglamento administrativo de Montana, artículos 18.15.701-18.15.703 y 18.15.710-18.15-712
5	Bonificación fiscal de Montana	- Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703
6	Reembolso fiscal de Montana	- Código Anotado de Montana, artículo 15-70-433
7	Incentivo adicional de Connecticut	- Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff - Solicitud de calificación de contratistas admisibles y terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos
8	Multiplicador por equipo de Michigan/Multiplicador por mano de obra de Michigan	- Ley Pública Nº 342 de Michigan
9	Multiplicador por equipo de Delaware/Multiplicador por mano de obra de Delaware	- Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable, 2005, incorporada al Código de Delaware, artículo 356(d) y (e) ³⁸⁹ ; y - Reglas y Procedimientos de Aplicación de la Norma relativa a la Cartera de Energía Renovable
10	Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI)	- Leyes de Minnesota (2016), artículos 216C.411 a 216C.415
	Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota	- Leyes de Minnesota (2016), artículo 116C.7791

7.151. Observamos que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que el ámbito de la expresión "ley, reglamento o prescripción" del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 es amplio.³⁹⁰ El Grupo Especial encargado del asunto *Japón - Películas* consideró que la expresión "ley, reglamento o prescripción" "debe entenderse que abarca[] una gama ... amplia de actos del gobierno y acciones de particulares que pueden asimilarse a medidas gubernamentales".³⁹¹ Más concretamente, el Grupo Especial que examinó el asunto *India - Células solares* señaló, en el contexto del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994, que las "definiciones de diccionario dejan claro que 'leyes' y 'reglamentos' se refieren a 'normas'".³⁹² Más recientemente, el Grupo Especial encargado del asunto *Brasil - Tributación* confirmó que la expresión "ley, reglamento o prescripción" "abarca una diversidad de medidas gubernamentales, que van desde normas obligatorias de aplicación general a medidas gubernamentales que simplemente crean incentivos o desincentivos para la adopción de medidas, por lo demás voluntarias, por particulares".³⁹³ En particular, se ha constatado reiteradamente que el término "prescripción" abarca no solo "las medidas de carácter obligatorio sino también [] las condiciones que una empresa acepta con el fin de obtener una ventaja".³⁹⁴

7.152. Todas las medidas identificadas por la India y enumeradas en el cuadro anterior están incorporadas, total o parcialmente, en instrumentos jurídicos como códigos, normas, leyes y compilaciones de leyes. Esos instrumentos reúnen claramente las condiciones para ser considerados

³⁸⁹ El subcapítulo III-A del capítulo 1 del título 26 del Código de Delaware que regula las normas relativas a la cartera de energía renovable se conoce como "Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable". Véase el Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A (Prueba documental IND-54).

³⁹⁰ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.376.

³⁹¹ Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.376.

³⁹² Informe del Grupo Especial, *India - Células solares*, párrafos 7.307-7.308. (no se reproducen las notas de pie de página) El Grupo Especial que examinó ese asunto se remitió a la afirmación del Órgano de Apelación en *México - Impuestos sobre los refrescos* de que "los términos 'leyes y reglamentos' se refieren a normas que forman parte del ordenamiento jurídico nacional de un Miembro de la OMC". Véase también el informe del Órgano de Apelación, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 7.69.

³⁹³ Informes del Grupo Especial, *Brasil - Tributación*, párrafo 7.65 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.1512).

³⁹⁴ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.73. Véase también el informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafos 7.188-7.193.

"leyes" o "reglamentos" que derivan de una "medida gubernamental"³⁹⁵ y establecen normas cuyo cumplimiento es necesario para obtener una ventaja de un gobierno.

7.153. Con respecto a la medida 2, la India ha identificado también los manuales que desarrollan y aclaran determinadas normas y procedimientos establecidos en los instrumentos legislativos conexos.³⁹⁶ Consideramos que esos documentos pueden estar comprendidos en la definición amplia de "*regulation*" (reglamento), entendido como "[a] rule or principle governing behavior or practice; esp. such a directive established and maintained by an authority" (una norma o principio que regula el comportamiento o la práctica; especialmente por ejemplo una directiva establecida y mantenida por una autoridad)³⁹⁷, dado que fundamentalmente desarrollan aspectos concretos del Incremento por fabricante de California establecido en leyes, códigos o compilaciones de leyes. En cualquier caso, opinamos que estos instrumentos pueden considerarse como mínimo "prescripciones" en el sentido del párrafo 4 del artículo III, porque establecen las condiciones y los procedimientos que hay que seguir para beneficiarse de las ventajas pertinentes, y son promulgados por las administraciones públicas encargadas de administrar esos programas. A este respecto, recordamos la orientación del Grupo Especial que examinó el asunto *India - Automóviles*, a la que hace referencia la India³⁹⁸, de que "la jurisprudencia del GATT sugiere que el sentido del término 'prescripción' en el párrafo 4 del artículo III puede caracterizar dos situaciones distintas: i) obligaciones que una empresa 'tiene que cumplir según la ley'; [y] ii) las que una empresa acepta voluntariamente a fin de obtener una ventaja del Gobierno".³⁹⁹

7.154. Por lo tanto, constatamos que cada una de las medidas en litigio está comprendida en el ámbito de la expresión "ley, reglamento o prescripción" utilizada en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.3.2 "[Q]ue afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos [pertinentes] en el mercado interior"

7.155. La India sostiene que cada una de las medidas en litigio afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos similares importados porque "modifican desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos importados" al ofrecer "incentivos" o "incentivos superiores" basados en el uso de insumos nacionales.⁴⁰⁰

7.156. Los Estados Unidos sostienen que la India no ha satisfecho la carga de la prueba que le corresponde para demostrar que cada una de las medidas en litigio "afect[a] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos [pertinentes] en el mercado interior". Según los Estados Unidos, la India, al haber alegado que las medidas tienen efectos "de incentivación", estaba obligada a demostrar que las medidas en litigio incentivan el uso de productos nacionales con preferencia a los importados, pero no lo hizo.⁴⁰¹

7.157. Recordamos la afirmación del Órgano de Apelación de que las palabras "que afecte" tienen un amplio campo de aplicación, con un "alcance más amplio que términos tales como 'regular' o 'regir'".⁴⁰² Según el Órgano de Apelación, "[e]n su sentido corriente, la palabra 'afectar' denota una

³⁹⁵ Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.51.

³⁹⁶ Manual del SGIP de 2016 (Prueba documental IND-16) y Manual del SGIP de 2017 (Prueba documental IND-15) en el contexto de la medida 2; y Banco Verde de Connecticut, Solicitud de calificación y directrices del programa, Programa de inversión en energía solar residencial (Prueba documental IND-42) con respecto a la medida 7.

³⁹⁷ *Oxford English Dictionary*, definición de "*regulation*" (reglamento) <http://www.oed.com/view/Entry/161427?redirectedFrom=regulation#eid> (consultado el 12 de febrero de 2019).

³⁹⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 45, 166, 361, 459, 558, 671, 771, 867, 1006 y 1114 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.184).

³⁹⁹ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.184. Véase también *ibid.*, párrafos 7.185-7.186.

⁴⁰⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 50, 171, 273, 365, 463, 562, 675, 777, 871, 1010 y 1118.

⁴⁰¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 79 y 84.

⁴⁰² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 209, donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 220. Con respecto al amplio ámbito de aplicación del párrafo 4 del artículo III, el Órgano de Apelación ha aclarado recientemente en un informe publicado el 13 de diciembre de 2018 que "mientras el párrafo 8 a) del artículo III impide la aplicación de la

medida que tiene 'un efecto sobre', y ello indica un amplio campo de aplicación".⁴⁰³ Grupos especiales anteriores han aclarado que "la palabra 'afecte' en el párrafo 4 del artículo III del GATT abarca no solo leyes y reglamentos que regulen directamente las condiciones de venta o compra, sino también cualquier ley o reglamento que pueda modificar desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos importados"⁴⁰⁴, así como "medidas que crean incentivos o desincentivos con respecto a la venta, la oferta para la venta, la compra y el uso de un producto importado que 'afectan' a esas actividades".⁴⁰⁵

7.158. A este respecto recordamos que, en el asunto *Canadá - Automóviles*, el Grupo Especial concluyó que si una medida confiere una ventaja por el uso de un producto nacional pero no por el uso de un producto importado similar, puede caracterizarse claramente como una medida que afecta a la venta o el uso de esos productos en el mercado interior, porque necesariamente tiene efectos en las condiciones de la competencia:

[U]na medida que establezca que una ventaja puede obtenerse utilizando productos nacionales pero no utilizando productos importados tiene efectos en las condiciones de la competencia entre los productos nacionales y los productos importados y por ello afecta a "la venta, ... o uso en el mercado interno" de los productos importados.⁴⁰⁶

7.159. El mismo Grupo Especial puso de relieve que una medida puede afectar a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos independientemente de sus efectos "en las actuales circunstancias"⁴⁰⁷:

Cabe estimar que la idea de que una medida que distingue entre productos importados y productos nacionales solo afecta a la venta o el uso en el mercado interior de los productos importados si se demuestra que esa medida tiene efectos en las actuales circunstancias sobre las decisiones de empresas privadas con respecto al origen de los productos es difícil de conciliar con la concepción de la obligación de no otorgar "un trato menos favorable" establecida en el párrafo 4 del artículo III como una obligación que los gobiernos tienen de velar por la igualdad efectiva de las oportunidades de competencia entre los productos nacionales y los productos importados, y con el principio de que no es necesario demostrar efectos comerciales reales para establecer una infracción de esa obligación.⁴⁰⁸

7.160. Por ello, en el asunto *Canadá - Automóviles* el Grupo Especial rechazó el argumento del demandado de que la medida en cuestión no afectaba a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes porque las prescripciones en materia de contenido nacional que establecía eran muy "baj[a]s".⁴⁰⁹ Por el contrario, el Grupo Especial consideró suficiente observar que la medida "repercut[ía] en la relación de competencia entre los productos importados y los nacionales al conferir una ventaja al uso de los productos nacionales y no ofrecerla si se utilizan productos importados".⁴¹⁰ Sobre esta base, el Grupo Especial sostuvo que en el asunto que le

obligación de trato nacional establecida en el artículo III a las actividades de adquisición gubernamental abarcadas en su ámbito de aplicación, el párrafo 8 b) del artículo III da una justificación de las medidas que en otro caso serían incompatibles con la obligación de trato nacional prevista en el artículo III". En la presente diferencia, los Estados Unidos no han presentado argumentos con respecto al párrafo 8 del artículo III del GATT de 1994 ni han planteado ninguna defensa al amparo de las excepciones generales previstas en el artículo XX del GATT de 1994. Véanse los informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.84.

⁴⁰³ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 220.

⁴⁰⁴ Informes de los Grupos Especiales, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.80, y *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.251. Esta línea de razonamiento se remonta a la época del GATT: véase el informe del Grupo Especial, *Italia - Maquinaria agrícola*, párrafo 12.

⁴⁰⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.1450 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *CE - Banano III*, párrafo 7.175; *India - Automóviles*, párrafos 7.196-7.197; y *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.267).

⁴⁰⁶ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.82. Véase también *ibid.*, párrafo 10.83.

⁴⁰⁷ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84. Véase también *ibid.*, párrafo 10.83.

⁴⁰⁸ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84. Véase también *ibid.*, párrafo 10.83.

⁴⁰⁹ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.83.

⁴¹⁰ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.83.

ocupaba "se contempla[ba] el trato formalmente distinto otorgado a los productos nacionales y los importados por mucho que los efectos comerciales reales de ese trato distinto [fueran] mínimos en las actuales circunstancias"⁴¹¹, y concluyó que no "ten[ía] que examinar cuán importante[] [era] la[] [medida en cuestión en las circunstancias presentes como factor que influ[ía] en las decisiones de" los fabricantes de vehículos de motor de si utilizar piezas nacionales o importadas para concluir que las medidas afectaban a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.⁴¹²

7.161. A la luz de lo que antecede, estimamos que, al evaluar si una medida impugnada afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en un mercado, un grupo especial ha de examinar si esa medida tiene efectos en las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, pero no tiene que examinar si, en las actuales circunstancias, la medida ha influido en las decisiones de compra en el mercado, o en qué grado. Además, consideramos que las pruebas positivas de que una medida puede haber tenido solo mínimos efectos en las decisiones de compra de empresas privadas no serán suficientes para refutar la demostración *prima facie* de que una medida afecta a la relación competitiva entre productos importados y nacionales porque, por ejemplo, confiere una ventaja por el uso de productos nacionales mientras que deniega esa ventaja si se usan productos importados.

7.162. Teniendo presentes estas observaciones, pasamos ahora a examinar si cada una de las medidas en litigio afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.3.3.2.1 Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington

7.163. La India aduce que el Incentivo adicional del estado de Washington en el marco del Programa de pago de incentivos para la recuperación de los costos de la energía renovable de Washington (RECIP) "proporciona[] incentivos superiores (es decir, una ventaja) basados en la adquisición de componentes especificados en el mercado nacional".⁴¹³ Sobre esta base, la India concluye que la medida en cuestión "modifica desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los 'productos similares' importados y, por lo tanto, 'afect[a]'" a esos productos.⁴¹⁴

7.164. Los Estados Unidos responden que "[l]a India *no* ha proporcionado pruebas que fundamenten su afirmación de que 'las medidas en litigio' crean una demanda de equipos [fabricados en el estado de Washington] y los protegen frente a los 'productos similares' competidores procedentes de fuera de Washington".⁴¹⁵ A juicio de los Estados Unidos, la India tampoco ha demostrado que el Incentivo adicional del estado de Washington modifique las condiciones de competencia "en el mercado de productos de energía renovable de Washington 'en detrimento de los productos importados'".⁴¹⁶ En particular, los Estados Unidos aducen que las cifras en que se basa la India, que muestran un aumento del número de sistemas solares fotovoltaicos instalados en el estado de Washington entre 2005 -cuando comenzó el RECIP- y 2015⁴¹⁷, no avalan su afirmación de que el Incentivo adicional del estado de Washington ha provocado en dicho estado la adopción a gran escala de productos de energía renovable fabricados en Washington. Los Estados Unidos manifiestan que la cifra presentada por la India no indica el porcentaje de sistemas instalados, si los hubiera, que contienen componentes fabricados en el estado de Washington.⁴¹⁸ A falta de esta información, los Estados Unidos consideran que la India no ha demostrado que el Incentivo adicional del estado de Washington "haya[] incentivado o 'afectado' al 'uso' de sistemas solares fotovoltaicos o de determinados componentes fabricados en Washington".⁴¹⁹ Los Estados Unidos añaden que, de los aproximadamente USD 17 millones de pagos de incentivos para la recuperación de costos financiados hasta 2015 por el estado de Washington según la India, nada indica la proporción de esa cifra asociada con el uso de equipo o componentes de energía renovable fabricados en Washington.⁴²⁰ Por último, según los Estados Unidos, "[c]omo la *incentivación* es el vector por el

⁴¹¹ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

⁴¹² Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.83.

⁴¹³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 50.

⁴¹⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 50.

⁴¹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 85. (las cursivas figuran en el original)

⁴¹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 85.

⁴¹⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 24, gráfico 2.

⁴¹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 87.

⁴¹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 87.

⁴²⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 87.

que la India alega⁴²¹ que el Incentivo adicional del estado de Washington afecta al uso de productos, la India "necesariamente no ha establecido que la medida 'afecte' al 'uso' de los productos en el sentido del" párrafo 4 del artículo III.⁴²²

7.165. Como se ha explicado *supra*⁴²³, el Incentivo adicional del estado de Washington se concede por la electricidad generada por el cliente producida utilizando inversores solares, módulos solares, convertidores Stirling o paletas eólicas fabricados en el estado de Washington. La medida no prohíbe el uso de inversores solares, módulos solares, convertidores Stirling y paletas eólicas no locales, incluso importados. Sin embargo, en esos casos no pueden obtenerse incentivos adicionales basados en los factores de desarrollo económico más elevados, además de las cuantías de base del incentivo.

7.166. A nuestro entender, la demostración de la India de que el Incentivo adicional del estado de Washington otorga una ventaja por el uso de productos locales (esto es, inversores solares, módulos solares, convertidores Stirling o paletas eólicas fabricados en el estado de Washington) que no puede obtenerse por el uso de los productos no locales similares pertinentes, incluidos los productos importados, es suficiente para acreditar *prima facie* que el Incentivo adicional del estado de Washington afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.167. Con respecto al argumento de los Estados Unidos de que las cifras facilitadas por la India no avalan esta afirmación, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que no hay nada en el gráfico pertinente que indique que el crecimiento exponencial de los sistemas solares fotovoltaicos en el estado de Washington entre 2005 y 2015 se deba a la concesión del Incentivo adicional del estado de Washington, o se relacione de alguna manera con ello. Como han señalado los Estados Unidos, el gráfico en cuestión no contiene información sobre el porcentaje de sistemas que contienen componentes fabricados en el estado de Washington, ni sobre el tipo o el porcentaje de componentes hechos en el estado de Washington.

7.168. Además, el hecho de que, desde el 23 de septiembre de 2015, se hayan dedicado USD 17.023.303 del presupuesto del estado de Washington a los pagos de incentivos para la recuperación de los costos de inversión por la electricidad generada mediante sistemas de energía renovable certificados no arroja ninguna luz sobre la relación, si la hubiera, entre ese importe y el Incentivo adicional del estado de Washington. No obra en el expediente ninguna información que explique qué porcentaje de esos pagos de incentivos corresponde a la electricidad generada por el cliente producida utilizando inversores solares, módulos solares, convertidores Stirling o paletas eólicas fabricados en el estado de Washington. Por consiguiente, las afirmaciones de la India a este respecto no nos convencen.

7.169. Sin embargo, no consideramos que esos argumentos fácticos de los Estados Unidos sean capaces de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes. Esto se debe a que, como se ha explicado *supra*, la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o en qué grado. A nuestro modo de ver, el incentivo adicional del estado de Washington "contempla el trato formalmente distinto otorgado a los productos nacionales y los importados por mucho que los efectos comerciales reales de ese trato distinto sean mínimos en las actuales circunstancias".⁴²⁴ Por lo tanto, al evaluar si la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes, la cuestión de si alguna persona o empresa realmente ha decidido aprovechar esa ventaja, a nuestro juicio, no viene al caso.

7.170. Por consiguiente, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Incentivo adicional del estado de Washington "afect[a] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos en el mercado interior" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

⁴²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 88. (las cursivas figuran en el original)

⁴²² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 88.

⁴²³ Véase el párrafo 2.8 *supra*.

⁴²⁴ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

7.3.3.2.2 Medida 2: Incremento por fabricante de California

7.171. La India aduce que el Incremento por fabricante de California en el marco del Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica (SGIP) "proporciona[] incentivos (es decir, una ventaja) en función de si el equipo admisible satisface los requisitos del [programa], esto es, de si está fabricado en California o cumple el nivel de fabricación en el estado".⁴²⁵ Sobre esta base, la India concluye que la medida 2 "modifica[] desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los 'productos similares' importados y, por lo tanto, 'afecta[]'" a esos productos.⁴²⁶

7.172. Los Estados Unidos responden que "[l]a India *no* ha proporcionado pruebas que fundamenten su afirmación de que el Incremento del SGIP opera para 'inducir' a los compradores a 'comprar los productos especificados originarios de California'".⁴²⁷ Además, según los Estados Unidos, la India tampoco ha demostrado que el Incremento por fabricante de California modifique las condiciones de competencia "en el mercado de productos de energía renovable de California 'en detrimento de los productos importados'".⁴²⁸ Los Estados Unidos señalan que la India no ha indicado el número de personas a las que se han otorgado incentivos en el marco de este programa.⁴²⁹ A juicio de los Estados Unidos, "[c]omo la *incentivación* es el vector por el que la India alega"⁴³⁰ que el Incremento por fabricante de California afecta al uso de productos, la India "necesariamente no ha establecido que el Incremento del SGIP 'afecte' al 'uso' de los productos en el sentido del" párrafo 4 del artículo III.⁴³¹

7.173. Como se ha explicado *supra*⁴³², el Incremento por fabricante de California consiste en el pago de un incentivo adicional del 20% por la instalación de recursos admisibles de generación descentralizada "de un Proveedor de California" (en el Manual del SGIP de 2016) o de equipo de generación y almacenamiento de energía "fabricado en California" (en el Manual del SGIP de 2017). Hemos señalado además que los productos importados no pueden recibir este incentivo adicional porque no se obtienen de un Proveedor de California ni están fabricados en California. Aunque la medida 2 no prohíbe la instalación de recursos admisibles de generación descentralizada, en esos casos no puede obtenerse el pago de incentivo adicional del 20% otorgado en el marco del Incremento por fabricante de California.

7.174. A nuestro entender, la demostración de la India de que el Incremento por fabricante de California otorga una ventaja por el uso de productos locales (o sea, recursos admisibles de generación descentralizada con arreglo al Manual del SGIP de 2016, y el equipo de generación y almacenamiento de energía con arreglo al Manual del SGIP de 2017) que no puede obtenerse por el uso de los productos no locales, incluidos los productos importados, es suficiente para acreditar *prima facie* que el Incremento por fabricante de California afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.175. No estamos de acuerdo con el argumento de los Estados Unidos de que la India debería haber demostrado que el Incremento por fabricante de California ha tenido el efecto de "inducir" a los compradores a "comprar" los productos admisibles originarios de California. Como se ha señalado *supra*⁴³³, opinamos que la India no está obligada a demostrar que la medida en litigio tiene o ha tenido de hecho efectos en los compradores pertinentes, como indican los Estados Unidos. Tampoco está obligada en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 a indicar el número de personas a las que se han otorgado incentivos en el marco de este programa. Como se ha explicado *supra*, la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o en qué grado. Consideramos que para que la India haga una acreditación *prima*

⁴²⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 171.

⁴²⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 171.

⁴²⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 90 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la India, párrafo 176). (las cursivas figuran en el original)

⁴²⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 90.

⁴²⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 90.

⁴³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 92. (las cursivas figuran en el original)

⁴³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 92.

⁴³² Véase el párrafo 2.14 *supra*.

⁴³³ Véase el párrafo 7.169 *supra*.

facie basta con demostrar que el Incremento por fabricante de California otorga una ventaja por el uso de productos locales que no otorga por el uso de productos nacionales.

7.176. Por las razones expuestas, concluimos que la India ha acreditado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Incremento por fabricante de California "afect[a] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos en el mercado interior", en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.3.2.3 Medida 4: Incentivo fiscal de Montana

7.177. Según la India, el Incentivo fiscal de Montana "proporciona[] incentivos fiscales (es decir, una ventaja) basados en el nivel de fabricación en el estado de etanol, esto es, cuanto más alto sea el contenido de productos agropecuarios de Montana en el etanol así producido, mayor será el incentivo fiscal".⁴³⁴ Sobre esta base, la India concluye que la medida en cuestión "modifica[] desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los 'productos similares' importados y, por lo tanto, 'afect[a]'" a esos productos.⁴³⁵

7.178. Los Estados Unidos responden que "[l]os registros del Departamento de Transporte de Montana indican que *ninguna* entidad se ha acogido a [la medida] desde 1995".⁴³⁶ Según los Estados Unidos, esto "contradice la afirmación de la India de que [la medida] ha incentivado el uso de productos originarios de Montana". Además, a juicio de los Estados Unidos, como la incentivación "es el vector por el que la India alega" que la medida en cuestión afecta a los productos, la India "necesariamente no ha establecido que [la medida] haya 'afect[ado]' al 'uso' de los productos en el sentido del" párrafo 4 del artículo III.⁴³⁷

7.179. Como se ha explicado *supra*⁴³⁸, el Incentivo fiscal de Montana a la producción de etanol ofrece incentivos fiscales para la producción de etanol a partir de componentes originarios de Montana. Aunque la medida 4 no prohíbe la producción de etanol a partir de componentes obtenidos fuera de Montana, este etanol no tiene derecho a recibir el incentivo fiscal.⁴³⁹

7.180. A nuestro juicio, la demostración de la India de que el Incentivo fiscal de Montana confiere una ventaja por el uso de productos nacionales (esto es, componentes originarios de Montana) que no puede obtenerse por el uso de productos importados es suficiente para acreditar *prima facie* que el Incentivo fiscal de Montana afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.181. Sabemos que el etanol elaborado a partir de componentes no originarios de Montana puede optar a recibir el incentivo fiscal si los componentes de Montana "no están disponibles".⁴⁴⁰ Sin embargo, no consideramos que esta excepción menoscabe o contradiga la alegación de la India de que, al conferir un beneficio por el uso de productos locales -cuando están disponibles en el mercado- que no puede obtenerse por el uso de productos importados, la medida en cuestión tiene efectos en las condiciones de competencia y, por lo tanto, afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos en el sentido del párrafo 4 del artículo III. Observamos, además, que los Estados Unidos no han dado a entender que esta excepción influya por sí misma en la cuestión de si la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.182. Pasando al argumento de los Estados Unidos de que los registros del Departamento de Transporte de Montana indican que ninguna entidad ha reclamado incentivo alguno en el marco de la medida en cuestión desde 1995, observamos que la India no ha rebatido esta afirmación. Además, al parecer en el archivo de Registros del Departamento de Transporte de Montana presentado por los Estados Unidos en apoyo de su posición solo constan pagos efectuados entre 1992 y 1995,

⁴³⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 365.

⁴³⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 365.

⁴³⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 15 y 99. (las cursivas figuran en el original)

⁴³⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 99.

⁴³⁸ Véase el párrafo 2.20 *supra*.

⁴³⁹ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

⁴⁴⁰ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

aunque no nos queda totalmente claro si la información plasmada en esa prueba documental es exhaustiva.⁴⁴¹

7.183. Sin embargo, aunque la argumentación de los Estados Unidos fuera fácticamente correcta, no consideramos que pueda refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes. Esto se debe a que, como se ha explicado *supra*, la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o en qué grado. A nuestro modo de ver, el Incentivo fiscal de Montana "contempla el trato formalmente distinto otorgado a los productos nacionales y los importados por mucho que los efectos comerciales reales de ese trato distinto sean mínimos en las actuales circunstancias".⁴⁴² Por lo tanto, al evaluar si la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes, la cuestión de si alguna persona o empresa realmente ha decidido aprovechar esa ventaja, a nuestro juicio, no viene al caso.

7.184. Por consiguiente, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Incentivo fiscal de Montana "afect[a] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos en el mercado interior" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.3.2.4 Medida 5: Bonificación fiscal de Montana

7.185. La India aduce que la Bonificación fiscal de Montana para la mezcla y el almacenamiento de biodiésel otorga una ventaja "basada en la utilización de materias primas originarias de Montana para fabricar biodiésel".⁴⁴³ Más concretamente, la India sostiene que la Bonificación fiscal de Montana reduce los costos de inversión de los contribuyentes admisibles y, por lo tanto, "altera las condiciones de competencia en favor de las materias primas originarias de Montana y del biodiésel elaborado a partir de materias primas originarias de Montana".⁴⁴⁴ La India concluye que, en consecuencia, la medida "modifica desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los 'productos similares' importados y, por lo tanto, 'afect[a]' a la venta, la oferta para la venta, la compra y/o el uso de los 'productos similares' importados en el mercado interior".⁴⁴⁵

7.186. Los Estados Unidos responden que "[l]os Registros del Departamento de Transporte de Montana indican que *ningún* contribuyente ha tratado de reclamar la Bonificación fiscal para el biodiésel desde 2011".⁴⁴⁶ Según los Estados Unidos, esto "contradice la afirmación de la India de que [la medida] ha incentivado el uso de productos originarios de Montana".⁴⁴⁷ Además, a juicio de los Estados Unidos, como la incentivación "es el vector por el que la India alega" que la medida en cuestión afecta a los productos, la India "necesariamente no ha establecido que [la medida] haya 'afect[ado]' al 'uso' de los productos en el sentido del" párrafo 4 del artículo III.⁴⁴⁸

7.187. Como se explica *supra*⁴⁴⁹, la Bonificación fiscal de Montana ofrece una "bonificación respecto de [determinados] impuestos ... por los costos de inversión en propiedades amortizables utilizadas para almacenar o mezclar biodiésel con petróleo diésel para destinarlo a la venta".⁴⁵⁰ No obstante, estas bonificaciones solo pueden obtenerse si la inversión para la que se reclama la bonificación se "utiliza principalmente para mezclar petróleo diésel con biodiésel elaborado enteramente a partir de

⁴⁴¹ Archivo de Registros del Departamento de Transporte de Montana (Prueba documental US-10). La causa de nuestra incertidumbre radica en el encabezamiento del documento, que hace referencia a "Pagos a Alcotech, Ringling, MT". No está claro si el documento se refiere únicamente a esos receptores y, de ser así, si había o podría haber otros receptores que recibieron pagos después de 1995.

⁴⁴² Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

⁴⁴³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 463.

⁴⁴⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 463.

⁴⁴⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 463.

⁴⁴⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 18 y 101. (las cursivas figuran en el original)

⁴⁴⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101.

⁴⁴⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101.

⁴⁴⁹ Véase el párrafo 2.24 *supra*.

⁴⁵⁰ Código Administrativo de Montana, artículo 15-32-703(1) (Prueba documental US-11).

materias primas producidas en Montana".⁴⁵¹ Los contribuyentes que mezclan petróleo diésel con biodiésel elaborado enteramente a partir de materias primas producidas en Montana pueden obtener la bonificación, mientras que los contribuyentes que mezclan petróleo diésel con biodiésel elaborado total o parcialmente a partir de materias primas originarias de fuera de Montana no son admisibles.

7.188. A nuestro juicio, la demostración de la India de que la Bonificación fiscal de Montana otorga una ventaja por la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos nacionales (esto es, materias primas originarias de Montana y biodiésel elaborado a partir de las mismas) que no puede obtenerse por el uso de productos importados es suficiente para acreditar *prima facie* que la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.189. Observamos que la India no ha rebatido los argumentos planteados por los Estados Unidos de que los Registros del Departamento de Transporte de Montana indican que ningún contribuyente ha reclamado la Bonificación fiscal de Montana desde 2011. Además, el memorando del Departamento de Hacienda de Montana de 16 de abril de 2018, presentado por los Estados Unidos en apoyo de su posición, parece demostrar que no se pagó ninguna bonificación entre 2012 y 2016.⁴⁵² No se ha facilitado ningún dato con respecto a 2017 y 2018.

7.190. Sin embargo, aunque la argumentación de los Estados Unidos fuera correcta, no consideramos que pueda refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes. Esto se debe a que, como se ha explicado *supra*, la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o en qué grado. A nuestro modo de ver, la Bonificación fiscal de Montana "contempla el trato formalmente distinto otorgado a los productos nacionales y los importados por mucho que los efectos comerciales reales de ese trato distinto sean mínimos en las actuales circunstancias".⁴⁵³ Por lo tanto, al evaluar si la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes, la cuestión de si alguna persona o empresa realmente ha decidido aprovechar esa ventaja, a nuestro juicio, no viene al caso.

7.191. Por consiguiente, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que la bonificación fiscal de Montana "afect[a] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos en el mercado interior", en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.3.2.5 Medida 6: Reembolso fiscal de Montana

7.192. La India sostiene que el Reembolso fiscal de Montana "proporciona[] incentivos en forma de reembolso de impuestos (es decir, una ventaja) basados en la condición de que el biodiésel se produzca a partir de componentes originarios de Montana". Según la India, en consecuencia, la medida 6 "modifica desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los 'productos similares' importados y, por lo tanto, 'afect[a]' a la venta, la oferta para la venta, la compra y/o el uso de los 'productos similares' importados en el mercado interior".⁴⁵⁴

7.193. Los Estados Unidos responden que "[l]os registros del Departamento de Transporte de Montana indican que *ningún* contribuyente ha solicitado *jamás* (y mucho menos recibido) el Reembolso por el biodiésel".⁴⁵⁵ Según los Estados Unidos, esto "refuta la afirmación de la India de que el Reembolso por el biodiésel ha creado una preferencia por el biodiésel fabricado a partir de productos de Montana (es decir, lo ha 'incentivado')".⁴⁵⁶ A juicio de los Estados Unidos, como la incentivación "es el vector por el que la India alega" que la medida 6 afecta a los productos, la India

⁴⁵¹ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(4)(a) (Prueba documental US-11).

⁴⁵² Observamos que el documento no proporciona datos con respecto a 2017 y 2018, lo que no nos permite saber si se hicieron pagos en esos años.

⁴⁵³ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

⁴⁵⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 562.

⁴⁵⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 20 y 103. (las cursivas figuran en el original)

⁴⁵⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 103. (no se reproduce la nota de pie de página)

"necesariamente no ha establecido que [la medida] haya 'afect[ado]' al 'uso' de los productos en el sentido del" párrafo 4 del artículo III.⁴⁵⁷

7.194. Como se ha explicado *supra*⁴⁵⁸, la medida Reembolso fiscal de Montana establece que los "distribuidores autorizados" tienen derecho a obtener un reembolso de dos centavos por galón por el biodiésel "elaborado enteramente a partir de componentes de biodiésel producidos en Montana".⁴⁵⁹ Además, el Reembolso fiscal de Montana establece que los propietarios y operadores de establecimientos minoristas de combustible para motores recibirán un reembolso de impuestos de un centavo por galón "respecto del biodiésel en relación con el cual se haya pagado el impuesto sobre los combustibles especiales y que se haya comprado a un distribuidor autorizado si el biodiésel se ha elaborado enteramente a partir de componentes producidos en Montana".⁴⁶⁰

7.195. A nuestro juicio, la demostración de la India de que la Devolución de fiscal de Montana ofrece una ventaja por el uso de productos locales (esto es, componentes de biodiésel y el biodiésel elaborado a partir de esos componentes), en tanto que no puede obtenerse la misma ventaja cuando se usan productos importados u otros productos no locales, es suficiente para acreditar *prima facie* que el Reembolso fiscal de Montana afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.196. Observamos que la India no ha rebatido el argumento planteado por los Estados Unidos de que los Registros del Departamento de Transporte de Montana indican que ningún contribuyente ha reclamado jamás el reembolso de los impuestos sobre el biodiésel. Además, observamos que en el informe del Departamento de Transporte de Montana sobre el cumplimiento en materia de teñido de combustible, de 2016, presentado por los Estados Unidos en apoyo de su posición, se afirma que "[n]inguna persona ha solicitado nunca al Departamento ninguna solicitud de" reembolso de los impuestos sobre el biodiésel.⁴⁶¹ Esto indica que, al menos hasta 2016 (el año en que se elaboró el informe), nadie se había beneficiado de los incentivos disponibles en el marco de la medida 6.

7.197. No obstante, es importante señalar que, aunque la argumentación de los Estados Unidos fuera fácticamente correcta, no consideramos que pueda refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes. Esto se debe a que, como se ha explicado *supra*, la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o en qué grado. A nuestro modo de ver, el Reembolso fiscal de Montana "contempla el trato formalmente distinto otorgado a los productos nacionales y los importados por mucho que los efectos comerciales reales de ese trato distinto sean mínimos en las actuales circunstancias".⁴⁶² Por lo tanto, al evaluar si la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes, la cuestión de si alguna persona o empresa realmente ha decidido aprovechar esa ventaja, a nuestro juicio, no viene al caso.

7.198. Por consiguiente, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Reembolso fiscal de Montana "afect[a] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos en el mercado interior" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.3.2.6 Medida 7: Incentivo adicional de Connecticut

7.199. La India sostiene que la medida 7, que forma parte del Programa de inversión en energía solar residencial de Connecticut (CRSIP), "proporciona incentivos adicionales (es decir, una ventaja) si los componentes importantes de un sistema solar fotovoltaico están fabricados o montados en [Connecticut]". Según la India, de ello se desprende que la medida 7 "sin duda modifica desfavorablemente las condiciones de competencia ... entre los productos nacionales y los productos

⁴⁵⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 103.

⁴⁵⁸ Véanse los párrafos 2.29 y 2.30 *supra*.

⁴⁵⁹ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-433(1) (Prueba documental IND-37).

⁴⁶⁰ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-433(2) (Prueba documental IND-37).

⁴⁶¹ Departamento de Transporte de Montana, Report on Dyed Fuel Enforcement Submitted to the Revenue and Transportation Interim Committee (2016), página 4 (Prueba documental US-13).

⁴⁶² Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

similares importados y, por lo tanto, 'afect[a]' a la venta, la oferta para la venta, la compra y/o el uso de los productos similares importados en el mercado interior".⁴⁶³

7.200. Los Estados Unidos responden que "[l]a India no ha proporcionado pruebas que fundamenten su idea de que la [medida en litigio] ha contribuido de manera 'decisiva' a inducir a los consumidores a 'comprar' o 'usar' componentes de energía renovable fabricados en Connecticut".⁴⁶⁴ Según los Estados Unidos, las pruebas presentadas por la India para establecer que se han efectuado pagos en el marco de la medida 7 "no avalan las afirmaciones de la India"⁴⁶⁵ por dos razones.

7.201. Primera, según los Estados Unidos, las cifras citadas por la India no aclaran qué proporción de los sistemas fotovoltaicos que recibieron incentivos estaban fabricados en Connecticut o contenían componentes fabricados en Connecticut.⁴⁶⁶ A este respecto, los Estados Unidos aducen que las cifras facilitadas por la India se refieren a los fondos desembolsados por el Banco Verde, cuando en realidad "el Banco Verde *no* está facultado para [conceder los incentivos adicionales impugnados] con arreglo a las leyes de Connecticut aplicables".⁴⁶⁷ Por consiguiente, en opinión de los Estados Unidos, ninguna de las concesiones que constan en las pruebas presentadas por la India podría haber estado "vinculada a la compra o el uso de sistemas o componentes solares fotovoltaicos fabricados en Connecticut".⁴⁶⁸

7.202. Además, los Estados Unidos sostienen que, aunque la medida 7 faculta a la Autoridad de Reglamentación de los Servicios Públicos (PURA) para conceder un incentivo adicional de hasta el 5% por los sistemas o componentes solares fotovoltaicos fabricados en Connecticut, *no obliga* a dicha Autoridad a hacerlo.⁴⁶⁹ Los Estados Unidos observan que la disposición pertinente de la medida en litigio establece que la PURA "concederá un incentivo adicional de *hasta el cinco por ciento* del incentivo aplicable en ese momento"⁴⁷⁰, y sostiene que la palabra "hasta" indica que la PURA "tiene la facultad discrecional de conceder *ceros* incentivos adicionales".⁴⁷¹ A juicio de los Estados Unidos, "si una medida impugnada otorga facultades discrecionales a la autoridad competente para actuar de una manera compatible con las normas de la OMC, entonces la legislación 'en sí misma' no puede infringir las obligaciones de un Miembro en el marco de la OMC".⁴⁷² No obstante, según los Estados Unidos, la India no ha demostrado que la medida prescriba el desembolso de incentivos adicionales.⁴⁷³ En particular, los Estados Unidos sostienen que la India no ha aportado ninguna prueba que demuestre que "la PURA haya promulgado normas, reglamentos o directrices ... y mucho menos que haya ofrecido *nunca* el incentivo a propietarios residenciales de Connecticut de conformidad con sus facultades discrecionales".⁴⁷⁴ En consecuencia, a juicio de los Estados Unidos, "la India no ha demostrado que la [medida en litigio] sea (o haya sido *nunca*) legalmente capaz de 'afect[ar]' a la 'compra' o el 'uso' de productos en el sentido del párrafo 4 del artículo III" del GATT de 1994.⁴⁷⁵

7.203. Como se ha explicado *supra*⁴⁷⁶, el CRSIP ofrece dos tipos de incentivos financieros: incentivos basados en el rendimiento, que están a disposición de los propietarios residenciales que adquieren un sistema solar fotovoltaico en el marco de una estructura de financiación de un tercero (es decir, a través de un arrendamiento o un acuerdo de compra de energía), y pagos por adelantado (*buydowns*) basados en el rendimiento esperado, que están a disposición de los propietarios residenciales que compran un sistema solar fotovoltaico a un Contratista admisible.⁴⁷⁷ Como cuestión general, estos incentivos se pagan a tasas determinadas y publicadas por el Banco Verde de Connecticut.⁴⁷⁸ En el marco del CRSIP, la PURA puede ofrecer incentivos adicionales de hasta el 5%

⁴⁶³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 675.

⁴⁶⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 105.

⁴⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 105.

⁴⁶⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 106.

⁴⁶⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 107.

⁴⁶⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 108.

⁴⁶⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 110.

⁴⁷⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 110. (las cursivas figuran en el original)

⁴⁷¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 110.

⁴⁷² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 112 del Grupo Especial, párrafo 3.

⁴⁷³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 112 del Grupo Especial, párrafo 3.

⁴⁷⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111. (las cursivas figuran en el original)

⁴⁷⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111. (las cursivas figuran en el original)

⁴⁷⁶ Véanse los párrafos 2.32-2.35 *supra*.

⁴⁷⁷ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(c) (Prueba documental IND-124).

⁴⁷⁸ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(f) (Prueba documental IND-124).

del incentivo que se ofrece normalmente⁴⁷⁹ por el uso de "componentes importantes del sistema fabricados o montados en Connecticut", y otro incentivo adicional de hasta el 5% del incentivo que se ofrece normalmente "por el uso de componentes importantes del sistema fabricados o montados en municipios con dificultades económicas ... o en determinadas comunidades en las que se haya decidido concentrar las inversiones".⁴⁸⁰ Por lo tanto, la medida 7 proporciona incentivos adicionales cuando los sistemas fotovoltaicos contienen "componentes importantes del sistema" fabricados o montados localmente.

7.204. A nuestro juicio, la demostración de la India de que el Incentivo adicional de Connecticut otorga una ventaja por el uso de productos locales pero no por el uso de productos importados u otros productos no locales es suficiente para acreditar *prima facie* que la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.205. Como se ha indicado, los Estados Unidos han intentado refutar la argumentación de la India con dos argumentos. Primero, los Estados Unidos aducen que la medida permite pero no *prescribe* la concesión de incentivos adicionales. Ello se debe a que, según los Estados Unidos, la disposición pertinente del CRSIP dispone que la PURA concederá incentivos adicionales de "hasta" el 5%, y la utilización de la palabra "hasta" supone que la PURA puede optar por pagar un incentivo adicional del 0%. Segundo, los Estados Unidos aducen que los datos presentados por la India no muestran que se haya efectuado realmente ningún pago de incentivos adicionales.

7.206. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que, si la medida en litigio simplemente otorgara a la PURA facultades discrecionales para ofrecer incentivos adicionales por el uso de contenido nacional, esto podría llevar a preguntarse si el texto de la medida sería, sin más, suficiente para establecer que la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes en el sentido del párrafo 4 del artículo III. Sin embargo, a nuestro parecer, no nos encontramos ante una situación de esa índole en el presente asunto.

7.207. Recordemos que el artículo 16-245ff(i) de las Leyes generales de Connecticut dispone que la PURA "concederá un incentivo adicional de *hasta* el cinco por ciento del incentivo aplicable en ese momento ...".⁴⁸¹ Como se ha señalado, los Estados Unidos sostienen que la utilización de la palabra "hasta" indica que la PURA podía fijar la tasa de incentivo adicional al 0%. Este argumento nos parece difícil de aceptar. La expresión "up to" (hasta) significa "*as high or as far as*" (de una altura o un alcance máximo de).⁴⁸² No se refiere a la base o punto de partida desde el que una cosa (como la tasa de un pago) empieza a ascender "hasta" un determinado punto más alto. Por ello, a nuestro entender, el uso de la expresión "up to" (hasta) en el artículo 16-245ff(i) simplemente significa que la PURA puede establecer incentivos adicionales que asciendan al 5%, pero no superiores. Eso no esclarece si la PURA podría fijar la tasa de incentivo al 0%, o si la PURA está obligada o solamente autorizada a desembolsar el incentivo adicional.

7.208. Además, consideramos que la posición de los Estados Unidos es difícil de conciliar con uso que se hace de la palabra "*shall*" en las Leyes. Como han señalado grupos especiales anteriores, el empleo de "*shall*" "lleva implícita una obligatoriedad y no una mera instancia".⁴⁸³ Esto concuerda con el sentido corriente del término en el *Oxford English Dictionary*, que define la palabra "*shall*" como relativa, entre otras cosas, a una "orden" ("*command*").⁴⁸⁴ Consideramos que el artículo 16-245ff(i) *ordena*, *prescribe* u *obliga* a la PURA a ofrecer incentivos adicionales. En este sentido, no simplemente autoriza o habilita a la PURA para desembolsar incentivos adicionales, sino que la obliga a ofrecer dichos incentivos. Además, a nuestro juicio, esa orden no se cumpliría si la PURA fijara el incentivo adicional al 0%. Fijar la tasa al 0% equivaldría, en efecto, a no conceder

⁴⁷⁹ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(i) (Prueba documental IND-124).

⁴⁸⁰ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(i) (Prueba documental IND-124).

⁴⁸¹ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(i) (Prueba documental IND-124). (sin cursivas en el original)

⁴⁸² *Oxford English Dictionary*, definición de "up to" (hasta)

<http://www.oed.com/view/Entry/219798?rskey=volPsv&result=1&isAdvanced=false#eid16164799> (consultado el 10 de abril de 2019).

⁴⁸³ Informe del Grupo Especial, *CE - Sardinias*, párrafo 7.110.

⁴⁸⁴ *Oxford English Dictionary*, definición de "shall"

<http://www.oed.com/view/Entry/177349?rskey=khh0Pw&result=1&isAdvanced=false#eid> (consultado el 10 de abril de 2019).

ningún incentivo adicional y, por lo tanto, no sería conforme con la obligación impuesta en el texto inequívoco del artículo 16-245ff(i).

7.209. En consecuencia, no consideramos que el sentido corriente del texto avale la opinión de los Estados Unidos de que, en el marco del CRSIP, la PURA puede fijar un incentivo adicional del 0% y de que, en consecuencia, la India no ha establecido que la medida sea legalmente capaz de afectar a la compra o el uso de productos en el sentido del párrafo 4 del artículo III. Por el contrario, según nuestra interpretación, el texto del artículo 16-245ff(i) *obliga* a la PURA a fijar un nivel de incentivos adicionales no superior al 5% de la tasa de base aplicable, pero mayor que 0%. Esto es así porque una tasa del 0% significaría que, en efecto, no se ofrecería *ningún* incentivo. Por lo tanto, fijar una tasa del 0% sería contrario al texto inequívoco de la disposición pertinente. Como la disposición requiere fijar un nivel de incentivos adicionales, no consideramos que el llamado principio imperativo/discrecional que plantean los Estados Unidos⁴⁸⁵ tenga cabida en nuestro análisis de la medida 7.

7.210. Esto nos lleva al segundo argumento de los Estados Unidos, a saber, que los datos presentados por la India no revelan que se hayan efectuado pagos de incentivos adicionales. No obstante, observamos que la India no aportó esos datos en el contexto específico de su alegación de que la medida 7 afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes en el sentido del párrafo 4 del artículo III, sino en su descripción más general de esta medida. En consecuencia, no consideramos que la India haya tenido la intención de invocar esta prueba como elemento esencial de su argumentación de que la medida 7 afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes. Tampoco creemos que la India tuviera la necesidad de hacerlo. Tal como hemos explicado, la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de competencia, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o en qué grado.

7.211. En consecuencia, aunque la argumentación de los Estados Unidos fuera correcta y se aceptara que las pruebas presentadas por la India no muestran que se hayan pagado incentivos adicionales, esto no sería suficiente para refutar la presunción *prima facie* que establece la India sobre la base del texto de la medida 7. Esto se debe a que, como se ha explicado *supra*, la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o en qué grado. A nuestro modo de ver, el Incentivo adicional de Connecticut "contempla el trato formalmente distinto otorgado a los productos nacionales y los importados por mucho que los efectos comerciales reales de ese trato distinto sean mínimos en las actuales circunstancias".⁴⁸⁶ Por lo tanto, al evaluar si la medida 7 afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes, la cuestión de si alguna persona o empresa realmente ha decidido aprovechar la ventaja, a nuestro juicio, no viene al caso.

7.212. Esta lógica nos lleva también a concluir que no es preciso que determinemos, a los efectos de resolver esta alegación, si el Banco Verde está autorizado para efectuar pagos de incentivos adicionales, como aduce la India. Lo importante a los efectos de la presente alegación es la existencia de una medida que otorga, según se desprende del propio texto, un trato formalmente distinto a los productos nacionales y los importados⁴⁸⁷, y por ende tiene efectos en las condiciones de competencia, y no si esa medida tiene o ha tenido realmente efectos en el mercado, entre otras cosas influyendo en las decisiones de compra de empresas privadas. En consecuencia, a nuestro juicio, los detalles relativos a la administración interna del incentivo adicional, como la identidad exacta de la entidad autorizada para pagarlo, no son determinantes para la cuestión de si la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.213. Por consiguiente, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Incentivo adicional de Connecticut "afect[a] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos en el mercado interior" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

⁴⁸⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 112 del Grupo Especial, párrafo 3.

⁴⁸⁶ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

⁴⁸⁷ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

7.3.3.2.7 Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/Multiplicador por mano de obra de Michigan

7.214. La India sostiene que el Programa de normas relativas a las energías renovables del estado de Michigan (RESPM) "proporciona incentivos superiores (es decir, una ventaja) basados en el nivel de fabricación en el estado del sistema de energía renovable". Según la India, esto necesariamente significa que la medida 8 "modifica[] desfavorablemente las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los 'productos similares' importados y, por lo tanto, 'afect[a]' a la venta, la oferta para la venta, la compra y/o el uso de los 'productos similares' importados en el mercado interior".⁴⁸⁸

7.215. Los Estados Unidos sostienen que las pruebas presentadas por la India demuestran que los créditos de energía renovable (REC) emitidos de conformidad con el Multiplicador por equipos de Michigan "han representado solamente el 0,0000878% de todos los REC generados desde" que el RESPM entró en vigor en 2009. Según los Estados Unidos⁴⁸⁹, esto "refuta la afirmación de que el Multiplicador por equipo de Michigan ha 'inducido' (es decir, incentivado) a los compradores a 'compra[r]' o 'us[ar]' sistemas de energía renovable hechos en Michigan en contraposición a los productos similares importados".⁴⁹⁰ Los Estados Unidos aducen que, como la incentivación "es el vector por el que la India alega" que la medida en cuestión afecta a los productos, la India "necesariamente no ha establecido que [la medida] haya 'afect[ado]' al 'uso' de los productos en el sentido del" párrafo 4 del artículo III.⁴⁹¹

7.216. Como se ha explicado *supra*⁴⁹², el RESPM obliga a los proveedores de electricidad a mantener carteras de créditos de energía renovable. Los proveedores de electricidad obtienen REC al generar o comprar energía renovable, a una tasa de un crédito por megavatio/hora de electricidad generada mediante cada uno de sus sistemas de energía renovable.⁴⁹³ No obstante, se ofrecen REC adicionales por megavatio/hora producido a partir de sistemas de energía renovable construidos usando: i) equipo hecho en Michigan (Multiplicador por equipo de Michigan)⁴⁹⁴; o ii) mano de obra compuesta por residentes de Michigan (Multiplicador por mano de obra de Michigan).⁴⁹⁵ Esos REC adicionales no se ofrecen en el caso de la energía producida utilizando un sistema de energía renovable producido total o parcialmente a partir de equipo fabricado fuera de Michigan, o construido por mano de obra no residente en Michigan.

7.217. A nuestro juicio, la demostración de la India de que los Multiplicadores por equipo y por mano de obra de Michigan ofrecen una ventaja por el uso de productos locales (esto es, sistemas de energía renovable fabricados utilizando componentes originarios de Michigan o la utilización de mano de obra compuesta por residentes de Michigan), en tanto que no puede obtenerse la misma ventaja cuando se usan productos importados u otros productos no locales, es suficiente para acreditar *prima facie* que los Multiplicadores por equipo y por mano de obra de Michigan afectan a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.218. La India no ha rebatido la afirmación de los Estados Unidos de que las pruebas obrantes en el expediente indican que solo un número minúsculo de REC generados en el marco del RESPM (un 0,0000878%) se ha emitido de conformidad con el Multiplicador por equipo de Michigan. A nuestro juicio, la prueba en que se basan ambas partes, el Informe anual de la Comisión de Servicios Públicos de Michigan sobre la aplicación de la norma relativa a las energías renovables de la Ley Pública 295 y la relación costo-eficacia de las normas de energía, es en cierto modo poco clara, porque, aunque contiene los gráficos invocados por los Estados Unidos en apoyo de su posición, también contienen una serie de diagramas de sectores que parecen indicar que entre 2009 y 2015 un promedio del 10% de los REC anuales se generaron como REC de "incentivo".⁴⁹⁶ Además, en el citado Informe anual se afirma que "[l]a disposición del estado de Michigan relativa a los créditos

⁴⁸⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 777.

⁴⁸⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 117.

⁴⁹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 118.

⁴⁹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 118.

⁴⁹² Véase el párrafo 2.40 *supra*.

⁴⁹³ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 39(1) (Prueba documental IND-44).

⁴⁹⁴ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 39(2)(d) (Prueba documental IND-44).

⁴⁹⁵ Ley Pública Nº 342 de Michigan, artículo 39(2)(e) (Prueba documental IND-44).

⁴⁹⁶ Comisión de Servicios Públicos de Michigan, Informe anual sobre la aplicación de la norma relativa a las energías renovables de la Ley Pública 295 y la relación costo-eficacia de las normas de energía (15 de febrero de 2017), anexo D (Prueba documental US-20).

para incentivar la utilización de energía de fuentes renovables (REC) parece estar cumpliendo su finalidad de alentar a las empresas constructoras a maximizar la utilización de equipo y mano de obra de Michigan".⁴⁹⁷ No nos queda totalmente claro cómo conciliar estos diagramas de sectores y esta afirmación con el argumento de los Estados Unidos de que el informe indica que solo una minúscula fracción de un porcentaje de todos los REC se ha generado de conformidad con los incentivos impugnados.

7.219. Sin embargo, aunque la argumentación de los Estados Unidos fuera correcta, no consideramos que pueda refutar la demostración *prima facie* de la India de que los Multiplicadores afectan a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes. Esto se debe a que, como se ha explicado *supra*, la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o en qué grado. A nuestro modo de ver, los Multiplicadores por equipo y por mano de obra de Michigan "contempla[n] el trato formalmente distinto otorgado a los productos nacionales y los importados por mucho que los efectos comerciales reales de ese trato distinto sean mínimos en las actuales circunstancias".⁴⁹⁸ Por lo tanto, al evaluar si los multiplicadores afectan a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes, la cuestión de si alguna persona o empresa realmente ha decidido aprovechar la ventaja, a nuestro juicio, no viene al caso.

7.220. Por consiguiente, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Multiplicador por equipo de Michigan y el Multiplicador por mano de obra de Michigan "afect[an] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos en el mercado interior" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.3.2.8 Medida 9: Prima por equipo de Delaware/Prima por mano de obra de Delaware

7.221. La India sostiene que tanto la Prima por equipo de Delaware como la Prima por mano de obra de Delaware "proporcionan incentivos superiores (es decir, una ventaja) basados en el nivel de fabricación en el estado del equipo de energía renovable especificado".⁴⁹⁹ La India sostiene que, como resultado de ello, las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados se modifican en detrimento de estos últimos, por lo que las Primas por equipo y por mano de obra de Delaware afectan a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.⁵⁰⁰

7.222. Los Estados Unidos responden que "la India no ha demostrado que la Prima por equipo de Delaware incentive la 'compra' de productos de energía renovable fabricados en Delaware".⁵⁰¹ Según los Estados Unidos, "la India no ha demostrado que los REC [créditos de energía renovable] asociados con la 'Prima por equipo de Delaware' (esto es, la 'Prima de REC') *en particular* sean instrumentos comerciables o tengan un valor monetario independiente".⁵⁰² Los Estados Unidos respaldan su opinión remitiéndose al texto de la disposición en que se describe la Prima por equipo de Delaware⁵⁰³, donde se establece que los distribuidores de electricidad al por menor recibirán un crédito adicional del 10% "para el cumplimiento de las normas relativas a la cartera de energía renovable ...".⁵⁰⁴ Para los Estados Unidos, esto indica que "los distribuidores de electricidad al por menor no pueden comerciar las Primas de REC por un valor monetario, sino utilizarlas únicamente a los efectos de satisfacer sus obligaciones en el marco de las [normas relativas a la cartera de energía renovable]".⁵⁰⁵

⁴⁹⁷ Comisión de Servicios Públicos de Michigan, Informe anual sobre la aplicación de la norma relativa a las energías renovables de la Ley Pública 295 y la relación costo-eficacia de las normas de energía (15 de febrero de 2017), páginas 22-23 (Prueba documental US-20).

⁴⁹⁸ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

⁴⁹⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 871.

⁵⁰⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 871.

⁵⁰¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 119.

⁵⁰² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 120. (las cursivas figuran en el original)

⁵⁰³ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 351(d) (Prueba documental

IND-54).

⁵⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 120. (las cursivas figuran en el original)

⁵⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 120.

7.223. Además, los Estados Unidos sostienen que la India no ha demostrado que "la perspectiva de recibir Primas de REC incentive a los distribuidores de electricidad al por menor a comprar equipo de generación de energía renovable hecho en Delaware".⁵⁰⁶ A ese respecto, los Estados Unidos opinan que la Prima por equipo de Delaware no puede incentivar la compra o el uso de equipo fabricado en Delaware, porque se concede a los distribuidores de electricidad al por menor que no generan energía sino que únicamente la distribuyen. Los Estados Unidos indican que la Prima por equipo de Delaware no va dirigida a las "unidades de generación", que son las que generan energía y adoptan decisiones de compra en lo que respecta al equipo de generación de energía renovable.⁵⁰⁷

7.224. Por último, los Estados Unidos señalan que "[l]os paneles solares ya no se fabrican en Delaware' y no se producen en Delaware desde 2013".⁵⁰⁸ Tal como se adujo con respecto a otras medidas en litigio, los Estados Unidos consideran que "[c]omo la incentivación es el vector por el que la India alega que la Prima por equipo de Delaware 'afect[a]' a la 'compra' o el 'uso' de productos en el sentido del párrafo 4 del artículo III, la India necesariamente no ha establecido que la prima 'afecte' al 'uso' de los productos".⁵⁰⁹

7.225. Como se ha explicado *supra*⁵¹⁰, la Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable de Delaware (REPSA) proporciona a los distribuidores de electricidad al por menor un crédito adicional del 10% para el cumplimiento de las normas relativas a la cartera de energía renovable aplicables a las instalaciones de energía solar o eólica, a condición de que un mínimo del 50% del costo del equipo de energía renovable, incluidas las piezas de montaje, se fabrique en Delaware (la Prima por equipo de Delaware), o de que la instalación se construya o instale con un mínimo del 75% de mano de obra del estado (Prima por mano de obra de Delaware). Estas primas pueden aplicarse de manera acumulativa. La medida no exige el uso de equipo de energía renovable fabricado al menos parcialmente (el 50%) en Delaware o en instalaciones construidas por mano de obra radicada en Delaware, pero, a falta de ese equipo o de esas instalaciones, no se generarán créditos adicionales.

7.226. A nuestro juicio, la demostración de la India de que las Primas por equipo y por mano de obra de Delaware ofrecen una ventaja por el uso de productos locales (esto es, equipos de energía renovable fabricados usando insumos originarios de Delaware o utilizando mano de obra compuesta por residentes de Delaware), en tanto que no puede obtenerse la misma ventaja cuando se usan productos importados, es suficiente para acreditar *prima facie* que la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.227. Pasando al argumento de los Estados Unidos de que la India no ha demostrado que los REC sean instrumentos comerciables o tengan un valor monetario independiente, empezamos por observar que, como indican los Estados Unidos, los distribuidores de electricidad al por menor pueden utilizar los REC y los créditos de energía solar renovable (SREC) para lograr la observancia de las normas relativas a la cartera de energía renovable establecidas en virtud del subcapítulo pertinente del Código de Delaware.⁵¹¹ El Código de Delaware prevé también en su artículo 360(a) la posibilidad de que los distribuidores de electricidad al por menor "vendan o transfieran los [REC] o [SREC] que no necesiten para cumplir dichas normas".⁵¹² Por consiguiente, no estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que los distribuidores de electricidad al por menor puedan utilizar sus REC o SREC "únicamente a los efectos de satisfacer sus obligaciones en el marco de las [normas relativas a la cartera de energía renovable]".⁵¹³ A la luz del texto del artículo 360(a) del Código de Delaware, nos parece evidente que los distribuidores de electricidad al por menor están autorizados para vender o transferir los REC o SREC que no necesiten para cumplir sus normas relativas a la cartera de energía renovable. La referencia en los artículos 356(d) y (e) del Código de Delaware al "crédito adicional del 10% *para el cumplimiento de las normas relativas a la cartera de energía renovable*" no impide, a nuestro juicio, la posibilidad que los distribuidores de electricidad al por menor vendan

⁵⁰⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121.

⁵⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 122-123.

⁵⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124.

⁵⁰⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 125.

⁵¹⁰ Véase el párrafo 2.52 *supra*.

⁵¹¹ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 360(a) (Prueba documental IND-54).

⁵¹² Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 360(a) (Prueba documental IND-54).

⁵¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 120.

o transfieran los REC o SREC que no necesiten para cumplir la norma. Consideramos que cualquier posible excepción a ese respecto habría sido prevista expresamente por el legislador.

7.228. Además, obra en el expediente un número considerable de pruebas que avalan nuestra opinión de que los REC y los SREC son instrumentos comerciables con valor monetario. Primero, el Código de Delaware define los REC y los SREC como "instrumentos]comerciables".⁵¹⁴ Segundo, la India ha presentado varias pruebas documentales que hacen referencia al establecimiento de un mercado para comerciar con esos instrumentos, y a un reglamento detallado que regula el proceso de adquisición. A modo de ejemplo, en la REPSA⁵¹⁵ encontramos numerosas referencias a la existencia de un mercado en el que los REC pueden transferirse o venderse entre los distribuidores de electricidad al por menor.⁵¹⁶ También encontramos en el expediente pruebas documentales que explican cómo vender REC⁵¹⁷, y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Energías Renovables acerca del Programa piloto del estado de Delaware para la adquisición de SREC, donde se enumeran los precios por SREC.⁵¹⁸ A la luz de las pruebas presentadas, concluimos que los REC y los SREC tienen valor monetario y pueden ser objeto de comercio.

7.229. Pasamos ahora a examinar el argumento de los Estados Unidos de que la India no ha demostrado que las Primas de Delaware incentiven la compra de equipos de generación de energía renovable originarios de Delaware porque se destinan a entidades (es decir, distribuidores de electricidad al por menor) que no generan electricidad sino que únicamente la distribuyen. En primer lugar observamos que, como aducen los Estados Unidos, los distribuidores de electricidad al por menor no generan electricidad. El Código de Delaware define el "proveedor de electricidad al por menor" como "una persona o entidad que vende energía eléctrica a clientes finales en Delaware, incluidos, entre otros, los productores de energía no reglamentados, empresas de distribución de servicios públicos de electricidad que suministran una oferta normalizada, un servicio predeterminado o cualquier servicio sustituto a clientes finales".⁵¹⁹ Observamos además que, a pesar de que las unidades de generación pueden obtener REC y SREC en determinadas circunstancias⁵²⁰, el texto de las Primas de Delaware identifica expresamente a los distribuidores de electricidad al por menor como los únicos posibles receptores de los créditos adicionales del 10%.⁵²¹

7.230. No obstante, observamos que la medida 9 ofrece créditos adicionales a los distribuidores de electricidad que distribuyan electricidad generada utilizando equipo local. Dicho de otro modo, los distribuidores de electricidad reciben créditos adicionales cuando distribuyen esa energía, pero no cuando distribuyen energía generada utilizando equipo no local, incluso importado. A nuestro parecer, la medida otorga formalmente un trato diferente al equipo local e importado y, por lo tanto, tiene efectos en las condiciones de competencia del equipo en sí en el mercado. El hecho de que los distribuidores de electricidad con derecho a recibir el beneficio no generen electricidad no viene al caso.

⁵¹⁴ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículos 352(18) y 352(25) (Prueba documental IND-54).

⁵¹⁵ El subcapítulo III-A del capítulo 1 del título 26 del Código de Delaware que regula las normas relativas a la cartera de energía renovable se conoce como "Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable". Véase el Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 351(a) (Prueba documental IND-54).

⁵¹⁶ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 359(a) (Prueba documental IND-54). Véase también el Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículos 359(c)(2)(b) y 359(d) (Prueba documental IND-54).

⁵¹⁷ PJM GATS, How Do I Sell RECs? (Prueba documental IND-95).

⁵¹⁸ Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Energías Renovables (Prueba documental IND-58).

⁵¹⁹ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 352(22) (Prueba documental IND-54). En este artículo se aclara además que "[u]na empresa eléctrica municipal no es un distribuidor de electricidad al por menor".

⁵²⁰ La norma 3.1.8 de la RESPA dispone que "[t]ras su designación como recurso energético admisible, el propietario de una unidad de generación podrá obtener un (1) REC por cada megavatio/hora de energía generada a partir de recursos energéticos admisibles distintos de los recursos energéticos solares fotovoltaicos. Tras su designación como recurso energético admisible, el propietario de una unidad de generación que emplee recursos energéticos solares fotovoltaicos podrá obtener un (1) SREC por cada megavatio/hora de energía generada a partir del recurso energético solar fotovoltaico". Véase Reglas y Procedimientos de Aplicación de la Norma relativa a la Cartera de Energía Renovable (Prueba documental IND-55).

⁵²¹ Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 356(d) y (e) (Prueba documental IND-54).

7.231. Por último, opinamos que el argumento de los Estados Unidos con respecto a la falta de actividad de fabricación de paneles solares en Delaware desde 2013 no puede refutar la acreditación *prima facie* de la India de que las primas de Delaware afectan a la compra y el uso de los productos pertinentes. Primero, la Prima por equipo de Delaware y la Prima por mano de obra de Delaware abarcan las instalaciones de energía solar y eólica.⁵²² Por lo tanto, estos créditos adicionales se relacionan no solo con los "paneles solares", sino también con las instalaciones de energía eólica y con las instalaciones de energía solar distintas de los "paneles solares". Además, recordamos que la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de la competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o hasta qué punto. A nuestro modo de ver, las Primas por equipo y por mano de obra de Delaware "contempla[n] el trato formalmente distinto otorgado a los productos nacionales y los importados por mucho que los efectos comerciales reales de ese trato distinto sean mínimos en las actuales circunstancias".⁵²³ Por lo tanto, al evaluar si la Prima por equipo de Delaware y la Prima por mano de obra de Delaware afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso del equipo pertinente en el mercado interior de Delaware, el hecho de que los paneles solares no se produzcan en Delaware desde 2013 no viene al caso.

7.232. Por consiguiente, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que la Prima por equipo de Delaware y la Prima por mano de obra de Delaware "afect[an] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos en el mercado interior" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.3.2.9 Medida 10: Incentivos y bonificaciones a la producción de Minnesota

7.233. La India aduce que el programa Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota se conceden "si los productos especificados (esto es, los módulos fotovoltaicos solares ...) se fabrican en Minnesota".⁵²⁴ La India considera que estas ventajas "sin duda modifican desfavorablemente las condiciones de competencia ... entre los productos nacionales y los productos similares importados y, por lo tanto, 'afect[an]' a la venta, la oferta para la venta, la compra y/o el uso de los productos similares importados en el mercado interior".⁵²⁵

7.234. Los Estados Unidos responden que la India no ha demostrado que los programas en el marco de la medida 10 incentiven el uso o la compra de productos solares originarios de Minnesota.⁵²⁶ En concreto, los Estados Unidos se refieren a un gráfico de un comunicado de prensa del Departamento de Hacienda de Minnesota (DOR) cuyas cifras indican que "las instalaciones solares que recibieron incentivos en el marco del programa Incentivo a la producción de energía solar fotovoltaica representaban menos del tres por ciento de todas las instalaciones solares realizadas en Minnesota durante 2016".⁵²⁷ Por lo que respecta a la Bonificación a la energía solar fotovoltaica, los Estados Unidos aducen que, "[c]omo la incentivación es el vector por el que la India alega que esta medida 'afect[a]' a la 'compra' o el 'uso' de los productos ..., la India necesariamente no ha establecido que [dicha medida] 'afecte' al 'uso' de los productos" en el sentido del párrafo 4 del artículo III.⁵²⁸

7.235. Como se ha explicado *supra*⁵²⁹, el SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota conceden incentivos y bonificaciones por el uso de módulos fotovoltaicos solares hechos en Minnesota. Aunque el uso de módulos solares fotovoltaicos no locales, incluso importados, no está prohibido ni limitado de otro modo, observamos que, cuando se utilizan esos módulos, no se conceden los incentivos financieros y bonificaciones previstos en los artículos 216C.411-415

⁵²² Código de Delaware, título 26, capítulo 1, subcapítulo III-A, artículo 356(d) y (e) (Prueba documental IND-54).

⁵²³ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

⁵²⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 1010.

⁵²⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 1010.

⁵²⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 127.

⁵²⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la India, párrafo 983).

⁵²⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 129.

⁵²⁹ Véanse los párrafos 2.57 y 2.65 *supra*.

y 116C.7791 de las Leyes de Minnesota de 2016, dado que esos módulos no cumplen el requisito de haber sido facturados en Minnesota.

7.236. A nuestro juicio, la demostración de la India de que los dos programas en el marco de la medida 10 otorgan una ventaja por el uso de los productos nacionales pertinentes (esto es, módulos solares fotovoltaicos) que no puede obtenerse por el uso de los productos importados similares pertinentes es suficiente para acreditar *prima facie* que la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes.

7.237. Pasamos ahora al argumento de los Estados Unidos relativo a la "cantidad insignificante" de instalaciones solares que recibieron incentivos en el marco del SEPI durante 2016.⁵³⁰ Como se ha señalado *supra*, los Estados Unidos sostienen que menos del 3% de todas las instalaciones solares realizadas en Minnesota durante 2016 recibieron incentivos en el marco del SEPI. Observamos que la India no ha rebatido este argumento, y en efecto el gráfico que figura en el comunicado de prensa de la DOR indica el número de solicitantes y de proyectos financiados para cada una de las empresas de servicios públicos de electricidad que son propiedad de inversores (Xcel Energy, Minnesota Power y Otter Tail Power) en el marco del SEPI.⁵³¹

7.238. No consideramos que ese argumento de los Estados Unidos pueda refutar la demostración *prima facie* de la India de que la medida afecta a los productos pertinentes. Esto se debe a que, como se ha explicado *supra*, la cuestión pertinente en este punto de nuestro análisis es si la medida tiene efectos en las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos similares importados, no si ha influido o influye realmente en las decisiones de compra de empresas privadas "en las actuales circunstancias", o en qué grado. A nuestro modo de ver, el SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota "contempla[n] el trato formalmente distinto otorgado a los productos nacionales y los importados por mucho que los efectos comerciales reales de ese trato distinto sean mínimos en las actuales circunstancias".⁵³² Por lo tanto, al evaluar si esos dos programas afectan a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes, la cuestión de si muchos o pocos proyectos se han beneficiado de la ventaja, o en qué grado lo han hecho, a nuestro juicio, no viene al caso.

7.239. Por consiguiente, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota en el marco de la medida 10 "afect[an] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos en el mercado interior" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.3.3 Conclusión sobre la expresión "ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos [pertinentes] en el mercado interior"

7.240. En conclusión, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que cada una de las medidas en litigio es una "ley", "reglamento" o "prescripción" "que afect[a] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los] productos [pertinentes] en el mercado interior" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.4 Trato menos favorable

7.241. La India alega que las medidas en litigio conceden a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares al incentivar el uso de insumos nacionales y al negar con ello a los productos importados una igualdad efectiva de oportunidades para competir en el mercado interno.⁵³³ La India alega además que las medidas en litigio no ofrecen a los productos importados una igualdad de oportunidades para competir en el mercado interno y

⁵³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 129.

⁵³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la India, párrafo 983).

⁵³² Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.84.

⁵³³ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 51, 172, 274, 366, 464, 563, 676, 778, 873, 1011 y 1119.

que también modifican las condiciones de competencia en el mercado interno pertinente en detrimento de los productos importados.⁵³⁴

7.242. Los Estados Unidos alegan que "si una medida no 'afect[a]' al uso ... de un producto, es difícil ver en qué modo una medida podría 'modificar las condiciones de competencia' con respecto a ese producto en el mercado" de manera tal que dé lugar a un trato menos favorable.⁵³⁵ Según los Estados Unidos, dado que en este asunto la India no ha demostrado que alguna de las medidas afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de un producto, necesariamente no ha demostrado que estas modifiquen las condiciones de competencia.⁵³⁶

7.243. Según el Órgano de Apelación, la expresión "trato [no] menos favorable" "exige una igualdad efectiva de oportunidades para que los productos importados compitan con los productos nacionales similares".⁵³⁷ Por lo tanto, "se debería evaluar si se ha dado o no a los productos importados un trato 'menos favorable' que a los productos nacionales similares examinando si una medida modifica las *condiciones de competencia* en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados"⁵³⁸ o, en otras palabras, si las "diferencias reglamentarias distorsionan las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados".⁵³⁹

7.244. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que, en principio, es difícil ver de qué modo una medida podría dar a los productos importados un trato menos favorable que a los productos nacionales si esta no afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de dichos productos. No obstante, recordamos que el trato menos favorable y el criterio de la afectación son dos elementos distintos del criterio jurídico establecido en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y plantean consideraciones relacionadas pero distintas. La cuestión de si una medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos se refiere a si la medida impugnada repercute en las condiciones de competencia⁵⁴⁰, mientras que el trato menos favorable se centra en si la medida impugnada modifica las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados.⁵⁴¹

7.245. Cabe señalar que, en el contexto del trato menos favorable, el Órgano de Apelación ha puesto de relieve repetidamente que una evaluación en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 "puede perfectamente incluir -aunque no se exige- una evaluación de la medida impugnada a la luz de las pruebas relativas a los efectos reales de la medida en el mercado".⁵⁴² Por consiguiente, no es necesario que una constatación de trato menos favorable "se base en los *efectos reales* en el mercado de la medida impugnada".⁵⁴³ Además, "no requiere que se demuestren los efectos comerciales, ni que se pruebe que las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas" por la medida en litigio.⁵⁴⁴ En efecto, el Órgano de Apelación ha subrayado que "carece de importancia que los efectos comerciales de

⁵³⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 54, 175, 277, 369, 467, 566, 679, 781, 876, 1014 y 1122.

⁵³⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80.

⁵³⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 84.

⁵³⁷ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Productos derivados de las focas*, párrafo 5.101. (no se reproducen las notas de pie de página)

⁵³⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 137 (las cursivas figuran en el original). Véanse asimismo los informes del Órgano de Apelación, *CE - Productos derivados de las focas*, párrafo 5.101.

⁵³⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 128.

⁵⁴⁰ Véase el párrafo 7.161 *supra*.

⁵⁴¹ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 128 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 137).

⁵⁴² Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 134. En el mismo sentido, el Órgano de Apelación explicó que "[n]o es necesario que [el análisis de si se concede a los productos importados un trato menos favorable] se base en datos empíricos sobre los efectos reales de la medida en litigio en el mercado interno del Miembro de que se trate", aunque "[p]or supuesto, no hay nada que impida a un Grupo Especial tener en cuenta esos datos relativos a los efectos reales". *Ibid.*, párrafo 129.

⁵⁴³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215 (las cursivas figuran en el original, no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*).

⁵⁴⁴ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial sobre el asunto *Canadá - Automóviles*, *supra*, párrafos 10.84 y 10.78; y al informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas II*, páginas 20-21).

[una medida impugnada], reflejada en los volúmenes de las importaciones, sean insignificantes o incluso inexistentes".⁵⁴⁵ Ello se debe a que "el artículo III protege las expectativas no de un determinado volumen de comercio, sino más bien las expectativas de la relación de competencia en condiciones de igualdad entre los productos importados y los nacionales".⁵⁴⁶

7.246. Por consiguiente, un grupo especial debe intentar discernir "[l]as consecuencias de la medida impugnada para la igualdad de las condiciones de competencia ... *ante todo*"⁵⁴⁷ realizando "un examen detallado de la medida en litigio, con inclusión del diseño, estructura y funcionamiento previsto de la misma".⁵⁴⁸ Este "examen cuidadoso" debe "basarse en un análisis detallado del sentido y efecto fundamentales de la medida misma".⁵⁴⁹ Para que una alegación sobre un trato menos favorable prospere, esta "no puede apoyarse en una simple afirmación", sino que "requerirá normalmente que se identifiquen o expliquen aún más [las] consecuencias [de la medida impugnada] para las condiciones de competencia".⁵⁵⁰

7.247. Señalamos que, a lo largo de las presentes actuaciones, los Estados Unidos han alegado que, si bien la India no está obligada a "presentar pruebas empíricas de que las medidas en litigio *han* incentivado la compra o el uso de productos nacionales", sí le "incumbe la carga de demostrar que las medidas impugnadas tendrán inevitablemente o probablemente tenga[] esos efectos de incentivación".⁵⁵¹ No obstante, a nuestro juicio, no es necesario que un reclamante demuestre que una medida impugnada "tendrá[] inevitablemente o probablemente tenga[]" el efecto de modificar las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados para establecer la existencia de un trato menos favorable. Por el contrario, el Órgano de Apelación ha señalado que "un análisis del trato menos favorable no tiene que circunscribirse a la evaluación del grado de probabilidad de que se produzca una repercusión desfavorable en las condiciones de competencia"⁵⁵², y tanto grupos especiales del GATT⁵⁵³ como de la OMC han explicado que "puede determinarse que una medida es incompatible con el párrafo 4 del artículo III debido a su *posible* efecto discriminatorio sobre los productos importados".⁵⁵⁴ Por consiguiente, entendemos que un reclamante no está obligado a *cuantificar* la probabilidad de que una medida impugnada tendrá realmente un efecto perjudicial sobre los productos importados para establecer una presunción *prima facie* de la existencia de un trato menos favorable. Más bien, el análisis ha de centrarse en las consecuencias de la medida en el mercado que se desprenden "del diseño, la estructura y el funcionamiento previsto de la medida".⁵⁵⁵

7.248. Teniendo presentes estas consideraciones, pasamos a examinar cada una de las medidas impugnadas para determinar si conceden a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional.

7.3.4.1 Medida 1: Incentivo adicional del estado de Washington

7.249. La India sostiene que en el marco del incentivo adicional del estado de Washington se concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos

⁵⁴⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 20. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 119.

⁵⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 20.

⁵⁴⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 130. (sin cursivas en el original)

⁵⁴⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 134. Véase también *ibid.*, párrafo 130.

⁵⁴⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 129 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215; y *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, nota 44 al párrafo 142).

⁵⁵⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 130.

⁵⁵¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 13. (las cursivas figuran en el original)

⁵⁵² Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 134.

⁵⁵³ Informe del Grupo Especial del GATT, *Estados Unidos - Artículo 337*, párrafo 5.13 (donde se señala que numerosos grupos especiales del GATT formularon constataciones en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1947 "bas[ándose] ... en las distinciones hechas por las leyes, reglamentos o prescripciones y en su impacto potencial, en vez de basarlas en las consecuencias efectivas de esas disposiciones para determinados productos importados").

⁵⁵⁴ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.78 (sin cursivas en el original, no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Artículo 337*, párrafos 5.11 y 5.13).

⁵⁵⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafos 130 y 134.

nacionales similares "al incentivar el uso de los componentes especificados fabricados en el estado de Washington y al negar con ello a los productos importados una igualdad efectiva de oportunidades para competir en el mercado interno del estado de Washington".⁵⁵⁶ La India aduce que el factor de desarrollo económico que se aplica a la tasa de base del incentivo para calcular el pago de incentivo es más elevado "en comparación con los mismos componentes fabricados fuera del estado de Washington", lo que da lugar a un pago de incentivo más elevado.⁵⁵⁷ Según la India, la medida 1 llevará a los compradores a preferir los productos especificados fabricados en el estado de Washington frente a los productos importados similares.⁵⁵⁸

7.250. Los Estados Unidos responden que "la India [no] ha proporcionado pruebas que demuestren que la medida en litigio ha modificado las 'condiciones de competencia' en el mercado de productos de energía renovable de Washington 'en determinante [*sic*] de los productos importados'".⁵⁵⁹ A juicio de los Estados Unidos, dado que la India no ha establecido que las medidas afecten la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes, "no ha demostrado que las medidas en litigio 'modifiquen las condiciones de competencia' entre los productos importados y los productos nacionales en el estado de Washington".⁵⁶⁰

7.251. Como se ha señalado *supra*⁵⁶¹, el incentivo adicional del estado de Washington se otorga a la electricidad generada por el cliente producida utilizando inversores solares, módulos solares, convertidores Stirling o paletas eólicas fabricados en el estado de Washington.

7.252. Como aduce la India, y como hemos constatado, la medida 1 ofrece un incentivo adicional al aplicar a la tasa de base del incentivo un factor de desarrollo económico más elevado cuando los equipos admisibles incluyen inversores solares, módulos solares, convertidores Stirling y paletas eólicas fabricados en el estado de Washington, y en la medida en que los incluyen.⁵⁶² Al examinar el texto, el diseño y la estructura de la medida, observamos que los factores de desarrollo económico aplicados en el caso de los equipos fabricados en el estado de Washington oscilan entre 2,4 y 1, mientras que el factor aplicado en el caso de cualquier equipo utilizado para producir energía eólica, independientemente de su origen, es de 0,8, y no se aplica ningún factor a la tasa de base del incentivo en el caso de los módulos solares o convertidores Stirling no fabricados a nivel local (incluidos los importados).⁵⁶³ Por lo tanto, el "sentido y el efecto fundamentales"⁵⁶⁴ de la medida impugnada es vincular el monto del pago de incentivo final al uso de determinado equipo originario del estado de Washington. Cuanto más alta sea la proporción de contenido local utilizada, mayor será el incentivo concedido.

7.253. Sobre esta base, consideramos que la India ha acreditado *prima facie* que el Incentivo adicional del estado de Washington modifica las condiciones de competencia en favor de los inversores solares, los módulos solares, los convertidores Stirling y las paletas eólicas hechos en el estado de Washington al crear un incentivo financiero que favorece los productos similares hechos en el estado de Washington.⁵⁶⁵ Recordamos a este respecto que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que el otorgamiento de incentivos o ventajas por el uso de productos

⁵⁵⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 51. Véase también la primera comunicación escrita de la India, párrafo 57.

⁵⁵⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 55.

⁵⁵⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 57.

⁵⁵⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 85.

⁵⁶⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 88.

⁵⁶¹ Véase el párrafo 2.8 *supra*.

⁵⁶² Véase el párrafo 2.8 *supra*.

⁵⁶³ Véase el párrafo 2.11 *supra*. Además, recordamos que los factores de desarrollo económico pueden aplicarse de manera acumulativa en determinadas circunstancias. Véase el párrafo 2.12 *supra*.

⁵⁶⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁵⁶⁵ El hecho de que con arreglo a la medida en litigio los productos similares nacionales pero no locales (o sea, los productos similares procedentes de zonas de los Estados Unidos distintas de Washington) reciban el mismo trato que los productos importados no afecta a esta conclusión. Como señaló el Grupo Especial encargado del asunto *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, "cuando en las disposiciones de reglamentación se establece una diferencia de trato basada en el origen entre los productos procedentes de una zona, región o unidad administrativa de un país y todos los demás productos similares -es decir, los productos similares originarios de otras zonas del mismo país o procedentes de países extranjeros-, el párrafo 4 del artículo III exige que el producto extranjero reciba un trato que no sea menos favorable que el concedido al producto nacional más favorecido". Informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.294 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.17 y 5.33).

nacionales con preferencia a los importados concede un trato menos favorable a dichos productos importados.⁵⁶⁶

7.254. Como se ha señalado, la principal respuesta de los Estados Unidos a la alegación de la India es que, dado que la India no ha demostrado que la medida 1 afecte a la venta, la compra, el transporte y el uso de los productos pertinentes, se deduce que tampoco ha demostrado que la medida conceda a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.⁵⁶⁷

7.255. Ya hemos constatado que, dado que otorga una ventaja por el uso de productos nacionales pero no por el uso de productos importados y, por consiguiente, repercute en las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales, la medida 1 *sí* afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes.⁵⁶⁸ Además, como hemos explicado *supra*, consideramos que la cuestión de si una medida concede un trato menos favorable a los productos importados es distinta de la cuestión de si afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de dichos productos. De ello se deduce que el argumento planteado por los Estados Unidos a este respecto no es capaz de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida 1 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

7.256. Recordamos el argumento planteado por los Estados Unidos, en el contexto de si la medida afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, de que las cifras facilitadas por la India no avalan su afirmación de que el crecimiento exponencial de los sistemas solares fotovoltaicos en el estado de Washington entre 2005 y 2015 se deba a la concesión del Incentivo adicional del estado de Washington, o se relaciona de alguna manera con ello. Hemos examinado estas pruebas *supra*.⁵⁶⁹ En el contexto de la alegación que nos ocupa, y en la medida en que se puede recurrir a este argumento para aducir que la medida no concede un trato menos favorable, basta con recordar que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que para demostrar la existencia de un trato menos favorable no se requieren pruebas de los efectos reales en el mercado ni que se pruebe que "las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas por" la medida en litigio.⁵⁷⁰ En la presente diferencia, las consecuencias del incentivo adicional del estado de Washington para las condiciones de competencia se desprenden explícitamente del texto, el diseño y la estructura de las disposiciones pertinentes. En palabras del Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, "[el] trato menos favorable que hemos constatado emerge como consecuencia necesaria de las palabras efectivamente utilizadas en el texto" de la medida en litigio.⁵⁷¹ Por consiguiente, consideramos que las pruebas de que la medida puede haber tenido efectos mínimos o nulos en el mercado en los últimos años, aunque se aceptaran, no bastarían para refutar la acreditación *prima facie* de la India de que el Incentivo adicional del estado de Washington trata a los productos no locales, incluidos los productos importados, de manera menos favorable que a los productos locales similares.

7.257. En consecuencia, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Incentivo adicional del estado de Washington modifica las condiciones de competencia en detrimento de los inversores solares, los módulos solares, los convertidores Stirling y las paletas eólicas importados y, por lo tanto, concede a dichos productos un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.4.2 Medida 2: Incremento por fabricante de California

7.258. La India sostiene que el Incremento por fabricante de California concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares. Según la India, al "incentivar el uso de los equipos admisibles que cumplen el nivel de fabricación en el

⁵⁶⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 220; informes del Grupo Especial, *India - Células solares*, párrafo 7.95; *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.358; *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.117; *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.156.

⁵⁶⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 88.

⁵⁶⁸ Véase el párrafo 7.170 *supra*.

⁵⁶⁹ Véanse los párrafos 7.167-7.168 *supra*.

⁵⁷⁰ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁵⁷¹ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

estado" exigido, la medida en litigio "n[iega] a los productos importados una igualdad efectiva de oportunidades para competir en el mercado interno de California".⁵⁷² La India aduce que el incentivo adicional que se otorga por el uso de los equipos admisibles fabricados en California, a condición de que se cumpla el requisito de Proveedor de California (en el Manual del Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica (SGIP) de California de 2016) o el requisito de Fabricante de California (en el Manual del SGIP de 2017), modifica las condiciones de competencia en detrimento de los 'productos similares' importados porque "un comprador potencial preferirá comprar los 'equipos admisibles' que cumplan los criterios de Fabricante de California o Proveedor de California ... en lugar de los importados".⁵⁷³

7.259. Los Estados Unidos responden que, en tanto en cuanto la India no ha demostrado que la medida en litigio afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes, la India "consiguientemente" no ha demostrado que la medida modifique las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y por ende conceda un trato menos favorable a dichos productos.⁵⁷⁴ Los Estados Unidos añaden que la India no ha proporcionado "pruebas que demuestren que la disponibilidad del suplemento del SGIP opere de otro modo para modificar las 'condiciones de competencia' en el mercado de equipos de producción de energías renovables de California 'en detrimento de los productos importados'".⁵⁷⁵

7.260. Como se ha explicado *supra*⁵⁷⁶, el Incremento por fabricante de California consiste en un pago de incentivo adicional del 20% por la instalación de tecnologías de generación descentralizada o almacenamiento avanzado de energía "de un Proveedor de California" (en el Manual del SGIP de 2016) o de determinado equipo de generación y almacenamiento de energía "fabricado en California" (en el Manual del SGIP de 2017).

7.261. Como aduce la India y hemos constatado, la medida en litigio ofrece un incentivo adicional por la instalación de determinado equipo si este equipo es "de un Proveedor de California" o está "fabricado en California".⁵⁷⁷ Al examinar el texto, el diseño y la estructura del Incremento por fabricante de California, observamos que tanto la definición de "Proveedor de California" que figura en el Manual del SGIP de 2016 como la definición de "Fabricante de California" que figura en el Manual del SGIP de 2017 no dejan lugar a dudas en el sentido de que los productos no locales, incluidos los productos importados, no podrán beneficiarse del Incremento por fabricante de California en ninguna circunstancia, dado que estas definiciones contienen prescripciones relativas a la ubicación de la instalación de fabricación y el lugar de residencia de sus trabajadores, entre otras cosas.⁵⁷⁸ De hecho, en el Manual del SGIP de 2017 se establece expresamente que "al menos el 50% del valor de los bienes de capital de los recursos de generación descentralizada admisibles debe haber sido fabricado por un 'Fabricante de California'" aprobado.⁵⁷⁹ Por lo tanto, el "sentido y el efecto fundamentales"⁵⁸⁰ de la medida impugnada es vincular la concesión del incentivo adicional al uso de equipo fabricado en California.

7.262. Sobre esta base, consideramos que la India ha demostrado *prima facie* que el Incremento por fabricante de California modifica las condiciones de competencia en favor de los equipos admisibles⁵⁸¹ originarios de California⁵⁸² al crear un incentivo financiero que favorece a los productos

⁵⁷² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 172.

⁵⁷³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 176.

⁵⁷⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 92.

⁵⁷⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 90.

⁵⁷⁶ Véase el párrafo 2.14 *supra*.

⁵⁷⁷ Véanse los párrafos 7.101-7.102 *supra*.

⁵⁷⁸ Véanse los párrafos 2.16-2.17 *supra*.

⁵⁷⁹ Manual del SGIP de 2017, página 25 (Prueba documental IND-15).

⁵⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁵⁸¹ Tecnologías de generación descentralizada o almacenamiento avanzado de energía de un proveedor de California (en el Manual del SGIP de 2016 (Prueba documental IND-16)) o determinados equipos de generación y almacenamiento de energía (en el Manual del SGIP de 2017 (Prueba documental IND-15)).

⁵⁸² El hecho de que con arreglo a la medida en litigio los productos similares nacionales pero no locales (o sea, los productos similares procedentes de zonas de los Estados Unidos distintas de California) reciban el mismo trato que los productos importados no afecta a esta conclusión. Véase el informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.294 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.17 y 5.33).

originarios de California.⁵⁸³ A este respecto, recordamos que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que el otorgamiento de incentivos o ventajas por el uso de productos nacionales con preferencia a los importados concede un trato menos favorable a dichos productos importados.⁵⁸⁴

7.263. Como se ha señalado, la principal respuesta de los Estados Unidos a la alegación de la India es que, dado que la India no ha demostrado que la medida 2 afecte a la venta, la compra, el transporte y el uso de los productos pertinentes, se deduce que tampoco ha demostrado que la medida conceda a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.⁵⁸⁵

7.264. Ya hemos constatado que, dado que otorga una ventaja por el uso de productos nacionales pero no por el uso de productos importados y, por consiguiente, repercute en las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales, la medida 2 sí afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes.⁵⁸⁶ Además, como hemos explicado *supra*, consideramos que la cuestión de si una medida concede un trato menos favorable a los productos importados guarda relación con la cuestión de si afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, pero es distinta. De ello se deduce que el argumento planteado por los Estados Unidos a este respecto no es capaz de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida 2 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

7.265. También recordamos que, como hemos indicado *supra*, no estamos de acuerdo con el argumento de los Estados Unidos, planteado en el contexto del criterio de la afectación, de que la India debería haber demostrado que el Incremento por fabricante de California ha tenido realmente el efecto de "inducir" a los compradores a "comprar" los productos pertinentes originarios de California. En el contexto de la alegación que nos ocupa, y en la medida en que se puede recurrir a este argumento para aducir que la medida no concede un trato menos favorable, basta con señalar que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que para demostrar la existencia de un trato menos favorable no se requieren pruebas de los efectos reales en el mercado ni que se pruebe que "las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas por" la medida en litigio.⁵⁸⁷ A nuestro juicio, las repercusiones de la medida 2 sobre las condiciones de competencia se desprenden explícitamente del texto, el diseño y la estructura de las disposiciones pertinentes. A este respecto, recordamos las palabras del grupo especial encargado del asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)* de que "[el] trato menos favorable que hemos constatado emerge como consecuencia necesaria de las palabras efectivamente utilizadas en el texto" de la medida en litigio.⁵⁸⁸ Por consiguiente, consideramos que las pruebas de que la medida puede haber tenido efectos mínimos o nulos en el mercado en los últimos años, aunque se aceptaran, no bastarían para refutar la acreditación *prima facie* de la India de que el Incremento por fabricante de California trata a los productos no locales, incluidos los productos importados, de manera menos favorable que a los productos locales similares.

7.266. En consecuencia, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Incremento por fabricante de California modifica las condiciones de competencia en detrimento de las tecnologías de generación descentralizada o los sistemas avanzados de almacenamiento de energía (conforme al Manual del SGIP de 2016) y determinados equipos de generación y almacenamiento de energía (conforme al Manual del SGIP de 2017) y, por lo tanto, concede a dichos productos un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

⁵⁸³ Tecnologías de generación descentralizada o almacenamiento avanzado de energía de un Proveedor de California (en el Manual del SGIP de 2016 (Prueba documental IND-16)) o determinados equipos de generación y almacenamiento de energía (en el Manual del SGIP de 2017 (Prueba documental IND-15)). Véase el párrafo 2.18 *supra*.

⁵⁸⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 220; informes del Grupo Especial, *India - Células solares*, párrafo 7.95; *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.358; *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.117; *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.156.

⁵⁸⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 92.

⁵⁸⁶ Véase el párrafo 7.176 *supra*.

⁵⁸⁷ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁵⁸⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

7.3.4.3 Medida 4: Incentivo fiscal de Montana

7.267. La India sostiene que el Incentivo fiscal de Montana concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares "al ofrecer incentivos fiscales basados en el nivel de fabricación en el estado de etanol y, con ello, niega a los productos importados una igualdad efectiva de oportunidades para competir en el mercado interno de Montana".⁵⁸⁹ Según la India, al otorgar a los distribuidores de etanol una "ventaja financiera directa en forma de un incentivo fiscal por el uso del producto nacional", la medida 4 "altera las condiciones de competencia en el mercado en favor de los productos nacionales y el producto final derivado de ese uso de los productos nacionales".⁵⁹⁰

7.268. Los Estados Unidos responden que, en tanto en cuanto la India no ha demostrado que la medida 4 afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes, la India "por consiguientemente" no ha demostrado que la medida modifique las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y por ende conceda un trato menos favorable a dichos productos.⁵⁹¹

7.269. Como se ha explicado *supra*⁵⁹², en el marco de la medida 4, se paga a los distribuidores de etanol un incentivo fiscal por el "etanol ... producido en Montana a partir de productos agropecuarios de Montana, incluidos la madera o los productos de madera de Montana".⁵⁹³ El Incentivo fiscal de Montana no prevé ningún incentivo fiscal para el etanol producido fuera de Montana.

7.270. Como aduce la India, y como hemos constatado, la medida 4 ofrece un incentivo financiero a los distribuidores de etanol cuando destilan etanol a partir de componentes originarios de Montana, y en la medida en que lo hacen.⁵⁹⁴ Al examinar el texto, el diseño y la estructura del Incentivo fiscal de Montana, observamos que los distribuidores de etanol tienen derecho a recibir 20 centavos por galón de etanol producido enteramente a partir de componentes originarios de Montana, "y que el monto del incentivo fiscal otorgado por cada galón se reduce proporcionalmente en función de la cantidad de productos agropecuarios o de madera no producidos en Montana que se utiliza para la producción de etanol".⁵⁹⁵ Por lo tanto, el monto del incentivo financiero está inextricablemente vinculado al uso de componentes originarios de Montana. El "sentido y el efecto fundamentales"⁵⁹⁶ de la medida 4 es que se conceden incentivos mayores cuanto más componentes locales se utilicen; por el contrario, cuanto más componentes no locales utilice un distribuidor de etanol, menor será el incentivo financiero que tendrá derecho a percibir.

7.271. No obstante, no consideramos que la India haya demostrado que el Incentivo fiscal de Montana también modifique las condiciones de competencia en favor del *etanol* nacional, o sea, el "producto final". No descartamos la posibilidad de que un incentivo relacionado con los componentes pueda traspasarse al producto final o los productos finales en que se utilizan dichos componentes, en particular cuando se exige que se utilicen en la producción de un producto final determinado para poder beneficiarse del incentivo. No obstante, la parte reclamante debe al menos argumentar ese traspaso como parte de la carga que le corresponde de presentar argumentos y justificar sus afirmaciones.⁵⁹⁷ La India no lo ha hecho en el presente asunto; más bien, simplemente ha afirmado⁵⁹⁸ que, dado que la medida en litigio otorga un incentivo fiscal por el uso de componentes nacionales, tanto los componentes como el *producto final* se colocan en una mejor posición competitiva.⁵⁹⁹ A nuestro juicio, esta afirmación, sin explicaciones más detalladas sobre el modo en

⁵⁸⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 366.

⁵⁹⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 369.

⁵⁹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 99.

⁵⁹² Véase el párrafo 2.20 *supra*.

⁵⁹³ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

⁵⁹⁴ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

⁵⁹⁵ Código Anotado de Montana, artículo 15-70-522 (Prueba documental IND-34).

⁵⁹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁵⁹⁷ Véanse los informes del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, nota 253, y *CE - Preferencias arancelarias*, párrafo 105. Recordamos también la declaración del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana* de que sería "verdaderamente difícil concebir que ningún sistema de solución judicial de diferencias pueda funcionar si acoge la idea de que la mera afirmación de una alegación puede equivaler a una prueba". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

⁵⁹⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 130.

⁵⁹⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 369.

que el Incentivo fiscal de Montana modifica las condiciones de competencia con respecto al producto final, no es suficiente para establecer la existencia de un trato menos favorable respecto del producto final.

7.272. Sobre esta base, consideramos que la India ha acreditado *prima facie* que el Incentivo fiscal de Montana modifica las condiciones de competencia en favor de los componentes originarios de Montana al crear un incentivo financiero que favorece su utilización.⁶⁰⁰ Recordamos a este respecto que en asuntos anteriores se ha constatado sistemáticamente que el otorgamiento de incentivos o ventajas por el uso de productos nacionales con preferencia a los importados concede un trato menos favorable a dichos productos importados.⁶⁰¹ No obstante, no consideramos que la India haya acreditado *prima facie* que la medida también modifica las condiciones de competencia en favor del *etanol* (o sea, el producto final) fabricado a partir de dichos componentes locales.

7.273. Como se ha señalado, la principal respuesta de los Estados Unidos a la alegación de la India es que, dado que la India no ha demostrado que la medida 4 afecte a la venta, la compra, el transporte y el uso de los productos pertinentes, se deduce que tampoco ha demostrado que la medida conceda a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.⁶⁰²

7.274. Ya hemos constatado que, dado que otorga una ventaja por el uso de productos nacionales pero no por el uso de productos importados y, por consiguiente, repercute en las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales, la medida 4 *sí* afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes.⁶⁰³ Además, como hemos explicado *supra*, consideramos que la cuestión de si una medida concede un trato menos favorable a los productos importados guarda relación con la cuestión de si afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, pero es distinta. De ello se deduce que el argumento planteado por los Estados Unidos a este respecto no es capaz de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida 4 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

7.275. Por último, recordamos el argumento planteado por los Estados Unidos, en el contexto de si la medida 4 afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, de que las pruebas obrantes en el expediente muestran que en el marco de esta medida no se han pagado incentivos desde 1995.⁶⁰⁴ Hemos examinado estas pruebas *supra*. En el contexto de la alegación que nos ocupa, y en la medida en que se puede recurrir a este argumento para aducir que la medida no concede un trato menos favorable, basta con recordar que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que para demostrar la existencia de un trato menos favorable no se requieren pruebas de los efectos reales en el mercado ni que se pruebe que "las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas por" la medida en litigio.⁶⁰⁵ En este caso, las consecuencias de la medida para las condiciones de competencia se desprenden explícitamente del texto, el diseño y la estructura de las disposiciones pertinentes. En palabras del Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, "[el] trato menos favorable que hemos constatado emerge como consecuencia necesaria de las palabras efectivamente utilizadas en el texto" de la medida en litigio.⁶⁰⁶ Por consiguiente, consideramos que las pruebas de que la medida 4 puede haber tenido efectos mínimos o nulos en el mercado en los últimos años, aunque se aceptaran, no bastarían para refutar la acreditación *prima*

⁶⁰⁰ El hecho de que con arreglo a la medida en litigio los productos similares nacionales pero no locales (o sea, los productos similares procedentes de zonas de los Estados Unidos distintas de Montana) reciban el mismo trato que los productos importados no afecta a esta conclusión. Véase el informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.294 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.17 y 5.33).

⁶⁰¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 220; informes del Grupo Especial, *India - Células solares*, párrafo 7.95; *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.358; *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.117; *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.156.

⁶⁰² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 99.

⁶⁰³ Véase el párrafo 7.184 *supra*.

⁶⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 16.

⁶⁰⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶⁰⁶ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

facie de la India de que el Incentivo fiscal de Montana trata a los productos no locales, incluidos los productos importados, de manera menos favorable que a los productos locales similares.

7.276. Por las razones que anteceden, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Incentivo fiscal de Montana modifica las condiciones de competencia en detrimento de los componentes de etanol importados. No obstante, no consideramos que la India haya demostrado *prima facie* que el Incentivo fiscal de Montana modifique las condiciones de competencia en detrimento del *etanol* fabricado a partir de componentes importados. Sin embargo, en última instancia, tras haber constatado que la India ha demostrado *prima facie* que el Incentivo fiscal de Montana modifica las condiciones de competencia en detrimento de uno de los dos productos similares importados identificados por la India, concluimos que la India ha demostrado, y los Estados Unidos no han refutado, que el Incentivo fiscal de Montana concede un trato menos favorable a los productos importados, en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.4.4 Medida 5: Bonificación fiscal de Montana

7.277. La India sostiene que, en el marco de la Bonificación fiscal de Montana, "solo se puede obtener la bonificación fiscal si ... el biodiésel se ha fabricado a partir de materias primas producidas en Montana".⁶⁰⁷ Según la India, esta "bonificación fiscal afectaría de manera decisiva a la elección que hace el consumidor entre productos nacionales e importados".⁶⁰⁸ A juicio de la India, "en la medida en que la bonificación fiscal está supeditada al uso de materias primas originarias de Montana, altera las condiciones de competencia de dichas materias primas".⁶⁰⁹ En concreto, la India sostiene que "[l]a concesión del incentivo alteraría necesariamente el entorno competitivo puesto que, para obtener el beneficio de la devolución, cualquier productor de biodiésel utilizaría materias primas producidas en Montana para producir el biodiésel".⁶¹⁰ Además, según la India, "[a]un cuando el productor de biodiésel no es acreedor a ese incentivo, debido a la bonificación fiscal, cualquier persona con derecho a recibirlo preferiría comprar biodiésel producido enteramente a partir de materias primas producidas en Montana".⁶¹¹ La India concluye que "[e]sto implica que, a través del incentivo ofrecido, se crea una mayor demanda de a) materias primas originarias de Montana y b) biodiésel producido a partir de materias primas producidas en Montana".⁶¹²

7.278. Los Estados Unidos responden que, en tanto en cuanto la India no ha demostrado que la medida 5 afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes, se deduce, "por la misma razón", que la India tampoco ha demostrado que la medida modifique las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y por ende conceda un trato menos favorable a dichos productos.⁶¹³

7.279. Como se ha explicado *supra*⁶¹⁴, el programa Bonificación fiscal de Montana a la mezcla y el almacenamiento de biodiésel dispone que los "distribuidores de combustibles especiales" y los "propietarios u operadores de establecimientos de combustible para motores" reciban una "bonificación respecto de [determinados] impuestos ... por los costos de inversión en propiedades amortizables utilizadas para almacenar o mezclar biodiésel con petróleo diésel para destinarlo a la venta".⁶¹⁵ Este incentivo solo puede obtenerse si la inversión respecto de la cual se reclama la bonificación se "utiliza principalmente para mezclar petróleo diésel con biodiésel elaborado enteramente a partir de materias primas producidas en Montana".⁶¹⁶

7.280. Como ha aducido la India, y como hemos constatado, la Bonificación fiscal a la mezcla y el almacenamiento de biodiésel supedita la disponibilidad de un incentivo fiscal al uso de productos locales. Al examinar el texto, el diseño y la estructura de la Bonificación fiscal de Montana, observamos que los contribuyentes que mezclan petróleo diésel con biodiésel elaborado enteramente a partir de materias primas originarias de Montana tienen derecho a la bonificación,

⁶⁰⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 468.

⁶⁰⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 468.

⁶⁰⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 469.

⁶¹⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 469.

⁶¹¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 469.

⁶¹² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 469.

⁶¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101.

⁶¹⁴ Véase el párrafo 2.24 *supra*.

⁶¹⁵ Código Administrativo de Montana, artículo 15-32-703(1) (Prueba documental US-11).

⁶¹⁶ Código Anotado de Montana, artículo 15-32-703(4)(a) (Prueba documental US-11).

mientras que los contribuyentes que mezclan petróleo diésel con biodiésel elaborado total o parcialmente a partir de materias primas originarias de fuera de Montana no son admisibles. Estamos de acuerdo con la India en que, al ofrecer un beneficio financiero por el uso de materias primas locales, el "sentido y el efecto fundamentales"⁶¹⁷ de la medida 5 es inducir o incentivar a los mezcladores a usar materias primas originarias de Montana en lugar de materias primas de fuera de Montana, incluso de otros Miembros.

7.281. También coincidimos con la India en que la medida 5 modifica las condiciones de competencia respecto del biodiésel mezclado a partir de materias primas originarias de Montana. Al examinar nuevamente el texto, el diseño y la estructura de la medida, observamos que ofrece un incentivo fiscal respecto de las propiedades utilizadas no solo para mezclar el biodiésel, sino también para almacenar el biodiésel mezclado a partir de materias primas originarias de Montana. Esto significa que las personas o las empresas que almacenan biodiésel producido a partir de materias primas originarias de Montana reciben el incentivo, mientras que las que almacenan biodiésel fabricado a partir de materias primas producidas fuera de Montana no lo reciben. A nuestro juicio, esto parece indicar que el "sentido y el efecto fundamentales"⁶¹⁸ de la Medida 5 es crear un incentivo comercial para la compra y el almacenamiento de biodiésel fabricado a partir de componentes originarios de Montana.

7.282. Sobre esta base, consideramos que la India ha demostrado *prima facie* que la Bonificación fiscal de Montana modifica las condiciones de competencia en favor de los componentes originarios de Montana y el biodiésel mezclado a partir de estos al crear un incentivo financiero que favorece su utilización.⁶¹⁹ Señalamos a este respecto que en asuntos anteriores se ha constatado sistemáticamente que el otorgamiento de incentivos o ventajas por el uso de productos nacionales con preferencia a los importados concede un trato menos favorable a dichos productos importados.⁶²⁰

7.283. Como se ha señalado, la principal respuesta de los Estados Unidos a la alegación de la India es que, dado que la India no ha demostrado que la medida 5 afecte a la venta, la compra, el transporte y el uso de los productos pertinentes, se deduce que tampoco ha demostrado que la medida conceda a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.⁶²¹

7.284. Ya hemos constatado que, dado que otorga una ventaja por el uso de productos nacionales pero no por el uso de productos importados y, por consiguiente, repercute en las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales, la medida 5 *sí* afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes.⁶²² Además, como hemos explicado *supra*, consideramos que la cuestión de si una medida concede un trato menos favorable a los productos importados guarda relación con la cuestión de si afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, pero es distinta. De ello se deduce que el argumento planteado por los Estados Unidos a este respecto no es capaz de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida 5 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

7.285. Por último, recordamos el argumento planteado por los Estados Unidos, en el contexto de si la medida 5 afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, de que las pruebas obrantes en el expediente muestran que en el marco de la medida 5 no se han pagado

⁶¹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁶¹⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁶¹⁹ El hecho de que con arreglo a la medida en litigio los productos similares nacionales pero no locales (o sea, los productos similares procedentes de zonas de los Estados Unidos distintas de Montana) reciban el mismo trato que los productos importados no afecta a esta conclusión. Véase el informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.294 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.17 y 5.33).

⁶²⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 220; informes del Grupo Especial, *India - Células solares*, párrafo 7.95; *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.358; *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.117; *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.156.

⁶²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101.

⁶²² Véase el párrafo 7.191 *supra*.

incentivos desde 1995.⁶²³ Hemos examinado estas pruebas *supra*. En el contexto de la alegación que nos ocupa, y en la medida en que se puede recurrir a este argumento para aducir que la medida no concede un trato menos favorable, basta con recordar que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que para demostrar la existencia de un trato menos favorable no se requieren pruebas de los efectos reales en el mercado ni que se pruebe que "las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas por" la medida en litigio.⁶²⁴ En este caso, las consecuencias de la medida para las condiciones de competencia se desprenden explícitamente del texto, el diseño y la estructura de las disposiciones pertinentes. En palabras del Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, "[el] trato menos favorable que hemos constatado emerge como consecuencia necesaria de las palabras efectivamente utilizadas en el texto" de la medida en litigio.⁶²⁵ Por consiguiente, consideramos que las pruebas de que la medida 5 puede haber tenido efectos mínimos o nulos en el mercado en los últimos años, aunque se aceptaran, no bastarían para refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la Bonificación fiscal de Montana trata a los productos no locales, incluidos los productos importados, de manera menos favorable que a los productos locales similares.

7.286. En consecuencia, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que la Bonificación fiscal de Montana modifica las condiciones de competencia en detrimento de las materias primas importadas y el biodiésel producido a partir de estas y, por lo tanto, concede a dichos productos un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.4.5 Medida 6: Reembolso fiscal de Montana

7.287. La India alega que como el Reembolso fiscal de Montana "está supeditado al uso de componentes producidos en Montana, altera las condiciones de competencia para dichos componentes".⁶²⁶ Según la India, "[l]a concesión del incentivo alteraría necesariamente el entorno de las condiciones de competencia puesto que, para obtener el beneficio de la devolución, cualquier productor de biodiésel utilizaría componentes producidos en Montana para producir el biodiésel". La India alega que ello crea "una mayor demanda ... a través del incentivo ofrecido en el mercado en las fases iniciales del proceso productivo, respecto de los componentes producidos en Montana".⁶²⁷ La India alega además que la medida 6 "también altera las condiciones de competencia en el mercado en favor del biodiésel fabricado a partir de componentes producidos en el producto nacional de Montana [*sic*]". A juicio de la India, esto se debe a que "[l]a disponibilidad de un reembolso fiscal por el biodiésel fabricado a partir de productos de Montana implicaría que los "distribuidores/importadores/minoristas preferirían utilizar biodiésel fabricado utilizando componentes producidos en Montana". La India concluye por lo tanto que la medida 6 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.⁶²⁸

7.288. Los Estados Unidos responden que, en tanto en cuanto la India no ha demostrado que la medida 6 afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes, la India "consiguientemente" no ha demostrado que la medida 6 modifique las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y por ende conceda un trato menos favorable a dichos productos.⁶²⁹

7.289. Como se ha explicado *supra*⁶³⁰, en el marco del Reembolso fiscal de Montana, los distribuidores autorizados reciben una devolución equivalente a dos centavos por galón por la venta de biodiésel producido enteramente a partir de componentes de biodiésel producidos en Montana. La medida 6 también establece que los propietarios y operadores de establecimientos de combustible para motores reciban un reembolso de impuestos equivalente a un centavo por galón respecto del

⁶²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 16.

⁶²⁴ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶²⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶²⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 568.

⁶²⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 568.

⁶²⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 569.

⁶²⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 103.

⁶³⁰ Véanse los párrafos 2.28-2.30 *supra*.

biodiésel comprado a un distribuidor autorizado si el biodiésel se ha elaborado enteramente a partir de componentes de biodiésel producidos en Montana.

7.290. Consideramos convincente la afirmación de la India de que el Reembolso fiscal de Montana otorga un trato menos favorable a los productos no locales, incluidos los productos importados. Al examinar el texto, el diseño y la estructura de la medida 6, observamos que vincula la concesión de una devolución de impuestos al uso de productos locales. El reembolso es pagadero únicamente por las transacciones relacionadas con la venta o la compra de biodiésel producido enteramente a partir de componentes originarios de Montana. Al ofrecer un beneficio financiero a los distribuidores autorizados que venden biodiésel producido enteramente a partir de componentes originarios de Montana, el "sentido y el efecto fundamentales"⁶³¹ de la medida 6 es estimular una mayor demanda de componentes originarios de Montana que han de utilizarse para que el biodiésel tenga derecho al reembolso. Por el contrario, la medida 6 reduce la demanda de componentes no originarios de Montana, puesto que su uso hace que el biodiésel no tenga derecho a la devolución de impuestos.

7.291. Además, el Reembolso fiscal de Montana incentiva a los vendedores minoristas de combustible para motores a comprar biodiésel elaborado a partir de componentes locales al ofrecerles un reembolso de un centavo por galón respecto del biodiésel elaborado a partir de componentes originarios de Montana, reembolso que no está disponible en el caso de las compras de biodiésel elaborado total o parcialmente a partir de componentes no originarios de Montana. Por lo tanto, el Reembolso fiscal de Montana mejora la posición competitiva de dicho biodiésel frente a los demás combustibles biodiésel elaborados total o parcialmente a partir de componentes no originarios de Montana.

7.292. Por consiguiente, consideramos que la India ha acreditado *prima facie* que el Reembolso fiscal de Montana concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos locales.⁶³² Señalamos que esta constatación es compatible con los numerosos asuntos anteriores en que se ha constatado que el otorgamiento de incentivos o ventajas por el uso de productos nacionales con preferencia a los importados concede un trato menos favorable a dichos productos importados.⁶³³

7.293. Como se ha señalado, la principal respuesta de los Estados Unidos a la alegación de la India es que, dado que la India no ha demostrado que la medida 6 afecte a la venta, la compra, el transporte y el uso de los productos pertinentes, se deduce que tampoco ha demostrado que la medida conceda a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.⁶³⁴

7.294. Ya hemos constatado que, dado que otorga una ventaja por el uso de productos nacionales pero no por el uso de productos importados y, por consiguiente, repercute en las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales, la medida 6 *sí* afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes.⁶³⁵ Además, como hemos explicado *supra*, consideramos que la cuestión de si una medida concede un trato menos favorable a los productos importados guarda relación con la cuestión de si afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, pero es distinta. De ello se deduce que el argumento planteado por los Estados Unidos a este respecto no es capaz de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida 6 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

⁶³¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁶³² El hecho de que con arreglo a la medida en litigio los productos similares nacionales pero no locales (o sea, los productos similares procedentes de zonas de los Estados Unidos distintas de Montana) reciban el mismo trato que los productos importados no afecta a esta conclusión. Véase el informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.294 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.17 y 5.33).

⁶³³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 220; informes del Grupo Especial, *India - Células solares*, párrafo 7.95; *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.358; *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.117; *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.156.

⁶³⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 103.

⁶³⁵ Véase el párrafo 7.198 *supra*.

7.295. Por último, recordamos el argumento planteado por los Estados Unidos, en el contexto de si la medida 6 afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, de que las pruebas obrantes en el expediente muestran que en el marco de esta medida no se han pagado incentivos desde 2011.⁶³⁶ Hemos examinado estas pruebas *supra*. En el contexto de la alegación que nos ocupa, y en la medida en que se puede recurrir a este argumento para aducir que la medida no concede un trato menos favorable, basta con recordar que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que para demostrar la existencia de un trato menos favorable no se requieren pruebas de los efectos reales en el mercado ni que se pruebe que "las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas por" la medida en litigio.⁶³⁷ En este caso, las consecuencias de la medida para las condiciones de competencia se desprenden explícitamente del texto, el diseño y la estructura de las disposiciones pertinentes. En palabras del Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, "[el] trato menos favorable que hemos constatado emerge como consecuencia necesaria de las palabras efectivamente utilizadas en el texto" de la medida en litigio.⁶³⁸ Por consiguiente, consideramos que las pruebas de que la medida 6 puede haber tenido efectos mínimos o nulos en el mercado en los últimos años, aunque se aceptaran, no bastarían para refutar la acreditación *prima facie* de la India de que el Reembolso fiscal de Montana trata a los productos no locales, incluidos los productos importados, de manera menos favorable que a los productos locales similares.

7.296. En consecuencia, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Reembolso fiscal de Montana modifica las condiciones de competencia en detrimento de los componentes importados y el biodiésel producido a partir de estos y, por lo tanto, concede a dichos productos un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.4.6 Medida 7: Incentivo adicional de Connecticut

7.297. Con respecto al Incentivo adicional de Connecticut, la India sostiene que, habida cuenta de los elevados costos asociados a la instalación de módulos solares fotovoltaicos y sistemas solares térmicos, "cualquier forma de incentivo afectaría de manera decisiva a la elección que hace el consumidor entre productos nacionales e importados". Por lo tanto, según la India, "[l]a concesión de incentivos adicionales necesariamente altera el entorno competitivo puesto que cualquier consumidor querría reducir sus costos instalando los productos acreedores a los incentivos adicionales".⁶³⁹ La India concluye que dado que la medida 7 "otorga incentivos adicionales por el uso de productos originarios de Connecticut, altera las condiciones de competencia en el mercado en favor del producto nacional", y [e]sta alteración ... va en detrimento de ... los 'productos similares' importados".⁶⁴⁰

7.298. Los Estados Unidos responden que, en tanto en cuanto la India no ha demostrado que la medida 7 afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes, se deduce "por definición" que tampoco ha demostrado que la medida 7 modifique las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y por ende conceda un trato menos favorable a dichos productos.⁶⁴¹ Los Estados Unidos añaden que, en el contexto del supuesto incentivo adicional, la India ha aducido que "cualquier incentivo afectaría de manera decisiva" a la elección de un consumidor, mientras que lo que tenía que demostrar la India era que las "medidas específicas del CRSIP [Programa de inversión en energía solar residencial de Connecticut]" así lo han hecho. Según los Estados Unidos, el hecho de que en sus argumentos la India no haya mencionado la medida impugnada específica significa que la India no ha presentado "un análisis particularizado del funcionamiento previsto de la [medida 7] antes de inferir que afecta de manera decisiva a la incentivación de la compra o el uso de productos hechos en el estado de Connecticut".⁶⁴²

⁶³⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 16.

⁶³⁷ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶³⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶³⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 679.

⁶⁴⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 680.

⁶⁴¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 112.

⁶⁴² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 9. (Las cursivas figuran en el original, no se reproduce la nota de pie de página)

7.299. En respuesta al argumento de los Estados Unidos relativo a la referencia de la India a "cualquier incentivo", la India, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, sostuvo lo siguiente:

La referencia a la expresión "cualquier forma de incentivo" ha de leerse en el contexto en que se ha empleado. El contexto es, por supuesto, el de los incentivos adicionales ofrecidos en el marco de las medidas impugnadas. En efecto, en la frase inmediatamente siguiente, la India hace referencia a los incentivos adicionales otorgados en el marco de las medidas en litigio impugnadas. Por lo tanto, la alegación de que la India no ha presentado un análisis particularizado de las medidas del CRSIP carece de fundamento.⁶⁴³

7.300. Como se ha explicado *supra*⁶⁴⁴, el Incentivo adicional de Connecticut forma parte del CRSIP, que ofrece incentivos financieros a los propietarios de viviendas que instalan módulos solares fotovoltaicos o sistemas solares térmicos en sus propiedades.⁶⁴⁵ En concreto, el Incentivo adicional de Connecticut establece que se puede obtener un incentivo adicional de hasta el 5% del incentivo que se ofrece normalmente por la utilización de "componentes importantes del sistema fabricados o montados en Connecticut"⁶⁴⁶, y otro incentivo adicional de hasta el 5% del incentivo que se ofrece normalmente "por el uso de componentes importantes del sistema fabricados o montados en municipios con dificultades económicas ... o en determinadas comunidades en las que se haya decidido concentrar las inversiones".⁶⁴⁷ Nada de lo dispuesto en la legislación pertinente exige la instalación de sistemas cuyos "componentes importantes" sean de fabricación local ni impide la instalación de sistemas cuyos "componentes importantes" no sean de fabricación local. Los propietarios de viviendas que instalan dichos sistemas son acreedores a los incentivos de base previstos en el CRSIP. Sin embargo, dichos propietarios no tienen derecho al incentivo adicional, que puede ser de hasta un 5% del incentivo de base del CRSIP que se paga a todos los propietarios de viviendas que instalan sistemas solares fotovoltaicos o sistemas solares térmicos.⁶⁴⁸

7.301. Consideramos convincente la afirmación de la India de que el Incentivo adicional de Connecticut concede un trato menos favorable a los productos no locales, incluidos los productos importados. Al examinar su texto, diseño y estructura, observamos que la medida 7 establece un sistema en el marco del cual los propietarios de viviendas que optan por instalar sistemas solares fotovoltaicos o sistemas solares térmicos fabricados a partir de componentes de producción local reciben una bonificación mayor que los que deciden instalar sistemas fabricados a partir de componentes importantes del sistema no locales. Estamos de acuerdo con la India en que, al ofrecer una bonificación mayor por la instalación de sistemas fabricados con componentes de producción local, el "sentido y el efecto fundamentales"⁶⁴⁹ de la medida 7 es estimular la demanda de sistemas fabricados a partir de componentes de producción local, en contraposición a los sistemas fabricados con componentes producidos en otros lugares. Esto a su vez mejora la posición competitiva de dichos componentes frente a los componentes producidos fuera de Connecticut.

7.302. Por lo tanto, a nuestro juicio la India ha acreditado *prima facie* que el Incentivo adicional de Connecticut modifica las condiciones de competencia en detrimento de dichos componentes importados.⁶⁵⁰ Señalamos a este respecto que esta constatación es compatible con los numerosos asuntos anteriores en que se ha sostenido que el otorgamiento de incentivos o ventajas por el uso

⁶⁴³ Respuesta de la India a la pregunta 118 del Grupo Especial, párrafo 42.

⁶⁴⁴ Véase el párrafo 2.32-2.35 *supra*.

⁶⁴⁵ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(c) (Prueba documental IND-124).

⁶⁴⁶ Como se ha señalado, la expresión "componentes importantes del sistema" no aparece definida en los instrumentos jurídicos pertinentes.

⁶⁴⁷ Leyes generales de Connecticut, artículo 16-245ff(i) (Prueba documental IND-124).

⁶⁴⁸ Recordamos que hemos constatado que el Incentivo adicional de Connecticut es obligatorio, en el sentido de que la Autoridad de Reglamentación de los Servicios Públicos de Connecticut (PURA) está *obligada* a establecer un incentivo adicional mayor que 0% y no superior al 5% si se cumplen determinados requisitos. Véase el párrafo 7.209 *supra*.

⁶⁴⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁶⁵⁰ El hecho de que con arreglo a la medida en litigio los productos similares nacionales pero no locales (o sea, los productos similares procedentes de zonas de los Estados Unidos distintas de Connecticut) reciban el mismo trato que los productos importados no afecta a esta conclusión. Véase el informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.294 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.17 y 5.33).

de productos nacionales con preferencia a los importados concede un trato menos favorable a dichos productos importados.⁶⁵¹

7.303. No estamos de acuerdo con el argumento de los Estados Unidos de que la India no ha presentado un análisis suficientemente particularizado de la medida 7. Contrariamente a lo que sugieren los Estados Unidos, en la primera comunicación escrita de la India no se tratan los incentivos de forma abstracta. Por el contrario, en los párrafos 679 y 680 de la primera comunicación escrita de la India se explica claramente el motivo por el cual, a juicio de la India, el Incentivo adicional de Connecticut modifica las condiciones de competencia en detrimento de los productos no locales, incluidos los productos importados. Al comienzo del párrafo 679 se señala el elevado costo de instalar sistemas fotovoltaicos y sistemas solares térmicos. Luego se señala que, teniendo en cuenta dichos costos, *cualquier* incentivo que disminuyera este costo afectaría de manera decisiva a la decisión de un consumidor acerca de si instalar un sistema y qué sistema instalar. Por último, la atención se centra en la medida 7 y se alega que, debido a que el otorgamiento de un incentivo financiero que disminuye los costos de determinados sistemas solares fotovoltaicos o solares térmicos crearía un incentivo en favor de dichos sistemas, se deduce que el Incentivo adicional de Connecticut, que ofrece a los propietarios de viviendas que instalan sistemas fabricados a partir de componentes locales una bonificación mayor que el ofrecido a los que instalan sistemas fabricados a partir de componentes no locales, crea un *mayor* incentivo en favor de dichos sistemas, con lo que modifican las condiciones de competencia en favor de estos últimos.⁶⁵² En otras palabras, la India explica que, en la costosa esfera de los sistemas solares fotovoltaicos y los solares térmicos, los sistemas más económicos serán más competitivos; al otorgar bonificaciones adicionales por la compra de sistemas fabricados con componentes locales, el Incentivo adicional de Connecticut modifica las condiciones de competencia en favor de dichos sistemas.

7.304. Por lo tanto, consideramos que el argumento que ha planteado la India en los párrafos 679 y 680 de su primera comunicación escrita es lo bastante detallado y particularizado para acreditar *prima facie* que el Incentivo adicional de Connecticut concede un trato menos favorable a los productos importados.

7.305. Esto nos lleva al otro argumento planteado por los Estados Unidos de que, dado que la India no ha demostrado que la medida afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, consiguientemente no puede dar lugar a un trato menos favorable.

7.306. Ya hemos constatado que, dado que otorga una ventaja por el uso de productos nacionales pero no por el uso de productos importados y, por consiguiente, repercute en las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales, la medida 7 *sí* afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes.⁶⁵³ Además, como hemos explicado *supra*, consideramos que la cuestión de si una medida concede un trato menos favorable a los productos importados guarda relación con la cuestión de si afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, pero es distinta. De ello se deduce que el argumento planteado por los Estados Unidos a este respecto no es capaz de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida 7 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

7.307. Por último, recordamos el argumento planteado por los Estados Unidos, en el contexto de si la medida 7 afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, de que los datos facilitados por la India no establecen que se haya efectuado ningún pago de incentivos adicionales. En la medida en que se puede recurrir a este argumento para aducir que la medida no concede un trato menos favorable, señalamos que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que para demostrar la existencia de un trato menos favorable no se requieren pruebas de los efectos reales en el mercado ni que se pruebe que "las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas por" la medida en litigio.⁶⁵⁴ En este caso, las consecuencias de la medida 7 para las condiciones de competencia se

⁶⁵¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 220; informes del Grupo Especial, *India - Células solares*, párrafo 7.95; *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.358; *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.117; *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.156.

⁶⁵² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 679 y 680.

⁶⁵³ Véase el párrafo 7.198 *supra*.

⁶⁵⁴ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

desprenden explícitamente del texto, el diseño y la estructura de las disposiciones pertinentes. En palabras del Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, "[el] trato menos favorable que hemos constatado emerge como consecuencia necesaria de las palabras efectivamente utilizadas en el texto" de la Medida 7.⁶⁵⁵ Por consiguiente, consideramos que las pruebas de que la medida 7 puede haber tenido efectos mínimos o nulos en el mercado en los últimos años, aunque se aceptaran, no bastarían para refutar la acreditación *prima facie* de la India de que el Incentivo adicional de Connecticut trata a los productos no locales, incluidos los productos importados, de manera menos favorable que a los productos locales similares.

7.308. En consecuencia, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el Incentivo adicional de Connecticut modifica las condiciones de competencia en detrimento de los componentes importantes de los sistemas solares fotovoltaicos y solares térmicos importados y los sistemas fabricados con dichos componentes y, por lo tanto, concede a dichos productos un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.4.7 Medida 8: Multiplicador por equipo de Michigan/Multiplicador por mano de obra de Michigan

7.309. La India sostiene que, en el marco de los Multiplicadores por equipo y por mano de obra de Michigan, "solo los sistemas de energía renovable que cumplen el nivel de fabricación en el estado establecido por ley son acreedores a los incentivos adicionales".⁶⁵⁶ A juicio de la India, esto significa que "no se da a los productos importados pertinentes una *igualdad de oportunidades* para competir en el mercado interno de Michigan".⁶⁵⁷ Según la India, "[d]ebido a que [] se induce a los compradores a comprar sistemas de energía renovable originarios de Michigan, los productos importados 'similares', a los que se niega una *igualdad de oportunidades de competencia*, se vuelven indeseables a los ojos de un comprador potencial".⁶⁵⁸ La India concluye que, por lo tanto, dichos productos importados reciben un trato menos favorable.

7.310. Los Estados Unidos responden que, en tanto en cuanto la India no ha demostrado que la medida 8 afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes, la India "consiguientemente" tampoco ha demostrado que la medida modifique las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y por ende conceda un trato menos favorable a dichos productos.⁶⁵⁹ Además, los Estados Unidos sostienen que la India no ha "presentado ningún análisis sobre el motivo por el que [la medida 8] daría lugar a que los compradores se vean 'inducidos a comprar' equipo hecho en Michigan o haría que los productos importados se volvieran 'indeseables'". A juicio de los Estados Unidos, "la India se limita a presuponer de pasada ... que [la medida 8] incentivaría la compra de equipo de fabricación local en el mercado de Michigan".⁶⁶⁰

7.311. En respuesta al argumento de los Estados Unidos de que no ha explicado el modo en que la medida 8 modificaría las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados, la India sostuvo que, en su primera comunicación escrita, "explicó el elemento discriminatorio de la medida impugnada, a saber, los incentivos que se ofrecen cuando se cumple el nivel de fabricación en el estado". A juicio de la India, "[e]sto ... niega una igualdad de oportunidades a los productos importados similares y es suficiente para demostrar la existencia de un trato menos favorable".⁶⁶¹

7.312. Como se ha explicado *supra*⁶⁶², los Multiplicadores por equipo de Michigan y por mano de obra de Michigan forman parte de un conjunto más amplio de normas y reglamentos denominado "Programa de normas relativas a las energías renovables en el estado de Michigan" (RESPM). Entre otras cosas, el RESPM exige que los proveedores de electricidad mantengan una cartera de créditos de energía renovable (REC) que pueden obtenerse generando o comprando energía renovable.⁶⁶³ Por medio de los Multiplicadores en litigio, los proveedores de electricidad pueden recibir un REC

⁶⁵⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶⁵⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 782.

⁶⁵⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 782. (las cursivas figuran en el original)

⁶⁵⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 782.

⁶⁵⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 118.

⁶⁶⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 10.

⁶⁶¹ Respuesta de la India a la pregunta 118 del Grupo Especial, párrafo 42.

⁶⁶² Véase el párrafo 2.40 *supra*.

⁶⁶³ Ley Pública N° 295 de Michigan, artículo 39(1) (Prueba documental IND-43).

extra de 1/10 (además de los REC que se otorgan normalmente por la energía renovable generada o comprada) por cada megavatio/hora de electricidad generada i) a partir de un sistema de energía renovable construido usando equipo hecho en Michigan⁶⁶⁴, o ii) a partir de un sistema de energía renovable construido utilizando mano de obra compuesta por residentes de Michigan.⁶⁶⁵

7.313. A nuestro juicio, la India ha demostrado de manera convincente que tanto el Multiplicador por equipo de Michigan como el Multiplicador por mano de obra de Michigan conceden un trato menos favorable a los productos importados. Al examinar el texto, el diseño y la estructura de los Multiplicadores, observamos que ambos programas otorgan a los proveedores de electricidad que generan electricidad usando sistemas fabricados a partir de equipos locales o utilizando mano de obra local, o que compran electricidad generada de esta forma, un REC extra de 1/10 por cada kilovatio/hora de electricidad generado. Esto significa que los proveedores que generan o compran dicha electricidad podrán cumplir más fácilmente las prescripciones reglamentarias relativas a la acumulación de créditos de energía renovable. En el contexto de un sistema reglamentario que exige que los proveedores de electricidad obtengan un determinado número de créditos por año, la posibilidad de obtener créditos extra sin tener que producir o comprar energía adicional es un claro incentivo que favorece el uso de sistemas de energía renovable que contengan insumos locales o se hayan construido utilizando mano de obra local. Por consiguiente, el "sentido y el efecto fundamentales"⁶⁶⁶ de los Multiplicadores es promover la compra de sistemas de energía renovable fabricados con componentes locales o construidos utilizando mano de obra local.

7.314. Por lo tanto, consideramos que la India ha demostrado *prima facie* que los Multiplicadores establecidos en el marco de la medida 8 incentivan la compra de sistemas de energía renovable fabricados con componentes locales o construidos utilizando mano de obra local y, por consiguiente, modifican las condiciones de competencia en favor de estos, y en detrimento de los productos importados similares.⁶⁶⁷

7.315. A este respecto, no estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que los argumentos de la India relativos a los Multiplicadores por equipo y por mano de obra de Michigan carecen de cualquier análisis suficiente o se basan en presunciones. En los párrafos 735-749 de la primera comunicación escrita de la India figura una explicación detallada de los Multiplicadores, que aclara tanto su contexto reglamentario como su funcionamiento previsto y pasado. La India respalda esta descripción de los Multiplicadores con una explicación sobre el modo en que han influido en las decisiones de un proveedor de electricidad en particular de Michigan en relación con el origen de los productos.⁶⁶⁸ Posteriormente, la India desarrolla sus argumentos jurídicos, incluidos los citados anteriormente en esta sección.⁶⁶⁹ Estos argumentos jurídicos se basan en la argumentación fáctica expuesta en los párrafos 735-749 y están respaldados por ella. Leyendo estas dos secciones de la comunicación de la India conjuntamente, consideramos que la India ha explicado suficientemente los fundamentos fácticos como jurídicos de su alegación contra estos Multiplicadores. En concreto, consideramos que la India ha explicado por qué los Multiplicadores "'inducirían' a los compradores a 'comprar' sistemas de energía renovable que contengan componentes locales o se hayan construido utilizando mano de obra local"⁶⁷⁰; como se ha señalado en el párrafo anterior, esto se debe a que la disponibilidad de REC extra es un claro incentivo en el contexto de un sistema reglamentario que exige que los proveedores de electricidad obtengan un determinado número de REC al año. A nuestro juicio, este análisis se desprende claramente de la comunicación de la India cuando todas las partes

⁶⁶⁴ Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 39(2)(d) (Prueba documental IND-43). Este crédito adicional se ofrece únicamente durante los tres primeros años posteriores a la fecha en que el sistema de energía renovable produce por primera vez electricidad en condiciones comerciales.

⁶⁶⁵ Ley Pública Nº 295 de Michigan, artículo 39(2)(e) (Prueba documental IND-43). Este crédito adicional se ofrece únicamente durante los tres primeros años posteriores a la fecha en que el sistema de energía renovable produce por primera vez electricidad en condiciones comerciales.

⁶⁶⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁶⁶⁷ El hecho de que con arreglo a la medida en litigio los productos similares nacionales pero no locales (o sea, los productos similares procedentes de zonas de los Estados Unidos distintas de Michigan) reciban el mismo trato que los productos importados no afecta a esta conclusión. Véase el informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.294 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.17 y 5.33).

⁶⁶⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 745-746.

⁶⁶⁹ Véase el párrafo 7.309 *supra*.

⁶⁷⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 10.

pertinentes de ese documento se leen como un todo, y no de forma indebidamente aislada o fragmentada, por ejemplo, leyendo una subsección sin relacionarla con otras subsecciones conexas.

7.316. Pasamos ahora a examinar el otro argumento planteado por los Estados Unidos, a saber, que, dado que la India no ha demostrado que la medida 8 afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes, consiguientemente no puede conceder a los productos importados un trato menos favorable.⁶⁷¹

7.317. Ya hemos constatado que, dado que otorga una ventaja por el uso de productos nacionales pero no por el uso de productos importados y, por consiguiente, repercute en las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales, la medida 8 *sí* afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes.⁶⁷² Además, como hemos explicado *supra*, consideramos que la cuestión de si una medida concede un trato menos favorable a los productos importados guarda relación con la cuestión de si afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, pero es distinta. De ello se deduce que el argumento planteado por los Estados Unidos a este respecto no es capaz de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida 8 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

7.318. Por último, recordamos el argumento planteado por los Estados Unidos, en el contexto de si la medida 8 afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, de que las pruebas obrantes en el expediente muestran que solo un número minúsculo de créditos generados en el marco del RESPM se ha emitido de conformidad con el Multiplicador por equipo de Michigan. Hemos examinado las pruebas *supra*.⁶⁷³ En el contexto de la alegación que nos ocupa, y en la medida en que se puede recurrir a este argumento para aducir que la medida no concede un trato menos favorable, basta con recordar que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que para demostrar la existencia de un trato menos favorable no se requieren pruebas de los efectos reales en el mercado ni que se pruebe que "las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas por" la medida en litigio.⁶⁷⁴ En este caso, las consecuencias de la medida 8 para las condiciones de competencia se desprenden explícitamente del texto, el diseño y la estructura de las disposiciones pertinentes. En palabras del Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, "[el] trato menos favorable que hemos constatado emerge como consecuencia necesaria de las palabras efectivamente utilizadas en el texto" de la medida en litigio.⁶⁷⁵ Por consiguiente, no consideramos que las pruebas de que la medida 8 puede haber tenido efectos mínimos o nulos en el mercado en los últimos años basten para refutar la acreditación *prima facie* de la India de que los Multiplicadores por equipo de Michigan y por mano de obra de Michigan conceden a los productos no locales, incluidos los productos importados, un trato menos favorable que el concedido a los productos locales similares.

7.319. En consecuencia, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que los Multiplicadores por equipo de Michigan y por mano de obra de Michigan modifican las condiciones de competencia en detrimento de los sistemas de energía renovable fabricados a partir de componentes importados, o construidos utilizando mano de obra no local. Por consiguiente, estos Multiplicadores conceden a dichos productos un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.4.8 Medida 9: Prima por equipo de Delaware/Prima por mano de obra de Delaware

7.320. La India sostiene que la Prima por equipo de Delaware y la Prima por mano de obra de Delaware conceden a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares "al ofrecer incentivos adicionales sobre la base del nivel de fabricación en el estado del equipo de energía renovable especificado".⁶⁷⁶ Según la India, esto "niega a los productos importados una igualdad efectiva de oportunidades para competir en el mercado interno

⁶⁷¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 118.

⁶⁷² Véase el párrafo 7.220 *supra*.

⁶⁷³ Véase el párrafo 7.218 *supra*.

⁶⁷⁴ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶⁷⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶⁷⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 873.

de Delaware".⁶⁷⁷ La India alega que "un comprador potencial preferirá comprar los productos especificados que cumplan el nivel de fabricación en el estado en lugar de los productos importados" debido al incentivo adicional, con lo que se modifican "las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y en favor de los 'productos similares' originarios de Delaware".⁶⁷⁸

7.321. Los Estados Unidos responden que, en tanto en cuanto la India no ha demostrado que la medida 9 afecte a la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos pertinentes, se deduce que la India "tampoco" ha demostrado que la medida 9 modifique las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados y por ende conceda un trato menos favorable a dichos productos.⁶⁷⁹

7.322. Como se ha explicado *supra*⁶⁸⁰, la Prima por equipo de Delaware y la Prima por mano de obra de Delaware consisten en un crédito adicional del 10% para el cumplimiento de las normas relativas a la cartera de energía renovable aplicables a las instalaciones de energía solar o eólica, a condición de que un mínimo del 50% del costo del equipo de energía renovable, incluidas las piezas de montaje, se fabrique en Delaware, o de que la instalación se construya o instale con un mínimo del 75% de mano de obra del estado.

7.323. Consideramos convincente el argumento de la India de que las Primas por equipo y por mano de obra de Delaware conceden un trato menos favorable a los productos no locales, incluidos los productos importados. Al examinar el texto, el diseño y la estructura de las Primas por equipo y por mano de obra, observamos que ambos programas proporcionan a los proveedores de electricidad al por menor un crédito adicional del 10% para el cumplimiento de las normas relativas a la cartera de energía renovable aplicables a las instalaciones de energía solar o eólica ubicadas en Delaware, a condición de que i) un mínimo del 50% del costo del equipo de energía renovable, incluidas las piezas de montaje, se fabrique en Delaware, o ii) la instalación se construya o instale con un mínimo del 75% de mano de obra del estado. Esto significa que los proveedores de electricidad al por menor que venden dicha electricidad cumplirán con mayor facilidad las normas relativas a la cartera de energía renovable. En el contexto de un sistema reglamentario que exige que los proveedores de electricidad al por menor obtengan un determinado número de créditos por año, la posibilidad de obtener créditos extra sin tener que vender energía adicional es un claro incentivo que favorece el uso de equipos de energía renovable, incluidas las piezas de montaje, que contengan insumos locales y de instalaciones construidas utilizando mano de obra local. Por consiguiente, estamos de acuerdo con la India en que el "sentido y el efecto fundamentales"⁶⁸¹ de las primas es incentivar la compra de dichos equipos, piezas de montaje e instalaciones de energía renovable.

7.324. Por lo tanto, a nuestro juicio, la India ha acreditado *prima facie* que la Prima por equipo de Delaware y la Prima por mano de obra de Delaware modifican las condiciones de competencia en favor de los equipos de energía renovable, incluidas las piezas de montaje, fabricados en Delaware (al menos el 50% de su costo) y las instalaciones construidas o instaladas con un mínimo del 75% de mano de obra del estado al crear un incentivo financiero que favorece su utilización.⁶⁸² Recordamos a este respecto que en asuntos anteriores se ha constatado sistemáticamente que el otorgamiento de incentivos o ventajas por el uso de productos nacionales con preferencia a los importados concede un trato menos favorable a dichos productos importados.⁶⁸³

⁶⁷⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 873. Véase también la primera comunicación escrita de la India, párrafo 878.

⁶⁷⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 878.

⁶⁷⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 125.

⁶⁸⁰ Véase el párrafo 2.52 *supra*.

⁶⁸¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁶⁸² El hecho de que con arreglo a la medida en litigio los productos similares nacionales pero no locales (o sea, los productos similares procedentes de zonas de los Estados Unidos distintas de Delaware) reciban el mismo trato que los productos importados no afecta a esta conclusión. Véase el informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.294 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.17 y 5.33).

⁶⁸³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 220; informes del Grupo Especial, *India - Células solares*, párrafo 7.95; *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.358; *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.117; *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.156.

7.325. Como se ha señalado, la principal respuesta de los Estados Unidos a la alegación de la India es que, dado que la India no ha demostrado que la medida 9 afecte a la venta, la compra, el transporte y el uso de los productos pertinentes, se deduce que tampoco ha demostrado que la medida conceda a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.⁶⁸⁴

7.326. Ya hemos constatado que, dado que otorga una ventaja por el uso de productos nacionales pero no por el uso de productos importados y, por consiguiente, repercute en las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales, la medida 9 sí afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes.⁶⁸⁵ Además, como hemos explicado *supra*, consideramos que la cuestión de si una medida concede un trato menos favorable a los productos importados guarda relación con la cuestión de si afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, pero es distinta. De ello se deduce que el argumento planteado por los Estados Unidos a este respecto no es capaz de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida 9 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

7.327. Por último, recordamos los argumentos planteados por los Estados Unidos, en el contexto de si la medida 9 afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de ciertos productos, relativos a la comercialización y el valor monetario de los créditos de energía renovable y los créditos de energía solar renovable, la inexistencia de actividades de fabricación de paneles solares en Delaware y el hecho de que la medida se destine a entidades que distribuyen electricidad y no la generan. Hemos examinado estas pruebas *supra*.⁶⁸⁶ A los efectos que nos ocupan, y en la medida en que se puede recurrir a este argumento para aducir que la medida no concede un trato menos favorable, basta con recordar que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que para demostrar la existencia de un trato menos favorable no se requieren pruebas de los efectos reales en el mercado ni que se pruebe que "las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas por" la medida en litigio.⁶⁸⁷ Las consecuencias de las Primas de Delaware impugnadas por la India para las condiciones de competencia se desprenden explícitamente del texto, el diseño y la estructura de las disposiciones pertinentes. En palabras del Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, "[el] trato menos favorable que hemos constatado emerge como consecuencia necesaria de las palabras efectivamente utilizadas en el texto" de la medida 9.⁶⁸⁸ Por consiguiente, no consideramos que los Estados Unidos hayan refutado la acreditación *prima facie* de la India de que la Prima por equipo de Delaware y la Prima por mano de obra de Delaware conceden a los productos no locales, incluidos los productos importados, un trato menos favorable que el concedido a los productos locales similares.

7.328. En consecuencia, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que la Prima por equipo de Delaware y la Prima por mano de obra de Delaware modifican las condiciones de competencia en detrimento de los equipos, piezas de montaje e instalaciones de energía renovable importados y, por lo tanto, conceden a dichos productos un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.4.9 Medida 10: Incentivos y bonificaciones a la producción de Minnesota

7.329. La India sostiene que el Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota en el marco de la medida 10 conceden a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares "al ofrecer un incentivo y, por consiguiente, negar a los productos importados una igualdad efectiva de oportunidades para competir en el mercado interno de Minnesota".⁶⁸⁹ Según la India, al "crear una distinción entre los productos nacionales e importados en función del origen y al dar a los consumidores finales una ventaja financiera directa en forma de incentivos o bonificaciones por el uso de productos nacionales", el SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota

⁶⁸⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 125.

⁶⁸⁵ Véase el párrafo 7.198 *supra*.

⁶⁸⁶ Véanse los párrafos 7.222-7.224 *supra*.

⁶⁸⁷ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶⁸⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁶⁸⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 1011.

"alteran las condiciones de competencia en el mercado en favor de los productos nacionales y en claro detrimento de los productos importados".⁶⁹⁰

7.330. Los Estados Unidos responden que, en tanto en cuanto la India no ha demostrado que los dos programas afecten a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes, necesariamente tampoco ha demostrado que concedan un trato menos favorable a los productos importados.⁶⁹¹

7.331. Como se ha explicado *supra*⁶⁹², en virtud del SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota se otorgan incentivos y bonificaciones por el uso de módulos solares fotovoltaicos hechos en Minnesota.

7.332. Consideramos convincente la afirmación de la India de que el SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota conceden un trato menos favorable a los productos no locales pertinentes, incluidos los productos importados. Al examinar el texto, el diseño y la estructura de ambos programas, observamos que los dos ofrecen una ventaja a los propietarios de módulos solares fotovoltaicos conectados a la red (SEPI) y a los dueños de propiedades admisibles (en el caso de la bonificación a la energía solar fotovoltaica) a condición de que instalen módulos solares fotovoltaicos hechos en Minnesota. Las definiciones de "hecho en Minnesota" (en el caso del SEPI)⁶⁹³ y "fabricado en Minnesota" (en el caso de la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota)⁶⁹⁴ no dejan lugar a dudas de que los módulos solares fotovoltaicos importados no pueden ser acreedores a los incentivos y las bonificaciones en cuestión. Por consiguiente, consideramos que el "sentido y el efecto fundamentales"⁶⁹⁵ de los dos programas en litigio es promover el uso de módulos solares fotovoltaicos hechos en Minnesota.

7.333. En consecuencia, a nuestro juicio, la India ha acreditado *prima facie* que el SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota modifican las condiciones de competencia al crear un incentivo financiero que favorece los módulos solares fotovoltaicos hechos en Minnesota.⁶⁹⁶ Señalamos a este respecto que en asuntos anteriores se ha constatado sistemáticamente que el otorgamiento de incentivos o ventajas por el uso de productos nacionales con preferencia a los importados concede un trato menos favorable a dichos productos importados.⁶⁹⁷

7.334. Como se ha señalado, la principal respuesta de los Estados Unidos a la alegación de la India es que, dado que la India no ha demostrado que la medida 10 afecte a la venta, la compra, el transporte y el uso de los productos pertinentes, se deduce que tampoco ha demostrado que la medida conceda a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.⁶⁹⁸

7.335. Ya hemos constatado que, dado que otorga una ventaja por el uso de productos nacionales pero no por el uso de productos importados y, por consiguiente, repercute en las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales, la medida 10 *sí* afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos pertinentes.⁶⁹⁹ Además, como hemos explicado *supra*, consideramos que la cuestión de si una medida concede un trato menos favorable a los productos importados guarda relación con la cuestión de si afecta a la venta,

⁶⁹⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 1013.

⁶⁹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 129.

⁶⁹² Véase el párrafo 2.55 *supra*.

⁶⁹³ Véase el párrafo 2.58 *supra*.

⁶⁹⁴ Véase el párrafo 2.67 *supra*.

⁶⁹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 215.

⁶⁹⁶ El hecho de que con arreglo a la medida en litigio los productos similares nacionales pero no locales (o sea, los productos similares procedentes de zonas de los Estados Unidos distintas de Minnesota) reciban el mismo trato que los productos importados no afecta a esta conclusión. Véase el informe del Grupo Especial, *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.294 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta*, párrafos 5.17 y 5.33).

⁶⁹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 220; informes del Grupo Especial, *India - Células solares*, párrafo 7.95; *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.358; *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.117; *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.156.

⁶⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 129.

⁶⁹⁹ Véase el párrafo 7.239 *supra*.

la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, pero es distinta. De ello se deduce que el argumento planteado por los Estados Unidos a este respecto no es capaz de refutar la acreditación *prima facie* de la India de que la medida 10 concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales.

7.336. Por último, recordamos el argumento planteado por los Estados Unidos, en el contexto de si el SEPI afecta a la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos, de que las pruebas obrantes en el expediente muestran que durante 2016 solo una "cantidad insignificante" de instalaciones solares dieron lugar a la obtención de incentivos en el marco del SEPI.⁷⁰⁰ Hemos examinado las pruebas anteriormente.⁷⁰¹ En el presente contexto, y en la medida en que se puede recurrir a este argumento para aducir que la medida no concede un trato menos favorable, basta con recordar que en asuntos anteriores se ha sostenido sistemáticamente que para demostrar la existencia de un trato menos favorable no se requieren pruebas de los efectos reales en el mercado ni que se pruebe que "las decisiones de las empresas privadas relativas al origen de los productos se hayan visto realmente afectadas por" la medida en litigio.⁷⁰² Las repercusiones del SEPI en las condiciones de competencia se desprenden explícitamente del texto, el diseño y la estructura de las disposiciones pertinentes. En palabras del Grupo Especial encargado del asunto *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, "[el] trato menos favorable que hemos constatado emerge como consecuencia necesaria de las palabras efectivamente utilizadas en el texto" de los dos programas en litigio.⁷⁰³ Por consiguiente, no consideramos que las pruebas que demuestran que en el marco del SEPI se otorgaron incentivos respecto de una "cantidad insignificante" de instalaciones solares durante 2016 sean suficientes para refutar la acreditación *prima facie* de la India de que el SEPI trata a los productos no locales, incluidos los productos importados, de manera menos favorable que a los productos locales similares.

7.337. En consecuencia, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que el SEPI y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota modifican las condiciones de competencia en detrimento de los módulos solares fotovoltaicos importados y, por lo tanto, conceden a dichos productos un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.4.10 Conclusión sobre el trato menos favorable

7.338. En conclusión, constatamos que la India ha demostrado *prima facie*, y los Estados Unidos no han refutado, que cada una de las medidas en litigio concede a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.3.5 Conclusión sobre las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

7.339. Hemos constatado que los productos nacionales e importados en cuestión en el marco de cada medida en litigio son productos similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. También hemos constatado que cada medida en litigio es una "ley", "reglamento" o "prescripción" "que afect[a] a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de [los productos pertinentes] en el mercado interior" en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Por último, hemos concluido que cada medida en litigio concede a los productos importados pertinentes⁷⁰⁴ un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.340. En consecuencia, concluimos que la India ha establecido, y los Estados Unidos no han refutado, que cada una de las medidas en litigio cumple los tres elementos del criterio jurídico

⁷⁰⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 129.

⁷⁰¹ Véanse los párrafos 7.237-7.238 *supra*.

⁷⁰² Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁷⁰³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.159.

⁷⁰⁴ Si bien hemos constatado que la India no ha acreditado *prima facie* que el Incentivo fiscal de Montana concede un trato menos favorable al etanol importado (o sea, el producto final), esto no afecta nuestra conclusión general de que, habida cuenta de que la medida 4 concede un trato menos favorable a los *componentes* de etanol importados, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

establecido en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y, por lo tanto, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.341. Habiendo constatado que las medidas en litigio son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, pasamos a examinar las otras alegaciones formuladas por la India en la presente diferencia. Como se ha señalado, la India impugna las medidas en litigio al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 y el artículo 25 del Acuerdo SMC, y el párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994, y abordamos dichas alegaciones en este orden.

7.4 Alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo sobre las MIC y del Acuerdo SMC

7.342. Recordamos que, para la India, "[sus] alegaciones al amparo del Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo SMC emanan claramente de la infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994"⁷⁰⁵, puesto que "el elemento central de [sus] alegaciones radica en el *trato discriminatorio* entre los productos importados y los productos 'similares' de origen nacional".⁷⁰⁶ Recordamos también que, según el Órgano de Apelación, algunas de las disposiciones fundamentales invocadas por la India en la presente diferencia se solapan en lo que respecta a las conductas discriminatorias relacionadas con las prescripciones en materia de contenido nacional⁷⁰⁷:

Tanto las obligaciones de trato nacional establecidas en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre las MIC como las disciplinas enunciadas en el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC son obligaciones acumulativas. El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre las MIC, así como el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC, prohíben utilizar prescripciones en materia de contenido nacional en determinadas circunstancias. Esas disposiciones abordan las conductas discriminatorias ...⁷⁰⁸

7.343. Esto plantea la cuestión de si hallar una solución positiva de esta diferencia exige que examinemos las alegaciones adicionales formuladas por la India al amparo del Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo SMC o si, a la luz de nuestras constataciones en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, debemos aplicar el principio de economía procesal a las alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo SMC.

7.344. La India nos ha pedido que examinemos cada una de las alegaciones que ha formulado al amparo del GATT de 1994, el Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo SMC.⁷⁰⁹ Los Estados Unidos, por el contrario, han aducido que "el Grupo Especial puede considerar las razones en que se basa este caso al decidir en qué medida el Grupo Especial ejerce su facultad discrecional de aplicar el principio de economía procesal".⁷¹⁰ Los Estados Unidos recuerdan que las resoluciones formuladas por el OSD "tendrán por objeto lograr una solución satisfactoria de la cuestión"⁷¹¹ y añaden que "el Grupo Especial debería considerar en qué medida necesita abordar las alegaciones de la India que plantean las mismas cuestiones básicas en el marco de tres Acuerdos de la OMC distintos".⁷¹²

⁷⁰⁵ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 11.

⁷⁰⁶ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 11. (las cursivas figuran en el original)

⁷⁰⁷ Los Estados Unidos no rebaten esto, mientras que la India aduce explícitamente que el elemento central de sus alegaciones radica en el "trato discriminatorio" entre los productos importados en los Estados Unidos y los productos similares de origen nacional y explica que todas sus alegaciones emanan de la infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Respuesta de la India a la pregunta 54 del Grupo Especial.

⁷⁰⁸ Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.5. Véanse también los informes del Grupo Especial, *Brasil - Tributación*, párrafo 7.48.

⁷⁰⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 1175-1178. Véanse también las observaciones de la India en la primera reunión del Grupo Especial, parte de la grabación oficial (minuto 15:19 de la reunión de 10 de octubre de 2018), y la segunda comunicación escrita, párrafo 99 y nota 76.

⁷¹⁰ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 5.

⁷¹¹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 8, donde se cita el párrafo 4 del artículo 3 del ESD.

⁷¹² Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 8.

En particular, los Estados Unidos han propuesto que "si el Grupo Especial constata que la India ha establecido que una medida es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, el Grupo Especial podría

7.345. Según el Órgano de Apelación, "[el] principio [de economía procesal] se refiere a la facultad discrecional de los grupos especiales para tratar solamente las alegaciones que se deben abordar 'para resolver el asunto debatido en la diferencia'", y "[esta] facultad de los grupos especiales ... es compatible con el objetivo del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, enunciado en el párrafo 7 del artículo 3 del ESD, de 'hallar una solución positiva a las diferencias'".⁷¹³

7.346. Teniendo presentes estas consideraciones, pasamos a examinar la conveniencia de aplicar el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo SMC, respectivamente.

7.4.1 Alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo sobre las MIC

7.347. Las alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo sobre las MIC se refieren a los párrafos 1⁷¹⁴ y 2⁷¹⁵ del artículo 2 de dicho Acuerdo y al párrafo 1 a) de la Lista ilustrativa⁷¹⁶ que figura en el Anexo del Acuerdo y a la que se hace referencia en el párrafo 2 de su artículo 2.

7.348. Para empezar, observamos que, según los recientes informes del Grupo Especial sobre el asunto *Brasil - Tributación*, "[s]i bien existe cierta coincidencia entre estas ... disposiciones, ... también hay diferencias en sus respectivos ámbitos de aplicación"⁷¹⁷: "[e]n particular, el ámbito de aplicación del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 es más amplio que el del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC ..., pues se refiere en general a 'cualquier ley, reglamento o prescripción', mientras que "[u]na medida solo está abarcada por el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC si es una MIC en el sentido de ese Acuerdo".⁷¹⁸ Esto nos indica que, en principio, el cumplimiento de una constatación de incompatibilidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 daría lugar al cumplimiento de las obligaciones más limitadas del Acuerdo sobre las MIC, y, por consiguiente, cuando un grupo especial ya ha constatado la existencia de una infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, tal vez no sea necesario formular constataciones adicionales sobre la(s) misma(s) medida(s) en el marco del Acuerdo sobre las MIC.

7.349. De hecho, en varios asuntos anteriores, los grupos especiales han decidido aplicar el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas al amparo del Acuerdo sobre las MIC después de haber constatado infracciones en el marco del GATT de 1994, en particular el párrafo 4 de su artículo III. Así, en *Turquía - Arroz*, el Grupo Especial reconoció que hay un estrecho vínculo entre el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Explicó que "[a]mbas disposiciones del Acuerdo sobre las MIC, el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 a) del Anexo, se refieren a la obligación de los Miembros de no aplicar medidas sobre

abstenerse de formular una constatación separada en el marco del Acuerdo sobre las MIC". Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 53 del Grupo Especial.

⁷¹³ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.20 (no se reproducen la notas de pie de página, donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas*, páginas 21 y 22; *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafo 87; *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 257; *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 133; *Estados Unidos - Plomo y bismuto II*, párrafos 71 y 73; *Argentina - Calzado (CE)*, párrafo 145; *Australia - Salmón*, párrafo 223; y *Japón - Productos agrícolas II*, párrafo 111).

⁷¹⁴ Conforme al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, "[s]in perjuicio de los demás derechos y obligaciones dimanantes del GATT de 1994, ningún Miembro aplicará ninguna MIC que sea incompatible con las disposiciones de los artículos III u XI del GATT de 1994".

⁷¹⁵ Conforme al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, "[e]n el Anexo del presente Acuerdo figura una lista ilustrativa de las MIC incompatibles con la obligación de trato nacional, prevista en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y con la obligación de eliminación general de las restricciones cuantitativas, prevista en el párrafo 1 del artículo XI del mismo GATT de 1994".

⁷¹⁶ Conforme al párrafo 1 a) de la Lista ilustrativa que figura en el Anexo del Acuerdo sobre las MIC y a la que se hace referencia en el párrafo 2 de su artículo 2:

"1. Las MIC incompatibles con la obligación de trato nacional establecida en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 comprenden las que sean obligatorias o exigibles en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas, o cuyo cumplimiento sea necesario para obtener una ventaja, y que prescriban:

a) la compra o la utilización por una empresa de productos de origen nacional o de fuentes nacionales, ya se especifiquen en términos de productos determinados, en términos de volumen o valor de los productos, o como proporción del volumen o del valor de su producción local ...".

⁷¹⁷ Informes del Grupo Especial, *Brasil - Tributación*, párrafo 7.47.

⁷¹⁸ Informes del Grupo Especial, *Brasil - Tributación*, párrafo 7.47 (no se reproduce la nota de pie de página, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.82).

inversiones relacionadas con el comercio de una manera que sea incompatible con las normas concretas contenidas en el GATT de 1994, en particular en su artículo III y en su artículo XI".⁷¹⁹ El Grupo Especial concluyó que "si ... constatará que la prescripción de compra de productos nacionales es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, sería innecesario que formulara una constatación en el marco del Acuerdo sobre las MIC".⁷²⁰

7.350. El Grupo Especial que examinó el asunto *India - Automóviles* siguió un enfoque similar. Declaró que, habiendo constatado que las medidas en litigio eran incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, "no e[ra] preciso examinar por separado si son también incompatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC".⁷²¹ El Grupo Especial añadió lo siguiente:

Parece que en este caso un examen de las disposiciones del GATT probablemente haría innecesario abordar las alegaciones basadas en el Acuerdo sobre las MIC, pero no viceversa. Si se constatará una infracción de las alegaciones basadas en el GATT, sería justificable abstenerse de examinar las basadas en el Acuerdo sobre las MIC en aplicación del principio de economía procesal.⁷²²

7.351. Asimismo, el Grupo Especial que examinó el asunto *China - Partes de automóviles* decidió aplicar el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas al amparo del Acuerdo sobre las MIC después de haber constatado una infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. El Grupo Especial explicó que sus constataciones en el marco del GATT de 1994 eran "suficientes para resolver la diferencia" porque "poner las medidas en conformidad con las obligaciones que corresponden a China a tenor de [sus] constataciones en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 también eliminaría cualquier incompatibilidad de esas medidas con el Acuerdo sobre las MIC".⁷²³

7.352. El Grupo Especial encargado del asunto *CE - Banano III* decidió aplicar el principio de economía procesal por razones similares, sosteniendo lo siguiente:

[N]o consideramos necesario emitir un dictamen específico en virtud del Acuerdo sobre las MIC con respecto a [las medidas en litigio]. Por una parte, si se constatará que la medida de que se trata no se considera una medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio a los efectos del Acuerdo sobre las MIC esto no afectaría a nuestras constataciones con respecto al párrafo 4 del artículo III ya que el alcance de esta disposición no se limita a las MIC y, por otra parte, las medidas adoptadas para que [las medidas en litigio] se ajusten a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III también eliminaría la presunta falta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre las MIC.⁷²⁴

7.353. Al igual que los grupos especiales mencionados anteriormente, no consideramos necesario abordar las alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo sobre las MIC para dar una solución positiva a la presente diferencia. Teniendo en cuenta que el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC se ocupa únicamente de las MIC que son incompatibles con el artículo III (o el artículo XI) del GATT de 1994⁷²⁵, y en vista también de la práctica relativamente sistemática de anteriores grupos especiales cuando tuvieron ante sí alegaciones formuladas al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, consideramos que las disposiciones adoptadas por los Estados Unidos para poner las medidas en litigio en conformidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 también eliminarán la supuesta falta de conformidad de las mismas medidas con las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre las MIC.

7.354. Por consiguiente, aplicamos el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC.

⁷¹⁹ Informe del Grupo Especial, *Turquía - Arroz*, párrafo 7.184.

⁷²⁰ Informe del Grupo Especial, *Turquía - Arroz*, párrafo 7.184.

⁷²¹ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.324.

⁷²² Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.161.

⁷²³ Informes del Grupo Especial, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.368.

⁷²⁴ Informes del Grupo Especial, *CE - Banano III*, párrafo 7.186.

⁷²⁵ Párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC.

7.4.2 Alegaciones formuladas por la India al amparo del Acuerdo SMC

7.355. Como se ha indicado, la India solicita que el Grupo Especial constataste que todas las medidas en litigio son incompatibles con los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 y el artículo 25 del Acuerdo SMC.⁷²⁶

7.4.2.1 Párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC

7.356. En la diferencia *Brasil - Tributación* mencionada *supra*, el Grupo Especial explicó que el ámbito de aplicación del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC es también más limitado que el del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. En particular, "[s]i bien existe cierta coincidencia entre estas ... disposiciones, ... también hay diferencias en sus respectivos ámbitos de aplicación"⁷²⁷ en la medida en que "el ámbito de aplicación del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 es más amplio que el del ... párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC, pues [el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994] se refiere en general a 'cualquier ley, reglamento o prescripción'", mientras que "una medida solo está abarcada por el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC si es una subvención en el sentido de ese Acuerdo".⁷²⁸ En apelación, el Órgano de Apelación confirmó que demostrar la existencia de una subvención prohibida en el sentido de los párrafos 1 b)⁷²⁹ y 2⁷³⁰ del artículo 3 del Acuerdo SMC exige que se cumpla un "criterio más exigente que demostrar que existe un incentivo al empleo de productos nacionales en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994".⁷³¹

7.357. En el contexto de la diferencia que nos ocupa, esto indica que, al poner las medidas impugnadas en conformidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, los Estados Unidos también eliminarían la supuesta falta de conformidad de las mismas medidas con las obligaciones más limitadas del artículo 3 del Acuerdo SMC y que, por lo tanto, cuando un grupo especial ya ha constatado una infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 tal vez no sea necesario formular constataciones adicionales sobre la(s) misma(s) medida(s) en el marco del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.358. Asimismo, recordamos que en el asunto *China - Partes de automóviles*, después de haber constatado una infracción en el marco del artículo III del GATT de 1994, el Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas al amparo tanto del Acuerdo sobre las MIC como del Acuerdo SMC. El Grupo Especial sostuvo que, en cuanto a las prescripciones en materia de contenido nacional impugnadas en esa diferencia, no sería necesario abordar las alegaciones del reclamante en el marco del Acuerdo SMC para hallar una solución positiva a la diferencia, puesto que "poner las medidas en conformidad con las obligaciones que corresponden a China en virtud de [las] constataciones en el marco de los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994 también eliminaría toda incompatibilidad de esas medidas con los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC".⁷³² En apelación, el Órgano de Apelación señaló -sin críticas- que "[e]

⁷²⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 1175-1176.

⁷²⁷ Informes del Grupo Especial, *Brasil - Tributación*, párrafo 7.47.

⁷²⁸ Informes del Grupo Especial, *Brasil - Tributación*, párrafo 7.47. (no se reproduce la nota de pie de página) Del mismo modo, el Grupo Especial que examinó el asunto *Canadá - Automóviles* "[r]econoció que en cierto sentido el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 tiene arraigo en el párrafo 4 del artículo III del GATT y en determinadas interpretaciones de esa disposición, que se refiere a la no discriminación. Sin embargo, no creemos que el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 tenga *ipso facto* el mismo alcance que el párrafo 4 del artículo III. Por el contrario, mientras que el párrafo 4 del artículo III del GATT se refiere al 'trato no menos favorable' y a prescripciones que 'afectan' a la venta en el mercado interior, el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 se refiere a las subvenciones 'supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados'. Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.215.

⁷²⁹ Conforme al párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC:

"1. A reserva de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura, las siguientes subvenciones, en el sentido del artículo 1, se considerarán prohibidas:

...

b) las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones".

⁷³⁰ Conforme al párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC "[n]ingún Miembro concederá ni mantendrá las subvenciones a que se refiere el párrafo 1".

⁷³¹ Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.254.

⁷³² Informes del Grupo Especial, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.635.

Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas al amparo del Acuerdo sobre las MIC ... y los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC".⁷³³

7.359. Del mismo modo, en el asunto *Canadá - Automóviles* el Órgano de Apelación validó la aplicación por el Grupo Especial del principio de economía procesal a las alegaciones formuladas al amparo del artículo 3 del Acuerdo SMC a raíz de las constataciones de infracción en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. En apelación, las Comunidades Europeas adujeron que el Grupo Especial que se ocupaba de esa diferencia había cometido un error de derecho al no examinar su alegación al amparo del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC.⁷³⁴ El Órgano de Apelación discrepó. Aunque criticó al Grupo Especial por no haber explicitado su decisión de aplicar el principio de economía procesal⁷³⁵, el Órgano de Apelación sostuvo que el Grupo Especial estaba facultado para no examinar la alegación formulada al amparo del párrafo 1 a) del artículo 3 porque, habiendo constatado ya que los aspectos de la medida en cuestión eran incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 (y el artículo XVII del AGCS), no era necesario formular constataciones en el marco del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC para hallar una solución positiva a la diferencia.⁷³⁶

7.360. Somos conscientes de que, en el asunto *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, el Órgano de Apelación revocó una decisión del Grupo Especial de aplicar el principio de economía procesal a las alegaciones formuladas al amparo del artículo 3 del Acuerdo SMC. En ese asunto, el Órgano de Apelación concluyó que la aplicación por el Grupo Especial del principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del artículo 3 del Acuerdo SMC tras haber formulado constataciones de infracción en el marco de los artículos 9 y 10 del Acuerdo sobre la Agricultura representaba un error jurídico.⁷³⁷ El Órgano de Apelación señaló⁷³⁸ que el Acuerdo SMC contiene "normas y procedimientos especiales o adicionales sobre la solución de diferencias" por lo que respecta a las subvenciones prohibidas en virtud del artículo 3, en particular, en el párrafo 7 del artículo 4 de dicho Acuerdo.⁷³⁹ Según el Órgano de Apelación, el Grupo Especial, al declinar pronunciarse sobre la alegación formulada al amparo del artículo 3 del Acuerdo SMC, "impidió a [las partes reclamantes] recurrir a una medida correctiva de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC en el caso de que el Grupo Especial se pronunciara en su favor con respecto a las alegaciones que habían formulado al amparo del artículo 3".⁷⁴⁰ A juicio del Órgano de Apelación, el Grupo Especial, al inhibirse de formular de una recomendación con arreglo al párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC, no formuló "... conclusiones que ayud[asen] al OSD a hacer las recomendaciones ... previstas en los acuerdos abarcados", como exige el artículo 11 del ESD.⁷⁴¹

7.361. Somos conscientes de nuestra obligación de hacer una evaluación objetiva del asunto que se nos ha sometido, de conformidad con el artículo 11 del ESD, en particular, una evaluación de la conveniencia de aplicar el principio de economía procesal a las alegaciones formuladas por la India al amparo del artículo 3 del Acuerdo SMC. Dicho esto, a nuestro juicio, el análisis del Órgano de Apelación en *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar* no es directamente aplicable a la diferencia que se nos ha sometido.

7.362. En *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, el Órgano de Apelación abordó la relación entre los acuerdos y las disposiciones que difieren en aspectos importantes de aquellos invocados por la India en la presente diferencia. Las subvenciones se abordan tanto en las disposiciones en litigio en el asunto *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, como en el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 (por intermedio de los apartados a) y c) del párrafo 1 del artículo 9) del Acuerdo sobre la Agricultura, así como en el artículo 3 del Acuerdo SMC. La existencia de una relación específica

⁷³³ Informes del Órgano de Apelación, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.

⁷³⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 110.

⁷³⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 117.

⁷³⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 116.

⁷³⁷ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafo 335.

⁷³⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafo 335.

⁷³⁹ Según el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC, "[s]i se llega a la conclusión de que la medida de que se trate es una subvención prohibida, el grupo especial recomendará que el Miembro que concede esa subvención la retire sin demora. A este respecto, el grupo especial especificará en su recomendación el plazo dentro del cual debe retirarse la medida".

⁷⁴⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafo 335.

⁷⁴¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafo 335.

entre estas disposiciones está reconocida en el artículo 3 del Acuerdo SMC, en el que se hace referencia explícita al Acuerdo sobre la Agricultura.⁷⁴²

7.363. Además, la decisión del Grupo Especial en el asunto *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar* de aplicar el principio de economía procesal con respecto a la alegación formulada por los reclamantes al amparo del artículo 3 del Acuerdo SMC se introdujo por referencia a su constatación anterior de que "el régimen del azúcar de las CE e[ra] incompatible con las obligaciones en materia de subvenciones a la exportación asumidas por las Comunidades Europeas en virtud tanto del párrafo 3 del artículo 3 como del artículo 8 (por intermedio de los apartados a) y c) del párrafo 1 del artículo 9) del Acuerdo sobre la Agricultura".⁷⁴³ Asimismo, recordamos que en el asunto *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, antes de aplicar el principio de economía procesal, el Grupo Especial ya había constatado que las medidas en litigio eran subvenciones sujetas a prohibición en virtud del artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura, aunque posteriormente se había abstenido de formular constataciones en el marco del Acuerdo SMC o de explorar la posibilidad de aplicar el párrafo 7 del artículo 4 de ese Acuerdo, en el que se establece que los grupos especiales hagan una recomendación especial si han constatado que una medida impugnada es una subvención prohibida.⁷⁴⁴

7.364. Teniendo esto en cuenta, no interpretamos que el informe del Órgano de Apelación en el asunto *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar* enuncie un principio general en el sentido de que un grupo especial nunca puede ejercer la economía procesal sobre las alegaciones formuladas al amparo del Acuerdo SMC. Antes bien, a nuestro entender, si se constata que una medida es una subvención prohibida en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura⁷⁴⁵, un grupo especial debe considerar las consecuencias de sus constataciones relativas a las subvenciones en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura en relación con la compatibilidad de esas medidas con las disposiciones del Acuerdo SMC referentes a las subvenciones prohibidas.

7.365. Sin embargo, la presente diferencia es distinta a la diferencia *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar* en aspectos fundamentales. Como se ha señalado, en *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar* se trató la cuestión de la economía procesal con respecto a disposiciones distintas de las invocadas por la India ante nosotros. Es importante señalar que el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC no guardan relación con las subvenciones. Nuestra constatación de que las medidas en litigio infringen el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 no entraña ni implica que las medidas en litigio sean o no sean subvenciones.⁷⁴⁶

7.366. En lugar de *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, constatamos que la diferencia más reciente *China - Partes de automóviles* proporciona una orientación más pertinente y concluyente sobre la cuestión de la economía procesal que se nos ha sometido. Ese asunto se refería precisamente a las mismas disposiciones principales que las invocadas por la India ante nosotros. Las circunstancias del asunto *China - Partes de automóviles* también estaban más próximas a la presente diferencia en el sentido de que el Grupo Especial que se ocupó de ese asunto decidió aplicar el principio de economía procesal con respecto a las prescripciones en materia de contenido nacional que ya había constatado que eran incompatibles con el artículo III del GATT de 1994. En el contexto

⁷⁴² La parte introductoria del artículo 3 del Acuerdo SMC comienza con la frase "A reserva de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura ...". Véanse también el apartado c) ii) del artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura y el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 - Nueva Zelanda y Estados Unidos)*, párrafos 123-124.

⁷⁴³ Informe del Grupo Especial, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafo 7.381.

⁷⁴⁴ Los tres reclamantes en esa diferencia (a saber, Australia, el Brasil y Tailandia) solicitaron explícitamente que el Grupo Especial recomendará al OSD que las Comunidades Europeas pusieran sus medidas en litigio en conformidad con las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD y el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC. Véase el informe del Grupo Especial, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafos 4.3, 4.5 y 4.8.

⁷⁴⁵ Según el Órgano de Apelación, "[d]el texto mismo del artículo 8 [del Acuerdo sobre la Agricultura] se desprende claramente que los Miembros *solo pueden* otorgar subvenciones a la exportación que estén en conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura y los compromisos especificados en sus Listas". Informe del Órgano de Apelación, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafo 216. (sin cursivas en el original)

⁷⁴⁶ Tal como afirmó el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Canadá - Automóviles*, "mientras que el párrafo 4 del artículo III del GATT [de 1994] se refiere al 'trato no menos favorable' y a prescripciones que 'afectan' a la venta en el mercado interior, el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 [del Acuerdo SMC] se refiere a las subvenciones 'supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados'". Informe del Grupo Especial, *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.215.

específico de esas prescripciones en materia de contenido nacional y de las disposiciones jurídicas invocadas, el Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Partes de automóviles* concluyó que no sería necesario abordar las alegaciones de los Estados Unidos en el marco del Acuerdo SMC para hallar una solución positiva a la diferencia, puesto que "poner las medidas en conformidad con las obligaciones que corresponden a China en virtud de [las] constataciones en el marco de los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994 también eliminaría toda incompatibilidad de esas medidas con los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC".⁷⁴⁷ Como se resume anteriormente, en apelación, el Órgano de Apelación señaló explícitamente que "[e]l Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas al amparo del Acuerdo sobre las MIC ... y los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC".⁷⁴⁸ Al hacerlo, el Órgano de Apelación no se refirió de modo alguno al párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC ni a su informe anterior en el asunto *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, ni mucho menos criticó al Grupo Especial por haber aplicado el principio de economía procesal con respecto al artículo 3 del Acuerdo SMC a raíz de una constatación de infracción en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.367. Dada la similitud entre la cuestión expuesta en el asunto *China - Partes de automóviles* -es decir, prescripciones en materia de contenido nacional impugnadas en virtud de las disposiciones sobre no discriminación del artículo III del GATT, el Acuerdo sobre las MIC y los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC- y la cuestión que se nos ha sometido en esta diferencia, consideramos que, si los Estados Unidos ponen sus medidas en litigio en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, "eliminaría[n] toda incompatibilidad de esas medidas con los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC".⁷⁴⁹ Como se ha expuesto anteriormente, la India ha aducido -y nosotros hemos constatado- que las medidas en litigio infringen el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque condicionan una ventaja al uso de productos nacionales con preferencia a los importados. A nuestro parecer, si los Estados Unidos eliminaran esa condicionalidad con el fin de ponerse en conformidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, también eliminarían la presunta falta de conformidad de la misma condicionalidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 3 del Acuerdo SMC y, por consiguiente, eliminarían el fundamento o la necesidad de toda constatación de que las medidas son subvenciones prohibidas en el sentido del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.368. Por estas razones, aplicamos el principio de economía procesal a las alegaciones formuladas por la India al amparo de los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC y nos abstenemos de examinarlas.

7.4.2.2 Artículo 25 del Acuerdo SMC

7.369. La India también impugna las medidas en litigio en el marco del artículo 25 del Acuerdo SMC. En particular, según la India, los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con el artículo 25 del Acuerdo SMC, concretamente con los párrafos 2 y 3⁷⁵⁰, al no notificar las medidas en litigio al Comité SMC.⁷⁵¹

7.370. La obligación de notificación prevista en el párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo SMC abarca "toda subvención que responda a la definición del párrafo 1 del artículo 1, que sea específica en el sentido del artículo 2 y que se conceda o mantenga en su territorio". Por lo tanto, un examen de una alegación formulada al amparo del párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo SMC presupone, entre otras cosas, una constatación de que la medida en litigio es una subvención tal como se define en el párrafo 1 del artículo 1 y es específica en el sentido del artículo 2 del Acuerdo SMC. La India no ha formulado ningún argumento independiente sobre la especificidad; la India simplemente aduce que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo SMC⁷⁵², las medidas en litigio son

⁷⁴⁷ Informes del Grupo Especial, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.635.

⁷⁴⁸ Informes del Órgano de Apelación, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.

⁷⁴⁹ Informes del Grupo Especial, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.635.

⁷⁵⁰ El párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo SMC dispone que "[l]os Miembros notificarán toda subvención que responda a la definición del párrafo 1 del artículo 1, que sea específica en el sentido del artículo 2 y que se conceda o mantenga en su territorio", mientras que en el párrafo 3 del artículo 25 se prescribe el contenido de esas notificaciones.

⁷⁵¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 30.

⁷⁵² Según el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo SMC, "[t]oda subvención comprendida en las disposiciones del artículo 3 se considerará específica".

subvenciones específicas como consecuencia de estar prohibidas con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC.⁷⁵³

7.371. Por consiguiente, la alegación formulada por la India al amparo del artículo 25 del Acuerdo SMC está vinculada directamente al resultado de sus alegaciones en el marco del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC y depende de él. Como hemos optado por aplicar el principio de economía procesal a las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC, no hay fundamento para pronunciarnos sobre la alegación formulada por la India al amparo del artículo 25 del Acuerdo SMC. Tras haber decidido que no es necesario que determinemos si las medidas en litigio son subvenciones en el sentido del Acuerdo SMC, en particular el párrafo 1 b) del artículo 3, se desprende *a fortiori* que no es necesario que evaluemos si las medidas debían haber sido notificadas como subvenciones de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC para hallar una solución positiva a esta diferencia.

7.372. Por consiguiente, también aplicamos el principio de economía procesal a las alegaciones formuladas por la India al amparo del artículo 25 del Acuerdo SMC.

7.5 Alegación formulada por la India al amparo del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994

7.373. La India nos ha solicitado que constatemos que "las medidas en litigio, de manera individual o colectiva, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para la India en el marco del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT [de 1994]".⁷⁵⁴

7.374. Recordamos que, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Por lo tanto, concluimos que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para la India de dicho Acuerdo.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. En lo que respecta a nuestro mandato, hemos constatado que:

- a) por las razones expuestas en nuestra resolución preliminar⁷⁵⁵, el Incremento del Crédito por fabricación en Los Ángeles (LAMC) (medida 3) y el Incremento por fabricante de Massachusetts (medida 11) no están comprendidos en nuestro mandato, mientras que la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota y la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota en el marco de la medida 10 están comprendidas en nuestro mandato; y
- b) por las razones expuestas en la sección 7.1.1.2 del presente informe, la prima "Hecho en Washington" establecida en el artículo 82.16.165 del Código Revisado de Washington en el marco de la medida 1 no está comprendida en nuestro mandato.

8.2. Habida cuenta de su modificación tras el establecimiento del Grupo Especial, por las razones expuestas en la sección 7.1.1 del presente informe:

- a) hemos decidido formular constataciones y, en caso necesario, recomendaciones sobre las medidas 1 y 8 modificadas; y
- b) hemos decidido formular constataciones y, en caso necesario, recomendaciones sobre la medida 2 aplicada mediante los Manuales del Programa de incentivos a la autogeneración eléctrica (SGIP) de California de 2016 y de 2017.

⁷⁵³ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 118, 233, 321, 424, 523, 623, 730, 831, 934, 1037, 1075 y 1167.

⁷⁵⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 1177.

⁷⁵⁵ Véase el anexo D-1, que contiene la resolución preliminar del Grupo Especial.

8.3. Habida cuenta de su derogación tras el establecimiento del Grupo Especial, por las razones expuestas en la sección 7.1.2 del presente informe, hemos decidido:

- a) formular constataciones y, en caso necesario, recomendaciones sobre el programa Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) en el marco de la medida 10; y
- b) no formular constataciones y recomendaciones sobre la Bonificación a la energía solar térmica de Minnesota en el marco de la medida 10.

8.4. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que las siguientes medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994:

- a) el Incentivo adicional del estado de Washington (medida 1), tal como figura en los artículos 82.16.110 a 82.16.130 del Código Revisado de Washington y en el artículo 458-20-273 del Código Administrativo de Washington;
- b) el Incremento por fabricante de California (medida 2), recogido en el artículo 379.6 del Código de Servicios Públicos de California, y aplicado mediante los Manuales del SGIP de 2016 y 2017;
- c) el Incentivo fiscal de Montana (medida 4), recogido en los artículos 15-70-502, 15-70-503 y 15-70-522 del Código Anotado de Montana, y el Reglamento Administrativo de Montana, artículos 18.15.701-18.15.703 y 18.15.710-18.15-712;
- d) la Bonificación fiscal de Montana (medida 5), recogida en el artículo 15-32-703 del Código Anotado de Montana;
- e) el Reembolso fiscal de Montana (medida 6), recogido en el artículo 15-70-433 del Código Anotado de Montana;
- f) el Incentivo adicional de Connecticut (medida 7), recogido en el artículo 16-245ff de las Leyes generales de Connecticut, y la Solicitud de calificación de contratistas admisibles y terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos;
- g) los Multiplicadores por equipo y mano de obra de Michigan (medida 8), recogidos en la Ley Pública Nº 342;
- h) las Primas por equipo y mano de obra de Delaware (medida 9), recogidas en los artículos 356(d) y (e) de la Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable, y las Reglas y Procedimientos de Aplicación de la Norma relativa a la Cartera de Energía Renovable;
- i) la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota en el marco de la medida 10, recogida en el artículo 116C.7791 de las Leyes de Minnesota de 2016; y
- j) el Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) en el marco de la medida 10, recogido en los artículos 216C.411-216C.415 de las Leyes de Minnesota de 2016.

8.5. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos lo siguiente:

- a) Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, el Grupo Especial aplica el principio de economía procesal por las razones expuestas en la sección 7.4.1 del presente informe.
- b) Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo de los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 y el artículo 25 del Acuerdo SMC, el Grupo Especial aplica el principio de economía procesal por las razones expuestas en la sección 7.4.2 del presente informe.

8.6. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, el Grupo Especial concluye que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para la India de dicho Acuerdo en el sentido del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994.

8.7. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que el OSD pida a los Estados Unidos que pongan las siguientes medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994:

- a) el Incentivo adicional del estado de Washington (medida 1), recogido en los artículos 82.16.110 a 82.16.130 del Código Revisado de Washington y en el artículo 458-20-273 del Código Administrativo de Washington;
 - b) el Incremento por fabricante de California (medida 2), recogido en el artículo 379.6 del Código de Servicios Públicos de California, y aplicado mediante el Manual del SGIP de 2017; y, adicionalmente, aplicado mediante el Manual del SGIP de 2016, en tanto en cuanto este último sigue regulando determinados aspectos del Incremento por fabricante de California con respecto a solicitantes anteriores;
 - c) el Incentivo fiscal de Montana (medida 4), recogido en los artículos 15-70-502, 15-70-503 y 15-70-522 del Código Anotado de Montana, y el Reglamento Administrativo de Montana, artículos 18.15.701-18.15.703 y 18.15.710-18.15.712;
 - d) la Bonificación fiscal de Montana (medida 5), recogida en el artículo 15-32-703 del Código Anotado de Montana;
 - e) el Reembolso fiscal de Montana (medida 6), recogido en el artículo 15-70-433 del Código Anotado de Montana;
 - f) el Incentivo adicional de Connecticut (medida 7), recogido en el artículo 16-245ff de las Leyes generales de Connecticut, y la Solicitud de calificación de contratistas admisibles y terceros propietarios de sistemas fotovoltaicos;
 - g) los Multiplicadores por equipo y mano de obra de Michigan (medida 8), recogidos en la Ley Pública N° 342;
 - h) las Primas por equipo y mano de obra de Delaware (medida 9), recogidas en los artículos 356(d) y (e) de la Ley de Normas relativas a la Cartera de Energía Renovable, y las Reglas y Procedimientos de Aplicación de la Norma relativa a la Cartera de Energía Renovable;
 - i) la Bonificación a la energía solar fotovoltaica de Minnesota en el marco de la medida 10, recogida en el artículo 116C.7791 de las Leyes de Minnesota de 2016; y
 - j) el programa Incentivo a la producción de energía solar de Minnesota (SEPI) en el marco de la medida 10, recogido en los artículos 216C.411-216C.415 de las Leyes de Minnesota de 2016, en tanto en cuanto los pagos de incentivo en el marco de este programa continúen tras la derogación del mismo.
-